

SESIONES EXTRAORDINARIAS
2017

ORDEN DEL DÍA N° 5

Impreso el día 21 de diciembre de 2017
Término del artículo 113: 3 de enero de 2018

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Presupuesto** General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018. (54-J.G.M.-2017.).

- I. **Dictamen de mayoría.**
II. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el mensaje 25/17 del 14 de septiembre de 2017 y proyecto de ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2018; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que

dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

*Del presupuesto de gastos y recursos
de la administración nacional*

Artículo 1° – Fijase en la suma de pesos dos billones novecientos cuatro mil cuatrocientos catorce millones ciento diecisiete mil cuatrocientos sesenta y ocho (\$ 2.904.414.117.468) el total de los gastos corrientes y de capital del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2018, con destino a las finali-

<i>Finalidad</i>	<i>Gastos corrientes</i>	<i>Gastos de capital</i>	<i>Total</i>
Administración Gubernamental	107.810.693.582	36.068.366.677	143.879.060.259
Servicios de Defensa y Seguridad	141.756.106.316	5.017.232.507	146.773.338.823
Servicios Sociales	1.814.665.677.598	85.800.869.252	1.900.466.546.850
Servicios Económicos	222.741.599.355	84.054.325.740	306.795.925.095
Deuda Pública	406.499.246.441	-	406.499.246.441
TOTAL	2.693.473.323.292	210.940.794.176	2.904.414.117.468

dades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anexas al presente artículo.

Art. 2° – Estímase en la suma de pesos dos billones doscientos veinticinco mil quinientos cuarenta y cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil setenta y siete (\$ 2.225.544.243.077) el cálculo de recursos corrientes y de capital de la administración nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla anexa 8 al presente artículo.

Recursos corrientes	2.211.741.922.515
Recursos de capital	13.802.320.562
Total:	2.225.544.243.077

Art. 3° – Fíjense en la suma de pesos quinientos ocho mil ochocientos treinta y cinco millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos treinta y uno

(\$ 508.835.431.331) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la administración nacional en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas anexas 9 y 10 que forman parte del presente artículo.

Art. 4° – Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, el resultado financiero deficitario queda estimado en la suma de pesos seiscientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve millones ochocientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y uno (\$ 678.869.874.391). Asimismo se indican a continuación las fuentes de financiamiento y las aplicaciones financieras que se detallan en las planillas 11, 12, 13, 14 y 15 anexas al presente artículo:

<i>Fuentes de financiamiento</i>	2.199.269.570.459
–Disminución de la inversión financiera	18.618.167.278
–Endeudamiento público e incremento de otros pasivos	2.180.651.403.181
<i>Aplicaciones financieras</i>	1.520.399.696.068
– Inversión Financiera	235.998.485.316
–Amortización de deuda y disminución de otros pasivos	1.284.401.210.752

Fíjase en la suma de pesos ocho mil setecientos un millones cuatrocientos setenta mil doscientos cuarenta y tres (\$ 8.701.470.243) el importe correspondiente a gastos figurativos para aplicaciones financieras de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas para aplicaciones financieras de la administración nacional en la misma suma.

Art. 5° – El jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Asimismo en ese acto el jefe de Gabinete de Ministros podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificaciones.

Art. 6° – Salvo decisión fundada del jefe de Gabinete de Ministros, en el marco de las necesidades de dotación que establezca el Ministerio de Modernización, no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas al presente artículo para cada jurisdicción,

organismo descentralizado e institución de seguridad social. Asimismo, establécese la reserva de cargos vacantes de acuerdo al detalle de la planilla (B) anexa al presente artículo.

Exceptúase de esa limitación a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y entidades de la administración nacional, incluyendo las compensaciones con la reserva constituida, y la incorporación de agentes como consecuencia de procesos de selección. Quedan también exceptuados los cargos de las autoridades superiores de la administración nacional, del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, determinado por la ley 25.467, de los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las fuerzas armadas, de seguridad, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, del Servicio Exterior de la Nación y del Cuerpo de Guardaparques Nacionales y los correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 7° – No se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva mencionada en el artículo anterior, existentes

a la fecha de sanción de la presente ley, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la administración pública nacional, sin la previa autorización del jefe de Gabinete de Ministros. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que esos cargos no hubieran podido ser cubiertos.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la administración nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso *a*) del artículo 14 de la ley 25.467 y a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 8° – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Hacienda, a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución en la medida en que ellas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte, siempre que ellos estén destinados al financiamiento de gastos de capital.

Art. 9° – El jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Hacienda, podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la administración central, de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de entes del sector público nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores que por ley tengan destino específico.

Art. 10. – Las facultades otorgadas por la presente ley al jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

CAPÍTULO II

De las normas sobre gastos

Art. 11. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero 2018 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas A y B anexas al presente artículo.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias a fin incorporar las asignaciones dispuestas en la planilla B anexa al presente artículo y a incorporar la contratación

de obras en la medida que ellas se financien con cargo a las facultades previstas en los artículos 8° y 9° de la presente ley.

Art. 12. – Fijase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de pesos noventa y cinco mil trescientos diecisiete millones trescientos diecisiete mil trescientos setenta y uno (\$ 95.317.317.371), de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente artículo.

Dispónese que el jefe de Gabinete de Ministros efectuará, en forma adicional a la dispuesta en el párrafo precedente, la distribución obrante en la planilla B anexa al presente artículo por la suma total de pesos mil trescientos dos millones (\$ 1.302.000.000).

Las universidades nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieren por todo concepto. El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de esa información, en tiempo y forma.

El presupuesto aprobado por cada universidad para el ejercicio fiscal deberá indicar la clasificación funcional de educación, salud y ciencia y técnica. La ejecución presupuestaria y contable así como la cuenta de inversión deberá considerar el clasificador funcional.

Las plantas de personal docente y no docente sobre las cuales se aplicarán los aumentos salariales en el año 2018 serán las vigentes a las liquidaciones correspondientes al mes de noviembre de 2017, salvo los aumentos de las plantas aprobadas y autorizadas por la Secretaría de Políticas Universitarias, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Educación.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar una compensación por pesos cincuenta y nueve millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y uno (\$ 59.274.751) entre el Programa 26 de la Jurisdicción 70 con el Programa 21 de la Jurisdicción 45 a los fines de incorporar en la planilla anexa A al presente artículo a la Universidad Nacional de la Defensa.

Art. 13. – Fíjense los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del “Acuerdo Nación-Provincias, sobre relación financiera y bases de un régimen de coparticipación federal de impuestos”, celebrado entre el Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002, ratificado por la ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8° del citado acuerdo, las que se determinan seguidamente: provincia de La Pampa, pesos tres millones trescientos sesenta y nueve mil cien (\$ 3.369.100); provincia de Santa Cruz, pesos tres millones trescientos ochenta mil (\$ 3.380.000); provincia de Santiago del Estero, pesos seis millones setecientos noventa y cinco mil (\$ 6.795.000); provincia de Santa

Fe, pesos catorce millones novecientos setenta mil cien (\$ 14.970.100) y provincia de San Luis, pesos cuatro millones treinta y un mil trescientos (\$ 4.031.300).

Art. 14. – Asígnase durante el presente ejercicio la suma de pesos dos mil quinientos millones (\$ 2.500.000.000) como contribución destinada al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de programas de empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 15. – El Estado nacional toma a su cargo las obligaciones generadas en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por aplicación de la resolución 406 del 8 de septiembre de 2003 de la Secretaría de Energía, correspondientes a las acreencias de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), de la entidad binacional Yacyretá, de las regalías a las provincias de Corrientes y Misiones por la generación de la entidad binacional Yacyretá y a los excedentes generados por el complejo hidroeléctrico de Salto Grande, estos últimos en el marco de las leyes 24.954 y 25.671, por las transacciones económicas realizadas hasta el 31 de diciembre de 2018.

Las obligaciones del Estado nacional con relación a cualquier deuda o compromiso vinculado al denominado Programa de Convergencia de Tarifas Eléctricas y Reafirmación del Federalismo Eléctrico en la República Argentina estarán limitadas al monto de las inversiones comprometidas por el Estado nacional a favor de las respectivas jurisdicciones provinciales en el marco de dicho programa, que se encuentren pendientes de ejecución. La autoridad de aplicación será la Secretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minería, la que deberá determinar el monto de las obligaciones pendientes y las condiciones y modalidad de cancelación.

Art. 16. – Asígnase al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, en virtud de lo establecido por el artículo 31 de la ley 26.331, un monto de pesos quinientos cincuenta y seis millones quinientos mil (\$ 556.500.000) y para el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos un monto de pesos veinticinco millones novecientos treinta y cinco mil (\$ 25.935.000).

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Hacienda, a ampliar los montos establecidos en el párrafo precedente, en el marco de la mencionada ley.

Establécese para el ejercicio 2018 una asignación de pesos sesenta millones (\$ 60.000.000) destinados al Programa de Seguimiento Parlamentario del Presupuesto - Oficina de Presupuesto del Congreso - ley 27.343, de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) para el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes - ley 26.827, de pesos seis millones doscientos treinta y cinco mil (\$ 6.235.000) para la Comisión Bicameral del Defensor de las Niñas, Niños y Adolescentes y la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000)

para la Defensoría de las Niñas, Niños y Adolescentes. Dichas asignaciones deberán compensarse con los créditos presupuestarios del Programa 18 de la Jurisdicción 1 - Poder Legislativo nacional.

Asígnese para el ejercicio 2018 la suma de pesos cinco mil catorce millones cuatrocientos treinta mil (\$ 5.014.430.000), con destino al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, según el detalle de las planillas A, B y C anexas al presente artículo.

Asimismo, asígnese la suma de pesos cuarenta y tres millones trescientos sesenta y ocho mil (\$ 43.368.000) a la Agencia de Acceso a la Información Pública, de pesos treinta y siete millones (\$ 37.000.000) al Ministerio de Turismo, de pesos noventa millones (\$ 90.000.000) para el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria para el Programa Acciones para Contribuir a Asegurar la Protección Vegetal, de pesos veinticinco millones (\$ 25.000.000) para el Centro Universitario San Francisco Córdoba, de pesos dos millones (\$ 2.000.000) para la Congregación Israelita de la República Argentina (CIRA) para ser utilizados en la puesta en valor de la Sala del Museo Judío de Buenos Aires, de pesos seiscientos millones (\$ 600.000.000) para la Actividad 26 del Programa 19 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, de pesos mil cuatrocientos millones (\$ 1.400.000.000) a la Comisión de Energía Atómica para ser destinados a la construcción del reactor CAREM Fase 2 y al Plan Nacional de Medicina Nuclear, y de pesos diez millones (\$ 10.000.000) para la Fundación Miguel Lillo.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos precedentes, y a asignar la suma de pesos noventa y siete millones trescientos veintiseis mil (\$ 97.326.000) para atender estudios de prefactibilidad de los proyectos incluidos en la planilla D anexa al presente artículo.

Art. 17. – Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas-Cielos del Sur Sociedad Anónima deberán proceder a registrar en sus respectivos estados contables todas las asistencias financieras que hubieran recibido del Estado nacional y las que reciban en el futuro, como aportes efectuados a cuenta de futuros aumentos de capital.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Transporte, a realizar y/o promover los actos societarios necesarios para la capitalización por parte de Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas-Cielos del Sur Sociedad Anónima en favor del Estado nacional de todas las asistencias financieras que esas sociedades hubieran recibido del Estado nacional hasta el presente, y las que reciban en el futuro.

Art. 18. – Déjense sin efecto para el ejercicio 2018 las previsiones contenidas en los artículos 2º y 3º de la ley 25.152.

Art. 19. – Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal 2018 del artículo 7º de la ley 26.075, en concor-

dancia con lo dispuesto en los artículos 9° y 11 de la ley 26.206, teniendo en mira los fines y objetivos de la política educativa nacional y asegurando la transferencia a municipios de acuerdo a los montos destinados efectivamente para cubrir gastos vinculados a la finalidad y función educación básica formal de acuerdo a la normativa vigente en cada jurisdicción.

CAPÍTULO III

De las normas sobre recursos

Art. 20. – Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro Nacional de la suma de pesos quinientos setenta y seis millones trescientos setenta y cinco mil (\$ 576.375.000) de acuerdo con la distribución indicada en la planilla anexa al presente artículo. El jefe de Gabinete de Ministros establecerá el cronograma de pagos.

Art. 21. – Fijase en la suma de pesos trescientos seis millones dieciocho mil once (\$ 306.018.011) el monto de la tasa regulatoria según lo establecido por el primer párrafo del artículo 26 de la ley 24.804, ley nacional de la actividad nuclear.

Art. 22. – Prorrógase para el Ejercicio 2018 lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 27.341.

CAPÍTULO IV

De los cupos fiscales

Art. 23. – Establécese para el ejercicio 2018 un cupo fiscal de dólares estadounidenses un mil cuatrocientos veintidós millones doscientos cincuenta mil (u\$s 1.421.250.000) para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en el artículo 6° de la ley 27.191. La autoridad de aplicación de la ley mencionada asignará el cupo fiscal de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto. Los beneficios promocionales se aplicarán en pesos, conforme lo establecido por la autoridad de aplicación. Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, se transferirá automáticamente al ejercicio 2018 el saldo no asignado del cupo fiscal presupuestado en el artículo 1° del decreto 882 del 21 de julio de 2016 y en el artículo 25 de la ley 27.341.

Art. 24. – Fijase el cupo anual al que se refiere el artículo 3° de la ley 22.317, en la suma de pesos setecientos cuarenta millones (\$ 740.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Pesos doscientos noventa millones (\$ 290.000.000) para el Instituto Nacional de Educación Tecnológica en el ámbito del Ministerio de Educación;
- b) Pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000) para la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción;
- c) Pesos trescientos millones (\$ 300.000.000) para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 25. – Fijase el cupo anual establecido en el inciso b) del artículo 9° de la ley 23.877 en la suma de pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000). La autoridad de aplicación de la ley 23.877 distribuirá el cupo asignado para la operatoria establecida con el objeto de contribuir a la financiación de los costos de ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en las áreas prioritarias de acuerdo con el decreto 270 del 11 de marzo de 1998 y para financiar proyectos en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, según lo establecido por el decreto 1.207 del 12 de septiembre de 2006.

CAPÍTULO V

De la cancelación de deudas de origen previsional

Art. 26. – Establécese como límite máximo la suma de pesos treinta y cuatro mil novecientos dieciséis millones (\$ 34.916.000.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa y aquellas deudas previsionales establecidas en los acuerdos transaccionales celebrados en el marco de la ley 27.260, de acuerdo a lo estipulado en los puntos a) y b) del artículo 7° de la misma ley como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 27. – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Hacienda, a ampliar el límite establecido en el artículo 26 de la presente ley para la cancelación de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa y aquellas deudas previsionales establecidas en los acuerdos transaccionales celebrados en el marco de la ley 27.260, de acuerdo a lo estipulado en los puntos a) y b) del artículo 7° de la misma ley como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, en la medida que el cumplimiento de esas obligaciones así lo requiera. Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 28. – Establécese como límite máximo la suma de pesos tres mil doscientos cincuenta y cinco millones quince mil novecientos diecinueve (\$ 3.255.015.919) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares	2.059.169.978
Caja de retiros, jubilaciones y pensiones de la Policía Federal Argentina	825.000.000
Servicio Penitenciario Federal	60.000.000
Gendarmería Nacional	289.845.941
Prefectura Naval Argentina	21.000.000

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido en el presente artículo para la cancelación de deudas previsionales, reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, cuando el cumplimiento de esas obligaciones así lo requiera.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 29. – Los organismos a que se refiere el artículo 28 de la presente ley deberán observar para la cancelación de las deudas previsionales el orden de prelación estricto que a continuación se detalla:

- a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago;
- b) Sentencias notificadas en el año 2018.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad. Agotadas las sentencias notificadas en períodos anteriores al año 2018, se atenderán aquellas incluidas en el inciso b), respetando estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas.

CAPÍTULO VI

De las jubilaciones y pensiones

Art. 30. – Establécese, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, que la participación del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, referida en los artículos 18 y 19 de la ley 22.919, no podrá ser inferior al cuarenta y seis por ciento (46 %) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

Art. 31. – Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por la ley 26.337.

Las pensiones graciables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las leyes 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827, 25.967, 26.078, 26.198, 26.337, 26.422 y 26.546, prorrogada en los términos del decreto 2.053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el decreto 2.054 del 22 de diciembre de 2010, por la ley 26.728, por la ley 26.784, por la ley 26.895, por la ley 27.008, por la ley 27.198 y por la ley 27.341 deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

- a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a pesos cien mil (\$ 100.000);
- b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador solicitante;
- c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a una (1) jubilación mínima del Sistema Integrado Previsional Argentino y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que, la suma total de estos últimos, no supere dos (2) jubilaciones mínimas del referido sistema.

En los supuestos en que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas con relación a sus padres, cuando ambos convivan con el menor. En caso de padres separados de hecho o judicialmente, divorciados o que hayan incurrido en abandono del hogar, las incompatibilidades sólo serán evaluadas con relación al progenitor que cohabite con el beneficiario.

En todos los casos de prórrogas aludidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso, se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que

hubieran dado lugar a su extinción siempre que las citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

CAPÍTULO VII

De las operaciones de crédito público

Art. 32. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones, a los entes que se mencionan en la Planilla anexa al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Los importes indicados en ella corresponden a valores efectivos de colocación. El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público.

El órgano responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración central.

El Ministerio de Finanzas podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo.

Art. 33. – Autorízase al Ministerio de Finanzas, a emitir Letras del Tesoro hasta alcanzar un importe en circulación de valor nominal pesos trescientos treinta mil millones (V. N. \$ 330.000.000.000) para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero. Estas Letras deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Art. 34. – Fijase en la suma de pesos sesenta mil millones (\$ 60.000.000.000) y en la suma de pesos cincuenta mil millones (\$ 50.000.000.000) los montos máximos de autorización a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), respectivamente, para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refieren los artículos 82 y 83 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones.

Art. 35. – Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda a la emisión y colocación de Letras del Tesoro a plazos que no excedan el ejercicio financiero hasta alcanzar un importe en circulación del valor nominal de pesos catorce mil millones (\$ 14.000.000.000), o su equivalente en otras monedas, a los efectos de ser utilizadas como garantía por las

adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos y la importación de energía eléctrica.

Esos instrumentos podrán ser emitidos en la moneda que requiera la constitución de las citadas garantías, rigiéndose la emisión, colocación, liquidación y registro de las mencionadas Letras del Tesoro, por lo dispuesto en el artículo 82 del anexo al decreto 1.344 del 4 de octubre de 2007. En forma previa a su emisión, deberá estar comprometida la partida presupuestaria asignada a los gastos garantizados.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda a disponer la aplicación de las citadas partidas presupuestarias a favor del Estado nacional, ante la eventual realización de las garantías emitidas en virtud del presente artículo, y asimismo, a dictar las normas aclaratorias, complementarias y de procedimiento relacionadas con las facultades otorgadas en el mismo.

Art. 36. – Mantiénese durante el ejercicio 2018 la suspensión dispuesta en el artículo 1° del decreto 493 del 20 de abril de 2004.

Art. 37. – Mantiénese el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del gobierno nacional dispuesto en el artículo 41 de la ley 27.341, hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

Art. 38. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Finanzas, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 37 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones, o de la ley 27.249, de normalización de la deuda pública y de recuperación del crédito, quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional para continuar con las negociaciones y realizar todos aquellos actos necesarios para su conclusión.

El Ministerio de Finanzas informará trimestralmente al Honorable Congreso de la Nación, el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación.

Ese informe deberá incorporar una base de datos actualizada en la que se identifiquen los acuerdos alcanzados, los procesos judiciales o arbitrales terminados, los montos de capital y los montos cancelados o a cancelar en cada acuerdo y el nivel de ejecución de la autorización del nivel de endeudamiento que se otorga a través del artículo 7° de la ley 27.249, de normalización de la deuda pública y de recuperación del crédito.

Con igual periodicidad, el Ministerio de Finanzas deberá informar el avance de la gestión tendiente a la normalización del servicio de los títulos públicos emitidos en el marco de la reestructuración de la deuda pública dispuesta por los decretos 1.735 del 9 de diciembre de 2004 y 563 del 26 de abril de 2010.

Los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la ley 25.561, el decreto 471 del 8 de marzo de 2002, y sus normas complementarias, recaídos sobre dichos títulos, están incluidos en el diferimiento indicado en el artículo 37 de la presente ley.

Art. 39. – Facúltase al órgano responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a otorgar avales del Tesoro nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, y por los montos máximos en ella determinados o su equivalente en otras monedas, más los montos necesarios para afrontar el pago de intereses y demás accesorios, los que deberán ser cuantificados al momento de la solicitud del aval.

Art. 40. – Dentro del monto autorizado para la jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, se incluye la suma de pesos trescientos millones (\$ 300.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos b) y c) del artículo 7º de la ley 23.982.

Art. 41. – Fijase en pesos ocho mil seiscientos millones (\$ 8.600.000.000) el importe máximo de colocación de bonos de consolidación y de bonos de consolidación de deudas previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el inciso f) del artículo 2º de la ley 25.152, las alcanzadas por el decreto 1.318 del 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 127 de la ley 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014) por los montos que en cada caso se indican en la planilla anexa al presente artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

El Ministerio de Finanzas podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

Art. 42. – Facúltase al Ministerio de Finanzas, a través del órgano responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera, a la emisión y entrega de Letras del Tesoro en garantía al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), por cuenta y orden del Ministerio de Energía y Minería, hasta alcanzar un importe máximo de valor nominal de dólares estadounidenses dos mil cuatrocientos veintidós millones quinientos mil (u\$s 2.422.500.000), o su equivalente en otras monedas conforme lo determine ese órgano coordinador, contra la emisión de certificados de participación por montos equivalentes a las Letras cedidas a favor del Ministerio de Energía y Minería, para ser utilizadas como garantía de pago del precio de venta de la central de generación, adquirida conforme lo previsto en los artículos 3º y 4º del decreto dictado en Acuerdo General de Ministros 882 del 21 de julio de 2016.

Facúltase al Ministerio de Energía y Minería y al Ministerio de finanzas a dictar las normas reglamentarias de acuerdo a sus respectivas competencias.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a fin de posibilitar la ejecución de las mismas.

Art. 43. – Facúltase al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Finanzas a establecer las condiciones Financieras de reembolso de las deudas de las provincias con el gobierno nacional resultantes de la reestructuración que llevó a cabo el Estado nacional con los representantes de los países acreedores nucleados en el Club de París para la refinanciación de las deudas con atrasos de la República Argentina.

Facúltase al Ministerio de Hacienda a suscribir con las provincias involucradas los convenios bilaterales correspondientes, en coordinación con el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Art. 44. – Sustitúyese el artículo 59 de la ley 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014) por el siguiente:

Artículo 59: Las jurisdicciones y entidades integrantes del sector público nacional, definido en los términos del artículo 8º de la ley 24.156 y sus modificaciones, sólo podrán iniciar gestiones preparatorias de operaciones de crédito público financiadas total o parcialmente por organismos financieros internacionales y/o Estados extranjeros, cuando cuenten con opinión favorable del señor jefe de Gabinete de Ministros, previa evaluación del respectivo proyecto conforme a los requerimientos de la ley 24.354, de sistema nacional de inversiones públicas y sus modificaciones. El Ministerio de Finanzas se expedirá sobre la valorización y viabilidad financiera de las condiciones del préstamo y encabezará las negociaciones definitivas.

Las dependencias de la administración nacional que tengan a su cargo la ejecución de operaciones de crédito con organismos financieros nternacionales y/o Estados extranjeros, no podrán transferir la administración de sus compras y contrataciones en otros organismos, nacionales o internacionales, ajenos a su jurisdicción, salvo que fuere expresamente autorizado mediante resolución de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, previo dictamen de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización.

El señor jefe de Gabinete de Ministros y el señor ministro de Finanzas podrán delegar las facultades otorgadas por el presente artículo.

El señor jefe de Gabinete de Ministros procederá, con intervención del Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Hacienda a reglamentar el presente artículo.

CAPÍTULO VIII

De los fondos fiduciarios

Art. 45. – Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa a este artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente

por bienes y/o fondos del Estado nacional. El jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas, así como todas las operaciones que se realicen con fuentes y aplicaciones financieras. La información mencionada deberá presentarse individualizada para cada uno de los fondos fiduciarios existentes.

Art. 46. – A los efectos de lo establecido en las leyes 11.672, 24.156, 25.152 y 25.917, sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, considéranse equivalentes los términos “fideicomiso” y “fondo fiduciario”.

Art. 47. – Derógase toda disposición que exceptúe a los fondos fiduciarios total o parcialmente integrados con bienes y/o fondos del Estado nacional del cumplimiento de lo establecido en la ley 24.156, sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias.

Art. 48. – Los fondos fiduciarios incluidos en el inciso *d*) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones, podrán extinguirse en caso de revocación del contrato de fideicomiso por parte del fiduciante, siempre que el fideicomisario sea el Estado nacional o una de sus jurisdicciones o entidades.

Art. 49. – Las entidades incluidas en el inciso *b*) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones, que hubiesen constituido o constituyan fondos fiduciarios con bienes y/o fondos propios, deben consolidar la operatoria presupuestaria de esos fondos fiduciarios en sus respectivos presupuestos.

Art. 50. – Sustitúyese el inciso *a*) del artículo 5° de la ley 25.152, por el siguiente:

- a*) Toda creación de organismo descentralizado, empresa pública de cualquier naturaleza y fondo fiduciario integrado total o parcialmente con bienes y/o fondos del Estado nacional requerirá del dictado de una ley. Exceptúese de lo establecido precedentemente a aquellos fondos fiduciarios constituidos por empresas y sociedades del Estado referidas en el inciso *b*) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones.

Art. 51. – Sustitúyese el artículo 16 de la ley 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014) por el siguiente:

Artículo 16: Los agentes fiduciarios de los fondos fiduciarios integrados total o parcialmente, en forma directa o indirecta, por bienes y/o fondos del Estado nacional, o vinculados, directa o indirectamente, con subsidios otorgados por éste, o creados y/o regulados por normas o actos del Poder Ejecutivo nacional o de cualquiera de sus

organismos, deben suministrar a la subsecretaría de presupuesto, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda la información relacionada con los estados presupuestarios, contables y financieros de los fondos fiduciarios involucrados, conforme con los lineamientos que a tal efecto determine esa subsecretaría, y cualquier otra información que ésta le requiera.

La jurisdicción o entidad en la órbita en las que se encuentran esos fondos fiduciarios deberán suministrar toda información requerida por la subsecretaría de presupuesto al respecto.

En todos los casos, los fondos fiduciarios referidos en este artículo están alcanzados por el control de la Sindicatura General de la Nación y de la Auditoría General de la Nación, en el ámbito propio de sus competencias.

Art. 52. – Créase el Fondo Fiduciario de Compensación Ambiental de administración y financiero, en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, en el marco del artículo 34 de la ley 25.675, con el objeto de garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente y la atención de emergencias ambientales, así como la protección, preservación, conservación, restauración o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente.

El mencionado Fondo será integrado por los siguientes recursos:

- a*) Los recursos provenientes del Tesoro nacional que le asigne el Estado nacional;
- b*) Los fondos asignados por leyes especiales a la prevención, subsanación, remediación, restauración y/o compensación de aquellas alteraciones ocasionadas en el medio ambiente por las diferentes actividades;
- c*) Los fondos de compensación ambiental, de acuerdo a los convenios que en cada caso se suscriban;
- d*) Los fondos nacionales e internacionales provenientes de donaciones públicas o privadas, de acuerdo a los convenios que en cada caso se suscriban;
- e*) Las asignaciones recibidas de organismos internacionales o nacionales, de acuerdo a los convenios de cooperación que se suscriban;
- f*) Los bienes muebles e inmuebles que el fondo adquiera a título gratuito u oneroso;
- g*) Los valores percibidos, provenientes de ventas de bienes y servicios que el fondo preste;
- h*) El recupero del capital e intereses de los préstamos otorgados;

- i) Los dividendos o utilidades percibidos por la titularidad de acciones o los ingresos provenientes de su venta;
- j) Los ingresos generados por el financiamiento de otros instrumentos financieros;
- k) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos;
- l) Los ingresos obtenidos por emisión de valores fiduciarios de deuda que emita el fiduciario, con el aval del Tesoro nacional, en los términos establecidos en el contrato y/o prospecto respectivo;
- m) Otros ingresos, aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fondo;
- n) Los recursos provenientes del resultado de la aplicación de multas de normas ambientales correspondientes al ámbito nacional;
- ñ) Los recursos provenientes de indemnizaciones sustitutivas dispuestas por la justicia federal en caso de que no sea técnicamente factible la reparación *in natura*;
- o) Los recursos provenientes de indemnizaciones sustitutivas dispuestas por la autoridad ambiental nacional en caso de que no sea técnicamente factible la reparación *in natura*; y
- p) Los aportes provenientes de los acuerdos que se alcancen con las compañías aseguradoras que emitan pólizas de seguro de caución por daño ambiental de incidencia colectiva, conforme al artículo 22 de la ley 25.675.

Los saldos remanentes de un ejercicio fenecido integrarán el fondo del ejercicio siguiente.

Exímese al Fondo Fiduciario de Restauración Ambiental, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.

Facúltase al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable a dictar la normativa reglamentaria para la instrumentación del presente régimen.

Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones, en iguales términos.

Art. 53. – Créase el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de administrar el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos creado por la ley 26.331, promover los objetivos de la citada ley e implementar las medidas relacionadas con la protección de los bosques en

el marco de la contribución nacional presentada ante el Acuerdo de París aprobado por ley 27.270 y que se integrará con los recursos previstos por el artículo 31 de la ley 26.331 y su normativa reglamentaria y complementaria, y con los fondos captados en el marco de la ley 27.270, para su aplicación a la reducción de gases de efecto invernadero en cumplimiento del objeto de la ley 26.331.

Exímese al fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques nativos y al Fiduciario, en sus operaciones relativas al Fondo, del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, de conformidad con las disposiciones de la ley 25.413 de Competitividad, y normativa complementaria, y de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro. Se invita a las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones en iguales términos.

Art. 54. – Los sistemas que integran el Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT) establecido por el artículo 1º del decreto 1.377 del 1 de noviembre de 2001 y sus normas modificatorias, serán considerados como patrimonios de afectación legalmente separados entre sí, y los bienes afectados que integran el Sistema Vial Integrado (SISVIAL) y el Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) que se asignen al pago o financiamiento de obras viales y ferroviarias de la ley 27.328, no podrán reasignarse al pago de obligaciones distintas a las previstas en él, con excepción de aquellos fondos sobrantes luego del cumplimiento de esas obligaciones.

Art. 55. – La Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda aprobará la planificación financiera y los desembolsos correspondientes a la ejecución de las obras de esa repartición que se financian con recursos provenientes del Fondo Fiduciario creado por el decreto 1.381 del 1 de noviembre de 2001, ratificado por ley 26.181, de conformidad con su competencia. A los fines establecidos precedentemente, la referida Subsecretaría instruirá el pago al Banco de la Nación Argentina a través de las áreas con competencias del citado Ministerio, para lo cual se deberá constituir una Unidad de Gestión del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica.

La Secretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minería en razón de su competencia, aprobará la planificación financiera y los desembolsos correspondientes a la ejecución de las obras: “Aprovechamientos hidroeléctricos del río Santa Cruz, represas Condor Cliff - La Barrancosa” que se financian con recursos provenientes del Fondo Fiduciario creado por el decreto 1.381 del 1º de noviembre de 2001, ratificado por ley 26.181. La aludida Secretaría de Energía Eléctrica o quién oportunamente designe ese Ministerio, instruirá directamente al Banco de la Nación Argentina para que disponga los pagos de los

desembolsos correspondientes a las dos (2) obras antes mencionadas.

Art. 56. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a adoptar las medidas necesarias para extinguir y liquidar el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fogapyme), ambos creados por la ley 25.300 y el Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud (Profedess) creado por el decreto 1.765 del 3 de octubre de 2014.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Producción, a disponer la capitalización del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. mediante la transferencia de los activos líquidos y disponibles de los bienes fideicomitidos que resulten de la liquidación dispuesta en el párrafo precedente, y de aquellos activos y fondos líquidos y disponibles del Fondo para el Desarrollo Económico Argentino (FONDEAR), creado por el decreto 606 del 28 de abril 2014.

Sustitúyese la denominación del Fondo para el Desarrollo Económico Argentino (FONDEAR), creado por el decreto 606 del 28 de abril de 2014, por Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Producción, a disponer la transferencia de los derechos de cobro resultantes de la liquidación de los fideicomisos mencionados en el párrafo primero del presente artículo al Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP). Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de producción, a realizar en el plazo de un (1) año las adecuaciones que estime necesarias al decreto 606 del 28 de abril de 2014, para la conformación y el funcionamiento del mencionado FONDEP. Asimismo, y en carácter de autoridad de aplicación, el citado Ministerio, o la dependencia que éste designe, podrá dictar las normas complementarias y aclaratorias que al efecto resulten necesarias.

Art. 57. – Sustitúyese el artículo 4° del decreto 652 del 19 de abril de 2002, ratificado por la ley 26.028 por el siguiente texto:

Artículo 4°: El Ministerio de Transporte instruirá al fiduciario establecido por el inciso b) del artículo 13 del decreto 976/01, para que aplique el equivalente a un cincuenta por ciento (50 %) de los recursos provenientes del impuesto establecido en el artículo 1° de la ley 26.028 o de aquellos impuestos selectivos que en el futuro se destinen al Fideicomiso de Infraestructura de Transporte a que se refiere el título II del referido decreto, al sistema ferroviario de pasajeros y/o carga y para compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional, así como a acciones para favorecer aspectos vinculados a la transforma-

ción del sistema de transporte de cargas por automotor de la misma jurisdicción. Asimismo, podrán transferirse parte de los recursos mencionados al SISVIAL.

Art. 58. – Créase el Fondo Fiduciario del Dragado de Canales y Puertos, que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero para atender al pago de las acreencias correspondientes de las obras de señalización, dragado y mantenimiento, tanto de las vías navegables y canales no concesionados a cargo del Estado nacional, como de los canales de acceso y vaso portuario de aquellos puertos sujetos a jurisdicción nacional y/o provincial, administrados por las provincias, por personas públicas no estatales, o por personas jurídicas privadas adherentes.

El Fondo Fiduciario del Dragado de Canales y Puertos se constituye en forma permanente y se integrará con los recursos vinculados al treinta por ciento (30 %) de lo percibido en concepto de peaje por dragado de los canales del área Martín García, los recursos generados por el cobro del cinco décimas por ciento (0,5 %) sobre la tarifa de peaje que pagan los usuarios de la Concesión de Obra Pública por Peaje para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el Km 584 del Río Paraná, tramo exterior de acceso al Puerto de Santa Fe y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior hasta la altura del Km 239,1 del Canal Punta Indio por el Canal Ingeniero Emilio Mitre y su ampliación comprendida desde el Km. 584 del Río Paraná, tramo exterior de acceso al Puerto de Santa Fe hasta la altura del Km 1.238 del Río Paraná; y los recursos, aportes o contribuciones destinados por aquellos puertos o terminales portuarias públicas, nacionales y/o provinciales, o privadas que adhieran al presente. Esta integración no obsta a que la reglamentación pueda establecer la afectación de otros recursos a la integración del Fondo Fiduciario del Dragado de Canales y Puertos.

Exímese al Fondo Fiduciario del Dragado de Canales y Puertos y a su fiduciario en sus operaciones relativas a la consecución de su objeto de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Transporte, constituirá y reglamentará el funcionamiento del Fondo Fiduciario del Dragado de Canales y Puertos, arbitrando los medios necesarios para dotar de transparencia y eficiencia a su operatoria, e invitará a las Provincias a adherir a aquél y a eximirlo de los tributos impondibles en sus jurisdicciones.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

CAPÍTULO IX

De los contratos de participación público-privada

Art. 59. – Autorízase, de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 de la ley 27.328 y en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2018 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas A y B anexas al presente artículo.

Art. 60. – Créase el Fideicomiso de Participación Público-Privada (“Fideicomiso PPP”). El Fideicomiso PPP podrá constituirse mediante un único fideicomiso y/o a través de distintos fideicomisos individuales denominados “Fideicomisos Individuales PPP”. El Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP se conformarán como fideicomisos de administración, financieros, de pago y de garantía, con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo nacional.

El Fideicomiso PPP y los Fideicomisos Individuales PPP tendrán por objeto:

- a) Efectuar y/o garantizar pagos en virtud de contratos de participación público-privada que se celebren de conformidad con lo establecido en la ley 27.328 y normas concordantes, ya sea en carácter de obligado principal o por cuenta y orden del Estado nacional y/o terceros;
- b) Otorgar préstamos, garantías, fianzas, avales o cualquier otro tipo de financiamiento o garantía en relación con los contratos o proyectos de participación público-privada referidos en el inciso anterior;
- c) Emitir valores fiduciarios;
- d) Emitir certificados, valores negociables, títulos valores, actas, instrumentos o títulos de reconocimiento de inversión y asumir su pago;
- e) Realizar aportes de capital y adquirir instrumentos financieros destinados a la ejecución y financiación de los contratos o proyectos de participación público-privada;
- f) Celebrar operaciones de derivados de moneda, tasa de interés, materias primas; índices financieros y no financieros, y cualquier otro producto y cualquier otra operación de cobertura;
- g) Aquellos otros actos que establezca la reglamentación.

El Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP contarán con patrimonios que estarán constituidos por los siguientes bienes fideicomitados:

- a) Bienes, garantías y créditos presupuestarios que les asigne el Estado nacional en el marco de la Ley de Administración Financiera y de

los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificaciones y del artículo 16 de la ley 27.328;

- b) Aportes o contribuciones provenientes de otros fondos fiduciarios;
- c) Contribuciones, cargos específicos, tarifas y/o contraprestaciones por uso;
- d) Pagos que deban realizar los contratistas bajo la ley 27.328;
- e) Aquellos otros que corresponda conforme la reglamentación.

El fiduciario de cada Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP, podrá constituir una o más cuentas fiduciarias por programa y/o proyectos de PPP, las que –conforme se establezca en cada contrato de fideicomiso– constituirán, cada una de ellas, un patrimonio de afectación separado e independiente respecto de las otras cuentas creadas por un mismo fiduciario bajo el Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP.

En el marco de operaciones relativas a la ley 27.328, el Fideicomiso PPP y los Fideicomisos Individuales PPP estarán exentos de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.

Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones en iguales términos.

En las relaciones del Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP con los contratistas bajo la ley 27.328 y otros sujetos de derecho privado se aplicará, subsidiariamente, el Código Civil y Comercial de la Nación.

Las obligaciones y compromisos que asuman el Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP y el Estado nacional con el Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP, en relación con contratos o proyectos de Participación Público-Privada celebrados o ejecutados de conformidad con los términos de la ley 27.328, no serán considerados deuda pública en los términos del título III de la ley 24.156.

Las designaciones y contrataciones de los organizadores, fiduciarios del Fideicomiso PPP y/o Fideicomisos Individuales u otros agentes no estarán sujetas al régimen de contrataciones públicas que le resulte aplicable en caso de corresponder, y por tanto se registrarán exclusivamente por el derecho privado.

A todos los efectos de la ley 27.328, el contrato de fideicomiso del Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP, los acuerdos de adhesión al Fideicomiso PPP y/o a los Fideicomisos Individuales PPP u otros contratos complementarios integrarán la documentación contractual de los contratos de participación público-privada que se celebren en el marco de la ley 27.328 y normas concordantes.

Art. 61. – Incorpórase como inciso *h*) del artículo 14 del decreto 976 del 31 de julio de 2001 y ratificado por la ley 26.028, lo siguiente:

h) El Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP, creados por el artículo 60 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, y los contratistas bajo la ley 27.328 para obras de infraestructura de transporte vial y ferroviaria en todo el territorio nacional.

Art. 62. – Incorpórase como inciso *g*) del artículo 23 del decreto 976 del 31 de julio de 2001 y ratificado por la ley 26.028, lo siguiente:

g) A cubrir las obligaciones que surjan en el marco de los Contratos de Participación Público-Privada bajo la ley 27.328, relativos a obras de infraestructura vial y ferroviaria en todo el territorio nacional, incluyendo la integración al Fideicomiso PPP y/o a los Fideicomisos Individuales PPP.

Art. 63. – La facultad contemplada en el inciso *c*) del artículo 14 y en el inciso *b*) del artículo 23 del decreto 976 del 31 de julio de 2001 y ratificado por la ley 26.028, sólo podrá ser ejercida por decreto del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 64. – Sustitúyese el inciso *d*) del artículo 2° del decreto 902 del 12 de junio de 2012 modificado por el decreto 146/2017 por lo siguiente:

d) “Beneficiario: es el Fiduciante, en los términos establecidos en el contrato respectivo, el Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP, los contratistas bajo la ley 27.328 para obras de construcción de viviendas y desarrollo integral de proyectos urbanísticos e inmobiliarios en todo el territorio nacional u otros que determine la Autoridad de Aplicación del Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Familiar Única (Pro.Cre.Ar).”

Art. 65. – Incorpórase como inciso *d*) del artículo 5° del decreto 902 de 2012 lo siguiente:

d) A la realización de aportes o contribuciones al Fideicomiso PPP y/o a los Fideicomisos Individuales PPP para obras de construcción de viviendas y desarrollo integral de proyectos urbanísticos e inmobiliarios en todo el territorio nacional.

Art. 66. – Establécese como beneficiario del Fondo Fiduciario para la Vivienda Social, creado por el artículo 59 de la ley 27.341, al Fideicomiso PPP y/o a los Fideicomisos Individuales PPP y a los contratistas bajo la ley 27.328 para obras de construcción de viviendas y desarrollo integral de proyectos urbanísticos e inmobiliarios en todo el territorio nacional.

Art. 67. – Incorpórase como inciso *e*) del artículo 12 del decreto 1.381 del 1° de noviembre de 2001, ratificado por la ley 26.181 lo siguiente:

e) El Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP, creados por el artículo 60 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y los contratistas bajo la ley 27.328.

Art. 68. – Incorpórase como inciso *f*) del artículo 20 del decreto 1.381 del 1° de noviembre de 2001, ratificado por ley 26.181, lo siguiente:

f) A la realización de aportes o contribuciones al Fideicomiso PPP y/o a los Fideicomisos Individuales PPP.

Art. 69. – I. *Incondicionalidad*. Conforme lo requiera la naturaleza de cada Proyecto, el Contrato PPP podrá disponer que las obligaciones de pago representadas por los certificados, o similares, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del Contratista PPP sean autónomos, abstractos, negociables (o directamente representados por valores negociables, títulos valores o similares incluyendo los títulos valores fiduciarios PPP a que se hace referencia en el punto III del presente artículo), irrevocables e incondicionales, no sujetos a deducciones, reducciones y/o compensaciones de cualquier índole en la proporción que se establezca en los pliegos de bases y condiciones y en la restante documentación contractual.

II. *Condicionalidad*. También podrá disponerse en cada Proyecto que los certificados, o similares, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del Contratista PPP sean condicionales quedando sujeto a las deducciones, reducciones y/o compensaciones que se establezca en los pliegos de bases y condiciones y en la restante documentación contractual.

III. *Título valor fiduciario PPP*. Créase el título valor denominado título valor fiduciario PPP, el que podrá ser emitido por el Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP. Los títulos valores fiduciarios PPP gozarán de oferta pública en los términos dispuestos en el primer párrafo del artículo 83 de la ley 26.831, aun cuando el fiduciario no revista la calidad de ente público.

Art. 70. – A las obligaciones de pago del Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP mencionadas en el artículo anterior no serán de aplicación directa, supletoria o analógica, el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación; y los artículos 7° y 10 de la ley 23.928 y sus modificatorias.

Art. 71. – La contraprestación por uso en estaciones de cobro a cargo del usuario, en los contratos de participación público-privada bajo la ley 27.328, deberá considerar el beneficio del usuario, de modo que su determinación contemple el valor económico medio del servicio ofrecido, representado por los beneficios

o ahorros que signifique para el usuario mejoras en las obras y su estado de conservación y/o servicios. Estos valores podrán contemplar como factores de variación diferencias basadas en horarios, categorías de usuarios, el uso o el aprovechamiento o afectación de las obras o servicios entre otros. Asimismo podrá considerar la rentabilidad razonable del proyecto y la incidencia de la contraprestación pública otorgada.

Art. 72. – Los proyectos realizados en el marco de la ley 27.328 podrán acceder al tratamiento tributario previsto en la ley 26.360. Los Ministerios competentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas a cada uno y en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los actos administrativos y/o impulsarán las acciones necesarias a tal efecto. Los beneficios contemplados en esa ley no serán excluyentes entre sí.

Art. 73. – A los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias, el Contratista PPP podrá optar por imputar la ganancia originada por la ejecución de las obras en los proyectos de participación público-privada, en el marco de la ley 27.328, al ejercicio en que opere su exigibilidad, entendiéndose por tal a la entrega por parte del Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP de los certificados, valores negociables, títulos valores o similares –incluyendo los títulos valores fiduciarios PPP–, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación.

Art. 74. – Las operaciones y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, compraventa, cambio, permuta, conversión, amortización, intereses, disposición, cancelaciones y demás resultados de los certificados, valores negociables, títulos valores –incluyendo los títulos valores fiduciarios PPP– o similares, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del Contratista PPP, emitidos por el Fideicomiso PPP y los Fideicomisos Individuales PPP, tendrán el mismo tratamiento impositivo que las obligaciones negociables que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley 23.576 y sus modificatorias, no resultando de aplicación, de corresponder, el artículo 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

CAPÍTULO X

De la administración de los bienes del Estado

Art. 75. – Derógase el capítulo V del decreto-ley 23.354/56 - ex Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General.

Art. 76. – Cada uno de los Poderes del Estado y el Ministerio Público tendrá a su cargo la administración de los bienes muebles y semovientes, asignados a cada una de sus Jurisdicciones y Entidades, quedando facultados para dictar el correspondiente marco normativo.

Toda transferencia patrimonial entre los Poderes Ejecutivo nacional, Legislativo nacional, Judicial de

la Nación y el Ministerio Público o la cesión gratuita de bienes muebles y semovientes –aun con carácter transitorio– a organismos públicos o instituciones privadas legalmente constituidas en el país para el desarrollo de actividades de interés general, deberá ser autorizada expresamente por el titular del Poder Ejecutivo nacional, el presidente de la cámara respectiva del Poder Legislativo nacional, el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el titular del Ministerio Público, según corresponda. En todos los casos deberá garantizarse la aplicación de los principios de razonabilidad, promoción de la concurrencia de interesados, transparencia, publicidad, difusión e igualdad de tratamiento.

La venta de bienes muebles o semovientes deberá ser autorizada por los titulares de los respectivos poderes del Estado, o del Ministerio Público los que determinarán, salvo norma expresa en contrario, el destino de los fondos.

Art. 77. – El Poder Ejecutivo nacional, dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente ley, deberá establecer los objetivos, acciones y facultades que deben regular a la Agencia de Administración de Bienes del Estado respecto de la administración y disposición de bienes muebles y semovientes.

Art. 78. – Modificase el artículo 1º del decreto 1.382 del 9 de agosto de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Créase la Agencia de Administración de Bienes del Estado, como organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con autarquía económica financiera, con personería jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

La Agencia de Administración de Bienes del Estado será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Art. 79. – Incorpóranse al artículo 8º del decreto 1.382 del 9 de agosto de 2012, los incisos 20 y 21, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

20. Asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Estado nacional. Los inmuebles asignados o afectados a un servicio determinado se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia. Tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la Agencia de Administración de Bienes del Estado.
21. Conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado nacional, independientemente de su jurisdicción de

origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Art. 80. – Incorpórase al artículo 8° del decreto 1.382 del 9 de agosto de 2012, el inciso 22, el que quedará redactado de la siguiente manera:

22. Adquirir bienes inmuebles por sí o por cuenta y orden de los organismos y jurisdicciones detallados en el inciso *a)* del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones.

Art. 81. – Incorpórase al decreto 1.382 del 9 de agosto de 2012, el artículo 18 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18 bis: Dispónese que los ingresos provenientes de la enajenación de los inmuebles objeto de la presente medida serán considerados “Recursos de capital” y serán afectados de manera exclusiva a financiar “Gastos de capital”.

Art. 82. – Incorpórase como segundo párrafo del inciso *c)* del artículo 5° del decreto 146 del 6 de marzo de 2017, el siguiente texto:

c) Lo indicado en el párrafo anterior abarca a toda actividad u operación inmobiliaria en la que el Estado nacional sea parte.

Art. 83. – Incorpórase al inciso *d)* del artículo 25 del decreto 1.023 del 13 de agosto de 2001 - Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, el siguiente apartado:

11. La locación de inmuebles, en los casos en los que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso *a)* del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones, actúen como locatarios.

CAPÍTULO XI

Otras disposiciones

Art. 84. – Dase por prorrogado todo plazo establecido oportunamente por la Jefatura de Gabinete de Ministros para la liquidación o disolución definitiva de todo ente, organismo, instituto, sociedad o empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los decretos 2.148 del 19 de octubre de 1993 y 1.836 del 14 de octubre de 1994, y cuya prórroga hubiera sido establecida por decisión administrativa.

Establécese como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes en proceso de liquidación mencionados en el párrafo anterior el 31 de diciembre de 2018 o hasta que se produzca la liquidación definitiva de los procesos liquidatorios de los entes alcanzados en la presente prórroga, por medio de la resolución del Ministerio de Hacienda que así lo disponga, lo que ocurra primero.

Art. 85. – Modifícase el artículo 44 de la ley 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44: Las órdenes de pago emitidas por los Servicios Administrativos Financieros que ingresen, o sean informadas mediante formularios resúmenes, al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) administrado por la Contaduría General de la Nación, caducarán al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en dicho sistema, salvo aquéllas a las que se les hayan efectuado pagos parciales en cuyo, caso la caducidad operará al cierre del ejercicio siguiente posterior al del último pago parcial registrado.

Al cierre del ejercicio 2017, caducarán todas las órdenes de pago emitidas durante el año 2015 y anteriores que registren saldos pendientes de cancelación. Para las emitidas en el año 2016 que registren pagos parciales durante el año 2017, la caducidad operará al cierre del ejercicio 2018. Por su parte, aquellas correspondientes al período 2017 a las que se les hubiese realizado pagos parciales durante el ejercicio 2018, caducarán al cierre del ejercicio 2019.

Exceptúase de la caducidad dispuesta en los párrafos precedentes a las órdenes de pago emitidas para el cumplimiento de obligaciones judiciales.

Art. 86. – El Sistema de Fondo Unificado previsto en el artículo 80 de la ley 24.156 estará integrado por los saldos de las cuentas corrientes abiertas y/o que se crearen en el Banco de la Nación Argentina, de las jurisdicciones y entidades que se encuentran alcanzadas por el artículo 8° de la citada ley, con excepción de la Cuenta Única del Tesoro.

Art. 87. – Exímese del pago de los derechos de importación y de las prohibiciones e intervenciones previas a la importación según la ley 22.415 que apliquen a las importaciones para consumo de material para uso ferroviario, material rodante en sus diversas formas, maquinaria y vehículos para mantenimiento, control y trabajos de rehabilitación de vías, contenedores, sistemas de señalamiento, puertas y portones automáticos, transformadores, rectificadores, celdas, interruptores, cables, hilo de contacto de catenaria, tercer riel, soportería, catenaria rebatible y demás materiales necesarios para el tendido eléctrico ferroviario, materiales para uso en estaciones ferroviarias, aparatos de vía, fijaciones, rieles, equipos y sistemas de computación y comunicación para uso ferroviario, herramientas y maquinaria para uso en vías, talleres y depósitos ferroviarios, de los repuestos, insumos y componentes que estén directa o indirectamente relacionados con esas mercaderías, que estén destinados a proyectos de inversión para el fortalecimiento y mejoramiento del sistema de transporte ferroviario de pasajeros y de cargas, que sean adquiridos por el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.E. (CUIT 30-71069599-

3), Operadora Ferroviaria S.E. (CUIT 30-71068177-1), Belgrano Cargas y Logística S.A. (CUIT 30-71410144-3), Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (CUIT 30-54575831-4) o Ferrocarriles Argentinos S.E. (CUIT 30-71525570-3). Los bienes comprendidos por el párrafo anterior estarán exentos del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado 23.349 (t. o. por decreto 280 del 26 de marzo de 1997) y sus modificaciones.

La mercadería importada con los beneficios establecidos por este artículo no podrá transferirse a terceros diferentes de los individualizados en el artículo 8° de la ley 24.156 por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su libramiento a plaza y deberá afectarse exclusivamente al destino tenido en cuenta para el otorgamiento de los beneficios aquí conferidos, lo que deberá ser acreditado ante la Subsecretaría de Transporte Ferroviario, dependiente de la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte, cada vez que ésta lo requiera.

Estos beneficios regirán para mercadería nueva o usada que sea embarcada hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive, y sólo serán aplicables si la industria nacional no estuviera en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Producción.

Art. 88. – Exímese del pago de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación que gravan la importación de bienes de capital y de bienes para consumo –y sus repuestos– que sean adquiridos por Intercargo S.A.C. (CUIT 30-53827483-2) o Empresa Argentina de Navegación Aérea S. E. (CUIT 30-71515195-9). Dichas importaciones estarán también exentas del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado 23.349 (t. o. por decreto 280 del 26 de marzo de 1997) y sus modificaciones. Estas exenciones sólo serán aplicables si las mercaderías fueren nuevas y la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Producción.

Exímese del pago del derecho de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación que gravan el mayor valor que, al momento de su reimportación, tengan las mercaderías que hayan exportado temporalmente Intercargo Sociedad Anónima Comercial y/o Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado a los efectos de su reparación en el exterior.

Todos los beneficios dispuestos en este artículo regirán hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

Art. 89. – Exímese del pago de los derechos de importación que gravan las importaciones para consumo de material portuario –balizas, boyas y demás instrumentos de señalamiento, materiales de defensa de costas y muelles–, de los repuestos directamente relacionados con dichas mercaderías, destinados a proyectos de inversión para el fortalecimiento y mejoramiento

del sistema portuario de pasajeros y de cargas, que sean adquiridos por el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Administración General de Puertos S. E. (CUIT 30-54670628-8). Estas importaciones estarán también exentas del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado 23.349 (t. o. por decreto 280 del 26 de marzo de 1997) y sus modificaciones.

Estas exenciones sólo serán aplicables si las mercaderías fueren nuevas y la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Producción. Los beneficios aquí dispuestos regirán hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

Art. 90. – Las sociedades comprendidas en las leyes 26.412 y 26.466 podrán utilizar el saldo a favor acumulado y/o por generarse a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. por decreto 280 del 26 de marzo de 1997) y sus modificaciones, para el pago de las obligaciones impositivas cuya recaudación, aplicación y percepción se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 91. – Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por el decreto 365 del 26 de mayo de 2017 deberán entregar la información salarial y de recursos humanos del personal que presta servicios en las entidades y jurisdicciones comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones, en las condiciones y plazos en él establecidos y su respectiva reglamentación.

Art. 92. – Extiéndanse los plazos previstos en los artículos 2° y 5° de la ley 26.360 y su modificatoria ley 26.728, para la realización de inversiones en obras de infraestructura, hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

Se entenderá que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto de inversión entre el 1° de octubre de 2010 y el 31 de octubre de 2018, ambas fechas inclusive, por un monto no inferior al quince por ciento (15 %) de la inversión prevista, aun cuando las obras hayan sido iniciadas entre el 1° de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2010.

Art. 93. – Prorrógase el plazo establecido en el artículo 61 de la ley 27.198 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Art. 94. – Los recursos que ingresen en virtud de la prestación del servicio validación de datos, identidad y biometría por vía web, que presta la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, de conformidad con los convenios que ésta suscriba, y con la finalidad de contribuir en la agilización de todo lo concerniente a los trámites, gestiones o diligencias que hagan al desarrollo de su actividad, en lo referente a su base de datos no sensibles, serán afectados específicamente a la modernización y fortalecimiento institucional en la identificación de personas, de dicho organismo público.

Art. 95. – Redúcese en pesos veinte mil millones (\$ 20.000.000.000) el capital social del Banco de la Nación Argentina y transfíerese esa suma al Tesoro nacional. Encomiéndase al Directorio de la mencionada entidad que adopte las medidas necesarias para cumplir con la transferencia ordenada y realizar las adecuaciones societarias pertinentes.

Art. 96. – Sustitúyese el artículo 5° de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina, aprobada por la ley 21.799 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5°: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten al cierre del ejercicio una vez efectuadas las amortizaciones y deducidos los castigos provisionales y previsionales que el Directorio juzgue conveniente, se destinará: el porcentaje que fije la autoridad competente para el fondo de reserva legal; el porcentaje que establezca el Directorio, que no podrá superar el veinte por ciento (20 %), al Tesoro nacional; y el remanente a aumentar el capital y a los demás fines que determine el Directorio.

Art. 97. – Sustitúyese el inciso *f*) del artículo 12 de la ley 26.363, el que quedará redactado de la siguiente manera:

f) La contribución obligatoria del uno por ciento (1 %) sobre las primas de seguro automotor correspondientes a las pólizas contratadas con entidades de seguros. Esa contribución será liquidada por los aseguradores a la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 98. – Téngase por debidamente cumplidos tanto en su percepción como en su utilización los subsidios y becas otorgados por la Jurisdicción 01 – Programa 17 que fueran dispuestos por las leyes 27.198 y 27.341.

Art. 99. – Sustitúyese el inciso *c*) del artículo 98 de la ley 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014) por el siguiente:

c) Las firmas concesionarias de transporte, u operadoras de ductos de captación de hidrocarburos, cuya regulación se encuentra bajo jurisdicción nacional, deberán abonar anualmente y por adelantado una tasa de control de la actividad. Esa tasa será el resultado de aplicar una alícuota de treinta y cinco centésimas por ciento (0,35 %) sobre los ingresos estimados de la prestación del servicio tarifado del transporte por ductos y terminales marítimas, y para los ductos no tarifados y los de captación será de aplicación la misma alícuota sobre una base imponible establecida en función de valores de referencia que se determinarán de acuerdo al tipo de instalación.

Art. 100. – Autorízase al Ministerio de Transporte a ampliar el monto y/o el plazo del Contrato para el Proyecto de Rehabilitación del Ferrocarril Belgrano

Cargas, suscripto el 4 de diciembre de 2013, entre el entonces Ministerio del Interior y Transporte y China Machinery Engineering Corporation (CMEC), aprobado por el decreto 1.090 del 17 de julio de 2014.

Art. 101. – Exímese del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural previsto en el título III de la ley 23.966 (t. o. 1998) y sus modificatorias, del impuesto establecido en el artículo 1° de la ley 26.028 y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de gas oil y diésel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2018, a los fines de compensar los picos de demanda de tales combustibles destinados al abastecimiento del mercado de generación eléctrica.

La exención dispuesta en el párrafo anterior será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación del gas oil o diesel oil sin impuestos, a excepción del impuesto al valor agregado, no resulte inferior al precio de salida de refinería de esos bienes.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2018, el volumen de un millón quinientos mil metros cúbicos (1.500.000 m³), el que puede ser ampliado en hasta un veinte por ciento (20 %), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Energía y Minería.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que estime corresponder, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa y condiciones de suministro.

En los aspectos no reglados por el presente régimen, serán de aplicación supletoria y complementaria, las disposiciones de la ley 26.022.

Art. 102. – Apruébese el aumento de aporte de la República Argentina a la Asociación Internacional de Fomento (AIF) en el marco del “aumento de recursos: decimoséptima reposición”, por un monto de dólares estadounidenses siete millones (u\$s 7.000.000), cuyo pago quedará sujeto a las exigencias del organismo.

A fin de hacer frente a los pagos emergentes del presente artículo, autorízase al Banco Central de la República Argentina a efectuar en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes establecidos con los correspondientes fondos de contrapartida, que serán aportados por el Tesoro nacional.

Art. 103. – Apruébese el aumento de aporte de la República Argentina a la Asociación Internacional de Fomento (AIF), en el marco del “Aumento de los recursos de la AIF: decimoctava reposición” por la suma de dólares estadounidenses ocho millones (u\$s 8.000.000), cuyo pago quedará sujeto a las exigencias del organismo.

A fin de hacer frente a los pagos emergentes del presente artículo, autorizase al Banco Central de la República Argentina a efectuar en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes establecidos con los correspondientes fondos de contrapartida, que serán aportados por el Tesoro nacional.

Art. 104. – Establécese que el pago del saldo del aporte dispuesto por el artículo 3° de la ley 27.303 de dólares estadounidenses ochenta y tres millones cuatrocientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y cuatro con sesenta centavos (u\$s 83.497.754,60) será realizado en el 2018.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 105. – Establécese que Agua y Saneamiento Argentinos Sociedad Anónima no estará sometida al régimen presupuestario aplicable para los entes mencionados en el inciso b) del artículo 8° de la ley 24.156. Ello sin perjuicio de que le serán aplicables los sistemas de control previstos en los títulos VI y VII de la ley 24.156.

Art. 106. – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias a fin de adecuar los créditos para el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los decretos 698/17 y 746/2017, así como también para perfeccionar las modificaciones presupuestarias que surjan a partir de la creación de estructuras organizativas de las distintas jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo nacional que se dicten durante el ejercicio 2017.

Art. 107. – Transfiérese al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, las facultades otorgadas a la Jefatura de Gabinete de Ministros mediante el artículo 3° del decreto 2.609 de fecha 27 de diciembre de 2012.

Art. 108. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan. Dichas unidades tendrán una duración que no exceda los dos años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Art. 109. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional por el ejercicio 2018 a disponer planes de retiro voluntario para el personal que reviste en los organismos incluidos en el artículo 8° de la ley 24.156, en cualquiera de sus modalidades; el personal que acceda al beneficio no podrá ser reemplazado y su solicitud podrá ser rechazada por razones de servicio fundadas en requerimientos de dotación según determine el Ministerio de Modernización.

Art. 110. – Establécese para el ejercicio 2018 una asignación de pesos dos mil ochocientos millones (\$ 2.800.000.000) a favor de la provincia de La Rioja, y de pesos ciento veinte millones (\$ 120.000.000) a favor del Municipio de la ciudad de La Rioja. Facúl-

tase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Dispónese que al menos el 50 % de las sumas mencionadas en el párrafo anterior serán transferidas en doce (12) cuotas mensuales y equivalentes.

Art. 111. – Las compensaciones previstas en el primer párrafo del artículo 75 de la ley 25.565 incluirán el reconocimiento del efecto producido por el régimen tarifario diferencial para gas por redes contemplado en dicho artículo en relación con los saldos a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, acumulados al 31 de diciembre de 2017, a favor de los beneficiarios de dichas compensaciones.

Art. 112. – Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda para establecer y percibir aranceles por los servicios de asesoramiento, capacitación, asistencia funcional, asistencia técnica y tareas conexas en el marco de proyectos vinculados al despliegue de las soluciones informáticas de administración financiera que provea la citada secretaría. Dichos recursos deberán ser afectados al fortalecimiento institucional de la Secretaría de Hacienda. Los saldos de dichos recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio se transferirán a ejercicios subsiguientes.

Art. 113. – Prorrógase a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019 la vigencia del artículo 3° de la ley 26.204, prorrogada por sus similares 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896 y 27.200.

Art. 114. – Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 1° de la ley 27.160, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El cálculo del índice de movilidad se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificatorias.

Art. 115. – El personal del sector público nacional podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, autorizándolos a que continúen en la prestación de sus servicios por el período de un año a partir de la intimación respectiva.

Igual previsión comprenderá al personal de dicho sector que se rija por la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t. o. 1976 y sus modificatorias) y a los que solicitaran voluntariamente su jubilación o retiro.

El Ministerio de Modernización dictará las normas aclaratorias e interpretativas de lo dispuesto por este artículo, conforme las facultades otorgadas por el artículo 23 octies, párrafo 9, del decreto 13/15, que fueron incorporadas al título V de la Ley de Ministerios (ley 22.520, texto ordenado por decreto 438/92, y sus modificatorias).

Asimismo, ratifíquese el Régimen de Retiro Anticipado para el Todo el Personal de Planta Permanente perteneciente al Poder Legislativo nacional –ley 24.600–, que cumpla con los requisitos que establezca

la reglamentación, aprobado por resolución conjunta de los presidentes de ambas Cámaras 4/2017.

Art. 116. – Establécese que el Estado nacional compensará a las provincias que aprueben y cumplan con el Consenso Fiscal celebrado el 16 de noviembre de 2017, con un monto equivalente a la disminución efectiva de recursos en 2018 resultante de la eliminación del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y del aumento de la asignación específica del impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, según lo acordado en la cláusula II. a del Consenso Fiscal.

La transferencia de fondos será diaria y automática y será dispuesta por la Secretaría de Hacienda al Banco Nación en función de proyecciones trimestrales.

Estas compensaciones no formarán parte del Presupuesto de Ingresos y Gastos para 2018 de la Administración Nacional.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda a dictar las normas reglamentarias para cumplir con este artículo.

Art. 117. – Establécese que el Fondo Federal Solidario, creado por medio del decreto 243/2009, no integra el Presupuesto de la Administración Nacional 2018.

Los recursos del fondo mencionado se distribuirán entre las jurisdicciones que aprueben y cumplan con el Consenso Fiscal, sin incluir el Estado nacional, de acuerdo con la distribución prevista en el régimen general de coparticipación federal.

Las jurisdicciones que aprueben el Consenso Fiscal antes del 1° de abril de 2018 percibirán los recursos devengados retroactivamente desde el 1° de enero de 2018.

Las jurisdicciones que aprueben y cumplan con el Consenso Fiscal acrecentarán proporcionalmente su participación sobre la de las demás jurisdicciones. El acrecentamiento para el primer trimestre se establecerá teniendo en cuenta las jurisdicciones que hayan aprobado el Consenso Fiscal (excluyendo el Estado nacional) al 1° de abril de 2018.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda a dictar las normas reglamentarias para cumplir con este artículo.

Art. 118. – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para cumplir con las obligaciones a cargo del Estado nacional que surgen del Consenso Fiscal. Esas modificaciones quedan exceptuadas de los límites establecidos por artículo 37 de la ley 24.156.

Art. 119. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, en forma adicional a lo establecido en la planilla anexa el artículo 32 de la presente ley, a realizar operaciones de Crédito Público hasta un monto de pesos noventa mil millones (\$ 90.000.000.000) a fin de cumplir con lo acordado en la cláusula II.c del Consenso Fiscal.

Art. 120. – Establécese como crédito presupuestario para transferencias a Cajas Previsionales Provinciales de la Entidad 850 – Administración Nacional de la Seguridad Social la suma de pesos diecisiete mil millones (\$ 17.000.000.000).

Dispónese que pesos doce mil millones (\$ 12.000.000.000) de dicha suma serán transferidos en doce (12) cuotas mensuales y equivalentes, a aquellos Estados provinciales que no hayan transferido sus sistemas previsionales a la Nación. Facúltase a la Administración Nacional de la Seguridad Social a determinar los montos finales a ser transferidos a cada provincia.

Art. 121. – Sustitúyase el último párrafo del artículo 137 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), por el siguiente:

Determinase que el producido del impuesto establecido en los artículos 65 y 66 del capítulo IV del título II de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, o en aquella norma que lo incorpore a su texto, ingresarán al Tesoro nacional.

Art. 122. – Sustitúyese el artículo 1°, inciso a), de la ley 22.929 y sus modificatorias, leyes 23.026, 23.626 y 27.341 por el siguiente:

a) El personal que realice directamente actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo y de dirección de estas actividades en alguno de los organismos nacionales indicados en el inciso a) del artículo 14 de la ley 25.467, y en la Fundación Miguel Lillo, cumpliendo dicho personal las actividades aludidas con dedicación exclusiva completa de acuerdo con lo que establezcan los estatutos o regímenes de los organismos especificados precedentemente. Incorpórese a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2014), el artículo de la presente ley.

Art. 123. – Sustitúyase el artículo 27 de la ley 27.260 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 27: Instrúyase al Poder Ejecutivo nacional que por medio del organismo pertinente arribe en un plazo de ciento veinte (120) días a un acuerdo con las provincias cuyos sistemas previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional a fin de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir respecto de aquellas jurisdicciones que sí hubieran transferido sus regímenes previsionales, de manera de colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional en cuanto al financiamiento que será atendido por el presupuesto nacional.

Se deberá acordar una metodología a fin de establecer que los montos atendidos por Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) surjan de calcular los desequilibrios como si el sistema previsional del que se trata hubiese sido

transferido al Estado Nacional y establecer un mecanismo mensual y automático de transferencia de fondos por un monto que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) del monto transferido el año anterior.

CAPÍTULO XII

De la ley complementaria permanente de presupuesto

Art. 124. – Incorpóranse a la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014) los artículos 17, 46, 47, 48, 49, 54, 55, 60, 63, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 86, 90, 91, 94, 105, 107, 108, 112, y 115 de la presente ley.

TÍTULO II

Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central

Art. 125. – Detállanse en las planillas resumen 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, anexas al presente título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a la Administración Central.

TÍTULO III

Presupuesto de gastos y recursos de organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social

Art. 126. – Detállanse en las planillas resumen 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A anexas al presente Título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a los organismos descentralizados.

Art. 127. – Detállanse en las planillas resumen 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B anexas al presente título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a las instituciones de la Seguridad Social.

Art. 128. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 20 de diciembre de 2017.

Luciano A. Laspina. – Luis M. Pastori. – Eduardo P. Amadeo. – Miguel Á. Bazze. – Atilio F. Benedetti. – Luis G. Borsani. – Sergio O. Buil. – Javier Campos. – José M. Cano. – Alejandro García. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – Daniel A. Lipovetzky. – Leandro G. López Koëning. – Silvia G. Lospennato. – Osmar A. Monaldi. – Graciela Navarro. – María G. Ocaña. – Paula M. Oliveto Lago. – Carmen Polledo. – Facundo Suárez Lastra. – Pablo Torello.

En disidencia parcial:

Juan J. Bahillo. – Néstor J. David. – Jorge D. Franco. – Martín M. Llaryora. – Martín Lousteau. – Hugo M. Marcucci. – Elda Pertile. – Sergio R. Ziliotto.

CAPÍTULO I
Planilla Anexa al Art. 6° A

ADMINISTRACIÓN NACIONAL

RECURSOS HUMANOS – TOTALES POR CARÁCTER INSTITUCIONAL

CARÁCTER INSTITUCIONAL	CARGOS			HORAS DE CÁTEDRA		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
Administración Central	301.870	290.919	10.966	203.809	128.673	75.136
Organismos Descentralizados	46.984	43.820	3.164	59.900	9.142	50.758
Instituciones de la Seguridad Social	14.794	14.759	35	0	0	0
Total general (*)	363.663	349.498	14.165	263.709	137.815	125.894

(*) No incluye Reserva de Cargos Vacantes

ADMINISTRACIÓN NACIONAL

RECURSOS HUMANOS – TOTALES POR JURISDICCIÓN

JURISDICCIÓN / ORGANISMO	CARGOS			HORAS DE CÁTEDRA		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
Poder Legislativo Nacional	17.691	12.398	5.293	0	0	0
Poder Judicial de la Nación	26.555	24.122	2.433	0	0	0
Ministerio Público	8.822	8.656	166	0	0	0
Presidencia de la Nación	1.932	1.932	0	2.900	0	2.900
Jefatura de Gabinete de Ministros	892	892	0	0	0	0
Ministerio de Modernización	961	933	28	30.050	30.050	0
Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda	4.180	4.069	111	9.349	3.349	6.000
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	2.608	2.467	141	18.234	18.234	
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	18.007	18.007	0	7.277	7.277	0
Ministerio de Seguridad	102.267	101.182	1.085	35.680	10.360	25.320
Ministerio de Defensa	108.421	106.866	1.555	87.791	63.763	24.028
Ministerio de Hacienda	2.163	1.980	183	17.548	0	17.548
Ministerio de Producción	1.973	1.944	29	0	0	0
Ministerio de Agroindustria	12.072	9.439	2.633	3.100	3.100	0
Ministerio de Turismo	312	312	0	0	0	0
Ministerio de Transporte	3.933	3.933	0	0	0	0
Ministerio de Energía y Minería	3.373	3.373	0	0	0	0
Ministerio de Finanzas	758	758	0	0	0	0
Ministerio de Educación	1.688	1.688	0	900	900	0
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva	14.050	14.050	0	0	0	0
Ministerio de Cultura	1.850	1.767	83	782	782	0
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	16.749	16.738	11	560	0	560
Ministerio de Salud	7.906	7.782	124	19.538	0	19.538
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	1.667	1.398	269	0	0	0
Ministerio de Desarrollo Social	2.833	2.812	21	30.000	0	30.000
Total general	363.663	349.498	14.165	263.709	137.815	125.894

PODER LEGISLATIVO Y JUDICIAL**RECURSOS HUMANOS****ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

JURISDICCIÓN	CARGOS			HORAS DE CÁTEDRA		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
Poder Legislativo Nacional	16.196	10.969	5.227	0	0	0
Poder Judicial de la Nación	26.555	24.122	2.433	0	0	0
Ministerio Público	8.822	8.656	166	0	0	0
Total general	51.573	43.747	7.826	0	0	0

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ORGANISMO	CARGOS			HORAS DE CÁTEDRA		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
Auditoría General de la Nación	1.495	1.429	66	0	0	0
Total general	1.495	1.429	66	0	0	0

PODER EJECUTIVO NACIONAL
RECURSOS HUMANOS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JURISDICCIÓN / ORGANISMO	CARGOS			HORAS DE CÁTEDRA		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
<u>Presidencia de la Nación</u>	1.286	1.286	0	0	0	0
Secretaría General de la Presidencia de la Nación	824	824	0	0	0	0
Agencia Federal de Inteligencia	2	2	0	0	0	0
Secretaría de Políticas Integrales Sobre Drogas de la Nación Argentina	72	72	0	0	0	0
Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación	334	334	0	0	0	0
Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales	54	54	0	0	0	0
<u>Jefatura de Gabinete de Ministros</u>	723	723	0	0	0	0
Jefatura de Gabinete de Ministros	667	667	0	0	0	0
Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos	56	56	0	0	0	0
<u>Ministerio de Modernización</u>	601	596	5	28.400	28.400	0
Ministerio de Modernización	601	596	5	28.400	28.400	0
<u>Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda</u>	795	716	79	5.600	0	5.600
Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda	795	716	79	5.600	0	5.600
<u>Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto</u>	2.608	2.467	141	18.234	18.234	0
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	2.608	2.467	141	18.234	18.234	0
<u>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</u>	17.525	17.525	0	7.277	7.277	0
Servicio Penitenciario Federal	15.464	15.464	0	7.277	7.277	0
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	1.778	1.778	0	0	0	0
Ente de Cooperación Técnica y Financiera	283	283	0	0	0	0
<u>Ministerio de Seguridad</u>	102.184	101.107	1.077	35.680	10.360	25.320
Policía Federal Argentina	32.664	31.853	811	13.500	0	13.500
Ministerio de Seguridad	619	619	0	10.000	10.000	0
Gendarmería Nacional	38.904	38.638	266	0	0	0
Prefectura Naval Argentina	24.191	24.191	0	360	360	0
Policía de Seguridad Aeroportuaria	5.806	5.806	0	11.820	0	11.820
<u>Ministerio de Defensa</u>	107.527	106.016	1.511	86.922	62.894	24.028

CAPÍTULO I
Planilla Anexa al Art. 6° A

JURISDICCIÓN / ORGANISMO	CARGOS			HORAS DE CÁTEDRA		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
Ministerio de Defensa	530	530	0	0	0	0
Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas	235	194	41	1.954	587	1.367
Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa	446	63	383	0	0	0
Estado Mayor General del Ejército	59.079	58.405	674	32.651	11.708	20.943
Estado Mayor General de la Armada	26.861	26.634	227	31.786	31.786	0
Estado Mayor General de la Fuerza Aérea	20.376	20.190	186	20.531	18.813	1.718
Ministerio de Hacienda	2.084	1.901	183	17.548	0	17.548
Instituto Nacional de Estadística y Censos	621	453	168	6.300	0	6.300
Ministerio de Hacienda	1.463	1.448	15	11.248	0	11.248
Ministerio de Producción	587	558	29	0	0	0
Comisión Nacional de Comercio Exterior	44	44	0	0	0	0
Ministerio de Producción	543	514	29	0	0	0
Ministerio de Agroindustria	567	565	2	0	0	0
Ministerio de Agroindustria	567	565	2	0	0	0
Ministerio de Turismo	282	282	0	0	0	0
Ministerio de Turismo	282	282	0	0	0	0
Ministerio de Transporte	690	690	0	0	0	0
Ministerio de Transporte	690	690	0	0	0	0
Ministerio de Energía y Minería	223	223	0	0	0	0
Ministerio de Energía y Minería	223	223	0	0	0	0
Ministerio de Finanzas	100	100	0	0	0	0
Ministerio de Finanzas	100	100	0	0	0	0
Ministerio de Educación	1.376	1.376	0	900	900	0
Ministerio de Educación	1.376	1.376	0	900	900	0
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva	412	412	0	0	0	0
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva	412	412	0	0	0	0
Ministerio de Cultura	1.276	1.195	81	608	608	0
Ministerio de Cultura	1.276	1.195	81	608	608	0
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	1.861	1.850	11	560	0	560
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	1.861	1.850	11	560	0	560
Ministerio de Salud	4.705	4.705	0	2.080	0	2.080
Ministerio de Salud	4.705	4.705	0	2.080	0	2.080

CAPÍTULO I
Planilla Anexa al Art. 6° A

JURISDICCIÓN / ORGANISMO	CARGOS			HORAS DE CÁTEDRA		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
<u>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable</u>	223	223	0	0	0	0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	223	223	0	0	0	0
<u>Ministerio de Desarrollo Social</u>	2.677	2.656	21	0	0	0
Ministerio de Desarrollo Social	2.143	2.131	12	0	0	0
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	534	525	9	0	0	0
Total general	250.312	247.172	3.140	203.809	128.673	75.136

PODER EJECUTIVO NACIONAL

RECURSOS HUMANOS

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

JURISDICCIÓN / ORGANISMO	CARGOS			HORAS DE CÁTEDRA		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
<u>Presidencia de la Nación</u>	646	646	0	2.900	0	2.900
Sindicatura General de la Nación	417	417	0	2.500	0	2.500
Autoridad Regulatoria Nuclear	229	229	0	400	0	400
<u>Jefatura de Gabinete de Ministros</u>	169	169	0	0	0	0
Agencia de Administración de Bienes del Estado	169	169	0	0	0	0
<u>Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda</u>	3.385	3.353	32	3.749	3.349	400
Instituto Nacional del Agua	192	192	0	0	0	0
Registro Nacional de las Personas	799	799	0	0	0	0
Dirección Nacional de Migraciones	2.164	2.132	32	3.349	3.349	0
Tribunal de Tasaciones de la Nación	55	55	0	400	0	400
Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento	160	160	0	0	0	0
Organismo Regulador de Seguridad de Presas	15	15	0	0	0	0

CAPÍTULO I
Planilla Anexa al Art. 6° A

JURISDICCIÓN / ORGANISMO	CARGOS			HORAS DE CÁTEDRA		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
<u>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</u>	482	482	0	0	0	0
Instituto Nacional de Asuntos Indígenas	11	11	0	0	0	0
Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo	391	391	0	0	0	0
Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos	24	24	0	0	0	0
Agencia Nacional de Materiales Controlados	56	56	0	0	0	0
<u>Ministerio de Defensa</u>	726	709	17	869	869	0
Instituto Geográfico Nacional	100	100	0	0	0	0
Dirección General de Fabricaciones Militares	360	343	17	0	0	0
Servicio Meteorológico Nacional	266	266	0	869	869	0
<u>Ministerio de Hacienda</u>	79	79	0	0	0	0
Tribunal Fiscal de la Nación	79	79	0	0	0	0
<u>Ministerio de Producción</u>	1.386	1.386	0	0	0	0
Instituto Nacional de Tecnología Industrial	1.186	1.186	0	0	0	0
Instituto Nacional de la Propiedad Industrial	200	200	0	0	0	0
<u>Ministerio de Agroindustria</u>	11.505	8.874	2.631	3.100	3.100	0
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	7.933	5.319	2.614	0	0	0
Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero	249	249	0	0	0	0
Instituto Nacional de Vitivinicultura	392	392	0	0	0	0
Instituto Nacional de Semillas	61	61	0	0	0	0
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria	2.870	2.853	17	3.100	3.100	0
<u>Ministerio de Turismo</u>	30	30	0	0	0	0
Instituto de Promoción Turística	30	30	0	0	0	0
<u>Ministerio de Transporte</u>	3.243	3.243	0	0	0	0
Agencia Nacional de Seguridad Vial	87	87	0	0	0	0
Dirección Nacional de Vialidad	1.062	1.062	0	0	0	0
Comisión Nacional de Regulación del Transporte	80	80	0	0	0	0
Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos	81	81	0	0	0	0
Administración Nacional de Aviación Civil	1.921	1.921	0	0	0	0
Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil	12	12	0	0	0	0
<u>Ministerio de Energía y Minería</u>	3.150	3.150	0	0	0	0
Comisión Nacional de Energía Atómica	2.499	2.499	0	0	0	0

CAPÍTULO I
Planilla Anexa al Art. 6° A

JURISDICCIÓN / ORGANISMO	CARGOS			HORAS DE CÁTEDRA		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
Servicio Geológico Minero Argentino	205	205	0	0	0	0
Ente Nacional Regulador del Gas	340	340	0	0	0	0
Ente Nacional Regulador de la Electricidad	106	106	0	0	0	0
<u>Ministerio de Modernización</u>	360	337	23	1.650	1.650	0
Ente Nacional de Comunicaciones	360	337	23	1.650	1.650	0
<u>Ministerio de Finanzas</u>	658	658	0	0	0	0
Comisión Nacional de Valores	106	106	0	0	0	0
Superintendencia de Seguros de la Nación	325	325	0	0	0	0
Unidad de Información Financiera	227	227	0	0	0	0
<u>Ministerio de Educación</u>	312	312	0	0	0	0
Fundación Miguel Lillo	246	246	0	0	0	0
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria	66	66	0	0	0	0
<u>Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva</u>	13.638	13.638	0	0	0	0
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas	13.393	13.393	0	0	0	0
Comisión Nacional de Actividades Espaciales	245	245	0	0	0	0
<u>Ministerio de Cultura</u>	574	572	2	174	174	0
Teatro Nacional Cervantes	276	276	0	0	0	0
Biblioteca Nacional	38	36	2	74	74	0
Instituto Nacional del Teatro	156	156	0	0	0	0
Fondo Nacional de las Artes	104	104	0	100	100	0
<u>Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social</u>	345	345	0	0	0	0
Superintendencia de Riesgos de Trabajo	345	345	0	0	0	0
<u>Ministerio de Salud</u>	3.201	3.077	124	17.458	0	17.458
Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones "Licenciada Laura Bonaparte"	98	98	0	0	0	0
Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer	120	109	11	0	0	0
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica	292	292	0	0	0	0
Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante	189	76	113	0	0	0
Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud Dr. Carlos G. Malbrán	472	472	0	0	0	0
Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas	1.241	1.241	0	0	0	0
Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca	187	187	0	458	0	458

CAPÍTULO I
Planilla Anexa al Art. 6° A

JURISDICCIÓN / ORGANISMO	CARGOS			HORAS DE CÁTEDRA		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur Dr. Juan Otimio Tesone	131	131	0	0	0	0
Servicio Nacional de Rehabilitación	86	86	0	17.000	0	17.000
Superintendencia de Servicios de Salud	376	376	0	0	0	0
Instituto Nacional del Cáncer	6	6	0	0	0	0
Agencia Nacional de Laboratorios Públicos	3	3	0	0	0	0
<u>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable</u>	1.444	1.175	269	0	0	0
Administración de Parques Nacionales	1.444	1.175	269	0	0	0
<u>Ministerio de Desarrollo Social</u>	156	156	0	30.000	0	30.000
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social	156	156	0	30.000	0	30.000
Total general	45.489	42.391	3.098	59.900	9.142	50.758

CAPÍTULO I
Planilla Anexa al Art. 6° A

PODER EJECUTIVO NACIONAL

RECURSOS HUMANOS

INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

JURISDICCIÓN / ORGANISMO	CARGOS OCUPADOS			HORAS DE CÁTEDRA		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
<u>Ministerio de Seguridad</u>	83	75	8	0	0	0
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal	83	75	8	0	0	0
<u>Ministerio de Defensa</u>	168	141	27	0	0	0
Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares	168	141	27	0	0	0
<u>Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social</u>	14.543	14.543	0	0	0	0
Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)	14.543	14.543	0	0	0	0
Total general	14.794	14.759	35	0	0	0

**CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS**

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	PROYECTO	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (en porcentajes)				
				2018	2019	2020	RESTO	TOTAL	2018	2019	2020	RESTO	TOTAL
5	320	23	4	50.000.000	80.000.000	70.000.000	0	200.000.000	25,00	40,00	35,00	0,00	100,00
5	320	23	6	4.138.488	3.386.035	0	0	7.524.523	55,00	45,00	0,00	0,00	100,00
5	320	24	7	6.603.375	41.089.811	0	0	47.693.186	14,00	85,00	0,00	0,00	100,00
5	320	24	12	8.277.946	5.518.632	0	0	13.796.578	60,00	40,00	0,00	0,00	100,00
5	320	24	14	69.424.813	56.801.302	0	0	126.226.115	55,00	45,00	0,00	0,00	100,00
5	320	24	15	62.686.045	114.950.945	3.912.145	0	181.549.135	29,00	54,00	17,00	0,00	100,00
5	320	24	16	35.123.985	41.100.131	45.732.692	0	121.956.808	29,00	34,00	37,00	0,00	100,00
5	320	24	17	8.638.875	22.585.342	18.965.433	0	50.189.650	17,00	45,00	38,00	0,00	100,00
5	320	24	18	13.192.114	10.793.548	0	0	23.985.662	55,00	45,00	0,00	0,00	100,00
5	320	24	21	47.225.431	20.239.471	0	0	67.464.902	70,00	30,00	0,00	0,00	100,00
5	320	24	22	10.152.462	6.711.614	0	0	16.864.076	64,00	35,00	0,00	0,00	100,00
5	320	24	23	10.955.695	15.169.424	7.584.714	0	33.709.833	32,00	45,00	23,00	0,00	100,00
5	335	5	0	26.418.654	5.799.436	0	0	32.218.090	82,00	18,00	0,00	0,00	100,00
5	335	21	0	10.085.000	10.000.000	0	0	20.085.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
5	335	21	0	15.000.000	65.000.000	5.000.000	0	85.000.000	24,00	76,00	0,00	0,00	100,00
5	335	21	0	14.000.000	2.425.000	0	0	16.425.000	85,24	14,76	0,00	0,00	100,00
5	360	16	0	15.000.000	40.000.000	5.000.000	0	60.000.000	33,00	67,00	0,00	0,00	100,00
5	360	16	0	750.000	2.750.000	0	0	3.500.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
5	360	16	0	1.000.000	2.500.000	0	0	3.500.000	28,57	71,43	0,00	0,00	100,00
5	360	16	0	100.000	500.000	0	0	600.000	16,67	83,33	0,00	0,00	100,00
5	360	16	0	750.000	750.000	0	0	1.500.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
5	360	16	0	1.250.000	1.250.000	0	0	2.500.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
5	360	16	0	750.000	750.000	0	0	1.500.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
5	360	16	0	400.000	400.000	0	0	800.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
5	360	16	0	150.000	450.000	0	0	600.000	25,00	75,00	0,00	0,00	100,00
5	360	16	0	750.000	750.000	0	0	1.500.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
5	360	16	0	1.000.000	2.500.000	545.546	0	4.045.546	33,99	53,24	2,17	0,00	100,00
5	360	16	0	1.000.000	23.545.654	0	0	24.545.654	39,99	53,24	2,17	0,00	100,00
5	347	71	0	10.011.945	3.988.955	0	0	14.000.900	71,51	28,49	0,00	0,00	100,00
5	347	71	0	2.152.588	2.147.322	0	0	4.300.000	50,06	49,94	0,00	0,00	100,00
5	347	71	0	2.002.389	35.997.611	0	0	38.000.000	5,27	94,73	0,00	0,00	100,00
5	347	72	0	1.346.611	0	0	0	1.346.611	57,21	42,79	0,00	0,00	100,00
5	347	72	0	10.298.001	0	0	0	10.298.001	42,91	57,09	0,00	0,00	100,00
5	325	72	0	4.248.500	0	0	0	4.248.500	49,00	51,00	0,00	0,00	100,00
5	325	73	1	469.756.730	4.248.500	0	0	474.005.230	36,00	36,00	0,00	0,00	100,00
5	325	73	1	522.448.625	5.348.160.000	6.482.640.000	0	12.353.248.625	4,56	101,21	0,00	0,00	100,00
5	325	73	2	100.000.000	400.000.000	200.000.000	0	700.000.000	5,00	5,00	45,00	0,00	100,00
40	332	44	0	17.065.850	179.961.342	190.505.887	0	387.533.079	31,59	33,23	38,18	0,00	100,00
41	375	42	0	26.510.640	25.489.360	0	0	52.000.000	51,00	47,00	0,00	0,00	100,00

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (en porcentajes)					
					2018	2019	2020	RESTO	TOTAL	2018	2019	2020	RESTO	TOTAL	
41	375	42	0	3	20.108.070	25.483.360	0	0	45.591.430	51,00	49,00	0,00	0,00	100,00	
				3	Construcción Pabellón Sanidad en la Reolón L-Campo de Mayo - Provincia de Buenos Aires	836.440	21.711.360	0	0	22.547.800	3,71	96,29	0,00	0,00	100,00
41	375	48	0	11	Rehabilitación del Complejo Fronterizo Salvador Mazza - Yacubá	18.185.000	11.815.000	0	0	30.000.000	66,67	33,33	0,00	0,00	100,00
41	380	31	0	36	Construcción Contrase Comodoro Rivadavia	15.870.000	18.220.000	0	0	34.160.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
41	380	31	0	36	Construcción Fono Logístico Regional Norte	15.750.000	18.220.000	0	0	34.160.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
41	380	31	0	36	Construcción Prefectura Itafí	15.750.000	18.220.000	0	0	34.160.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
45	372	17	0	12	Recuperación y puesta en Valor de Estructura de Homíngon Armado en CITEDEF - Villa Martelli	35.000.000	40.000.000	45.000.000	0	120.000.000	29,16	33,33	37,51	0,00	100,00
45	374	16	0	8	Concurso de Bases Artes y Oficios de Servicio para el Personal de Oficiales y Suboficiales en la Guarnición de Río Negro	13.600.000	13.600.000	0	0	49.000.000	27,75	27,75	44,50	0,00	100,00
45	374	16	0	8	Prospección para Conservación de la Capacidad Apoyo Institucional	13.600.000	13.600.000	0	0	49.000.000	27,75	27,75	44,50	0,00	100,00
45	374	16	0	8	Transferencia de la Aeronave N° 21	31.080.500	23.919.500	0	0	55.000.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
45	381	16	0	31	Recuperación de Infraestructura y Capacidades de Apoyo del Centro Experimental de Lanzamiento de Proyectos Autoguidados I	17.594.034	11.900.000	14.545.751	74.150.100	118.159.885	14,86	10,08	12,31	62,75	100,00
51	608	33	0	3	Entorno Centro de Energías Renovables	60.134.400	0	0	0	65.145.600	30,00	0,00	0,00	0,00	100,00
52	363	36	0	7	Rehabilitación de Vivienda "Maké-Chaco" (BID 2833)	2.474.454	3.525.206	13.317.268	0	19.316.928	41,34	58,76	0,00	0,00	100,00
52	363	36	0	7	Rehabilitación de Vivienda "Maké-Chaco" (BID 2833)	2.474.454	3.525.206	13.317.268	0	19.316.928	41,34	58,76	0,00	0,00	100,00
52	363	36	0	10	Construcción de Invernadero en el Centro Nacional de Desarrollo Acuicola (BID 3255)	1.134.143	2.930.857	0	0	4.125.000	27,49	72,51	0,00	0,00	100,00
52	363	36	0	11	Implementación del Sistema de Transferencia de Tecnología de Rego, Universidad Nacional de Catamarca (CAF 9455)	1.825.633	4.258.811	0	0	6.084.444	30,00	70,00	0,00	0,00	100,00
52	363	36	0	11	Implementación del Sistema de Transferencia de Tecnología de Rego, Universidad Nacional del Nordeste (CAF 9455)	1.005.801	2.346.868	0	0	3.352.666	30,00	70,00	0,00	0,00	100,00
52	363	36	0	11	Implementación del Sistema de Transferencia de Tecnología de Rego, Universidad Nacional de Cuyo (CAF 9455)	1.907.788	4.451.459	0	0	6.359.227	30,00	70,00	0,00	0,00	100,00
52	363	36	0	3	Mejoramiento del Sistema de Transferencia de Tecnología de Rego, Universidad Nacional del Sur (CAF 9455)	1.500.083	3.500.193	0	0	5.000.276	30,00	70,00	0,00	0,00	100,00
52	363	41	0	3	Mejoramiento del Sistema de Transferencia de Tecnología de Rego, Universidad Nacional del Sur (CAF 9455)	4.659.337	6.657.419	0	0	11.316.756	27,98	32,16	39,86	0,00	100,00
52	363	41	0	3	Reconstrucción Sistemas de Rego Superficiales Angulos, provincia de La Rioja (BID N° 3806)	5.770.049	10.34.254	0	0	16.114.303	84,80	15,20	0,00	0,00	100,00
52	363	41	0	4	Construcción Muelles Pescadores Arzeñuales, Ushuaia y Almanza, Tierra del Fuego (BID N° 3806)	4.152.596	4.774.255	5.916.960	0	14.842.211	27,98	32,16	39,86	0,00	100,00
52	363	41	0	5	Microcentrales Ancoyo El Cero Córdoba (BID 3806)	4.956.936	5.746.091	7.122.172	0	17.867.199	27,98	32,16	39,86	0,00	100,00
52	363	41	0	6	Mejoramiento de la Infraestructura de Rego, Sistema Hídrico Figueroa, Santiago del Estero (BID N° 3806)	5.311.395	7.567.542	0	0	12.878.937	27,98	32,16	39,86	0,00	100,00
52	607	16	0	4	Mejoramiento del Rego en Coladío del Valle (BID N° 3806)	12.138.349	5.754.264	0	0	17.892.613	60,00	40,00	0,00	0,00	100,00
52	607	16	0	4	Construcción Subsele en Puerto Madryn (BID 3255/OC-AR)	6.911.263	9.846.737	0	0	16.758.000	27,99	32,14	39,87	0,00	100,00
52	607	16	0	4	Construcción Subsele en Calaña Paula (BID 3255/OC-AR)	6.198.197	8.830.803	0	0	15.029.000	27,99	32,14	39,87	0,00	100,00
52	607	16	0	4	Construcción Subsele en Rawson (BID 3255/OC-AR)	6.592.156	7.560.000	0	0	14.152.000	27,99	32,14	39,87	0,00	100,00
52	607	16	0	5	Construcción del Centro de Experimentación y Desarrollo de la Maricultura (CENDIMAR) (BID 3255/OC-AR)	14.261.339	38.220.000	20.318.661	0	72.800.000	19,59	52,50	27,91	0,00	100,00
53	609	16	0	20	Sistema de Energía Renovable para Sede Central, Estación Solar - INV	1.802.020	2.000.000	0	0	3.802.020	47,00	53,00	0,00	0,00	100,00
53	322	18	0	2	Reflexión, Restauración y Puesta en Valor Hoteles N° 1 y N° 2 Unidad Turística Chapadmalal - Etapa I	14.590.000	91.000.000	84.000.000	30.420.000	220.000.000	6,63	41,36	38,18	13,83	100,00
53	322	18	0	3	Restauración y Puesta en Valor Hotel N° 5 - Unidad Turística Chapadmalal	3.000.000	3.000.000	0	0	5.000.000	40,00	60,00	0,00	0,00	100,00
53	322	18	0	4	Restauración y Puesta en Valor Hoteles N° 7, N° 8, N° 9 y Proleptivo - Unidad Turística Chapadmalal	4.000.000	6.000.000	0	0	10.000.000	40,00	60,00	0,00	0,00	100,00
53	322	18	0	18	Puesta en Valor Comedor Chapadmalal	150.000.000	0	0	0	220.000.000	31,82	68,18	0,00	0,00	100,00
53	322	18	0	18	Puesta en Valor Comedor Chapadmalal	70.000.000	0	0	0	110.000.000	31,82	68,18	0,00	0,00	100,00
53	322	22	2	50	Restauración y Puesta en Valor Museo de Historia y Ciencias Salinas Grandes, Provincia de Jujuy	1.410.002	9.656.938	0	0	11.066.940	7,00	32,72	0,00	0,00	100,00
53	322	22	2	50	Huabucua Museo del Carnaval	12.600.000	11.400.000	0	0	24.000.000	52,50	47,50	0,00	0,00	100,00
53	322	22	2	51	Construcción Pasarela en Agua, Plaza Mirador y Pasarela de Acceso, Parque Provincial Moconá, Misiones	47.004.320	33.556.944	0	0	80.630.264	58,33	41,67	0,00	0,00	100,00
53	322	22	2	61	Construcción Circuito de Promoción Turística Sostenible para el Fomento del Patrimonio Natural, la Diversidad y Herencia Cultural - Tramo 2	17.500.000	12.500.000	0	0	30.000.000	58,33	41,67	0,00	0,00	100,00
53	322	22	2	65	Construcción Centro de Recepción de Visitantes Posta Santa Cruz - Camino Real - Córdoba (BID N° 2606/OC-AR)	12.969.821	5.598.496	0	0	18.528.317	70,00	30,00	0,00	0,00	100,00
53	322	22	2	67	Construcción Centro de Teleterapia Mar de Anzuaza - Miramar de Anzuaza - Córdoba (BID N° 2606/OC-AR)	16.940.000	11.660.000	0	0	28.600.000	59,23	40,77	0,00	0,00	100,00
53	322	22	2	68	Construcción Centro de Interpretación Cerro Colorado, Provincia de Córdoba	23.100.000	15.900.000	0	0	39.000.000	59,23	40,77	0,00	0,00	100,00
53	322	22	2	69	Construcción Centro de Interpretación Bañado La Estrella, Provincia de Formosa	53.760.000	23.040.000	0	0	76.800.000	70,00	30,00	0,00	0,00	100,00
53	322	22	2	74	Construcción Centro de Interpretación Chapala - Nan - Anguilado, San Juan	13.650.000	8.650.000	0	0	19.500.000	70,00	30,00	0,00	0,00	100,00
53	322	22	2	82	Remodelación Puerto Cabañe (Oficina Recepción - Botillerías y Amare)	5.600.000	10.000.000	24.400.000	0	40.000.000	14,00	25,00	61,00	0,00	100,00

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	PROYECTO	CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS				IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)				AVANCE FISICO (en porcentajes)						
				2018	2019	2020	RESTO	TOTAL	2018	2019	2020	RESTO	TOTAL	2018	2019	2020	RESTO	TOTAL
53	3222	22	21	84	Adecuación Corredor Fluvial- Equipamiento Turístico Terminal Porthue de Rosario, Rosario, Santa Fé	8.400.000	3.600.000	0	0	12.000.000	70,00	30,00	0,00	0,00	100,00			
53	3222	22	26	84	Adecuación Corredor Fluvial- Equipamiento Turístico Terminal Porthue de Santa Fé, Santa Fé	6.400.000	3.600.000	0	0	12.000.000	70,00	30,00	0,00	0,00	100,00			
53	3222	22	86	84	Adecuación Corredor Fluvial- Equipamiento Turístico Terminal Porthue de la Ciudad de Corrientes, Corrientes	8.400.000	3.600.000	0	0	12.000.000	70,00	30,00	0,00	0,00	100,00			
53	3222	22	87	84	Adecuación Corredor Fluvial- Equipamiento Turístico Porthue de La Paz, Entre Ríos	8.400.000	3.600.000	0	0	12.000.000	70,00	30,00	0,00	0,00	100,00			
53	3222	22	88	84	Adecuación Corredor Fluvial- Equipamiento Turístico Porthue de la Independencia, Humahuaca - Provincia de Jujuy (BID N° 20/06/OC-AR)	3.623.920	3.623.920	0	0	7.247.840	70,00	30,00	0,00	0,00	100,00			
57	327	66	1	2	Desarrollo del Sistema de Omnibus de Tránsito Rápido y Carriles Exclusivos - Metrosbus Morón - Provincia de Buenos Aires	100.000.000	100.000.000	0	0	200.000.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00			
57	327	66	1	2	Desarrollo del Sistema de Omnibus de Tránsito Rápido y Carriles Exclusivos - Metrosbus Neuquén - Provincia de Neuquén	275.000.000	55.000.000	0	0	330.000.000	81,67	18,33	0,00	0,00	100,00			
57	327	66	1	3	Restricción e implementación de Ciclovías y Bicicletas	1.050.000	10.000.000	330.000.000	759.000.000	1.130.000.000	9,51	30,36	69,69	0,00	100,00			
57	327	66	1	16	Construcción Estación Retiro Subterránea de las Líneas Mitré y Sarriento y Distribuidor Retiro -	11.905.002	121.134.998	0	0	133.070.000	9,95	91,95	0,00	0,00	100,00			
57	327	66	1	18	Desarrollo del Sistema de Omnibus de Tránsito Rápido y Carriles Exclusivos - VAP II	25.000.000	100.000.000	1.787.400.000	4.170.600.000	6.083.000.000	0,41	1,84	29,38	68,57	100,00			
57	327	66	1	24	Desarrollo del Sistema de Omnibus de Tránsito Rápido y Carriles Exclusivos - Refugios y Mobiliarios Urbano II	1.130.000.000	1.200.000.000	1.000.000.000	0	3.330.000.000	26,67	40,00	33,33	0,00	100,00			
57	327	66	1	24	Desarrollo del Sistema de Omnibus de Tránsito Rápido y Carriles Exclusivos - VAP Interior	1.000.000	290.000.000	310.000.000	0	601.000.000	0,17	48,25	51,88	0,00	100,00			
57	327	66	1	24	Desarrollo del Sistema de Omnibus de Tránsito Rápido y Carriles Exclusivos - Metrosbus AMBA	800.000.000	1.200.000.000	1.000.000.000	0	3.000.000.000	26,67	40,00	33,33	0,00	100,00			
57	327	66	1	24	Desarrollo del Sistema de Omnibus de Tránsito Rápido y Carriles Exclusivos - Metrosbus Interior	1.000.000	1.300.000.000	1.300.000.000	0	2.601.000.000	0,04	49,98	49,98	0,00	100,00			
57	327	66	1	24	Desarrollo del Sistema de Omnibus de Tránsito Rápido y Carriles Exclusivos - Demarcación Horizontal	1.000.000	1.300.000.000	1.300.000.000	0	2.601.000.000	0,04	49,98	49,98	0,00	100,00			
57	327	66	1	24	Desarrollo del Sistema de Omnibus de Tránsito Rápido y Carriles Exclusivos - Intervención en el Espacio Público	500.000	200.000.000	200.000.000	0	400.500.000	0,12	49,94	49,94	0,00	100,00			
57	327	66	1	25	Renovación Integral Línea Belgrano Norte	20.000.000	60.000.000	2.829.480.000	6.692.120.000	9.511.600.000	0,21	0,63	29,75	69,41	100,00			
57	327	66	1	26	Renovación Integral Línea Mitré	10.000.000	30.000.000	3.116.400.000	7.271.600.000	10.428.000.000	0,10	0,29	29,78	69,73	100,00			
57	327	66	1	27	Rehabilitación Integral de Trenes de Pasajeros Área Metropolitana de Buenos Aires - Belgrano Norte	20.000.000	60.000.000	3.156.000.000	7.364.000.000	10.600.000.000	0,19	0,57	29,77	69,47	100,00			
57	327	66	1	28	Rehabilitación Integral de Trenes de Pasajeros Área Metropolitana de Buenos Aires - Belgrano Sur	20.000.000	60.000.000	3.156.000.000	7.364.000.000	10.600.000.000	0,19	0,57	29,77	69,47	100,00			
57	327	66	1	29	Rehabilitación Integral de Trenes de Pasajeros Área Metropolitana de Buenos Aires - Mitré	10.000.000	30.000.000	3.225.000.000	7.525.000.000	10.790.000.000	0,09	0,28	29,79	69,74	100,00			
57	327	66	1	31	Autopistas sobre el Arroyo Morón entre el Acceso Oeste y la Ruta Nacional N° 201	60.000.000	180.000.000	300.000.000	460.000.000	1.000.000.000	0,02	18,00	30,00	48,00	100,00			
57	327	66	1	32	Construcción Estación Correo Central de las Líneas Mitré / Sarriento y Túnel de Interconexión	1.000.000	100.000.000	1.789.860.000	4.176.540.000	6.067.200.000	0,02	1,85	29,50	68,83	100,00			
57	327	66	1	32	Construcción Estación 9 de Julio Subterránea de las Líneas Sarriento / Mitré y Túnel de Interconexión	1.000.000	100.000.000	1.571.820.000	3.667.980.000	5.340.400.000	0,02	1,87	29,43	68,68	100,00			
57	327	66	1	32	Construcción Estación Plaza Miserere Subterránea de las Líneas Sarriento / Mitré y Túnel de Interconexión	1.000.000	50.000.000	458.700.000	1.070.300.000	1.586.000.000	0,06	3,16	29,03	67,75	100,00			
57	327	66	1	32	Interoperabilidad Roca - San Martín - Mitré - Sarriento (incluye etapas Construcción, Central, Retiro, Correo Central, 9 de Julio/Rivadavia, Miserere)	22.000.000	100.000.000	627.000.000	1.463.000.000	2.120.000.000	0,89	4,52	28,35	67,47	100,00			
57	327	66	1	33	Programa de Actualización del Túnel Internacional Paso de Agua Neutra (PE/IAN)	50.000.000	150.000.000	2.000.000.000	24.875.642.857	27.075.642.857	0,18	0,55	7,40	91,87	100,00			
57	327	66	1	34	Desarrollo e implementación de Ciclovías y Bicicletas II	1.800.000.000	10.000.000	420.000.000	969.000.000	1.549.000.000	0,07	0,71	30,00	69,22	100,00			
57	327	66	1	35	Mejora del Transporte en el Área Metropolitana - Autopista del Bicentenario - Paseo del Bajo (CAF S/N)	2.800.000.000	1.829.630.000	0	0	6.459.260.000	43,35	28,33	28,32	0,00	100,00			
57	327	66	2	21	Enlace Ferrocarriales Mitré/San Martín mediante el uso de Traza Urquiza	142.856.849	2.985.712.978	1.362.826.160	3.194.861.373	4.992.800.000	2,86	5,72	27,42	64,00	100,00			
57	327	66	2	22	Construcción de un Empalme Operativo entre los Ferrocarriales Sarriento y San Martín en Mercedes	6.781.162	13.562.326	64.996.954	151.059.959	237.000.000	2,86	5,72	27,42	64,00	100,00			
57	327	66	2	22	Duplicación de Vías Caseros - Haedo y Renovación Vías Correo Caseros - Haedo - Temperley	27.124.650	54.249.300	259.987.815	606.638.235	948.000.000	2,86	5,72	27,42	64,00	100,00			
57	327	66	2	22	Refuncionalización de Estación de Carreras Alianza	61.030.462	122.060.924	1.364.036.030	3.584.972.654	5.849.720.000	2,86	5,72	27,42	64,00	100,00			
57	327	66	2	22	Terminal Ferroportuaria Estación Salidas (incluye enlace doble vía al Puerto de Buenos Aires)	27.124.650	54.249.300	259.987.815	606.638.235	948.000.000	2,86	5,72	27,42	64,00	100,00			
57	327	66	2	22	Centro Logístico Campo de Mayo	135.623.249	271.246.498	1.293.939.078	3.033.191.177	4.740.000.000	2,86	5,72	27,42	64,00	100,00			
57	327	66	2	22	Centro Logístico Palmar del Mar	35.414.152	70.828.304	338.324.936	845.812.340	1.260.000.000	2,86	5,72	27,42	64,00	100,00			
57	327	66	2	22	Centro Logístico Mercedes Central	67.814.152	135.628.304	644.866.954	1.611.659.959	237.000.000	2,86	5,72	27,42	64,00	100,00			
57	327	66	2	22	Enlace desde vía Temperley-Ezeiza hasta vía Temperley-Haedo, allí hacia Santa Catalina	6.781.162	13.562.326	64.996.954	151.059.959	237.000.000	2,86	5,72	27,42	64,00	100,00			
57	327	66	2	22	Renovación de Vías Correo Ferroviario Buenos Aires - Mendoza - Línea San Martín	150.000.000	11.846.692.626	15.227.523.411	4.004.827.049	31.229.243.112	0,00	35,11	62,90	1,99	100,00			
57	327	66	2	28	Rehabilitación Integral de Trenes de Carga - Mitré	20.000.000	60.000.000	3.126.000.000	7.294.000.000	10.500.000.000	0,14	0,41	29,73	69,47	100,00			
57	327	66	2	30	Rehabilitación Integral de Trenes de Carga - Roca	40.000.000	120.000.000	4.902.000.000	11.438.000.000	16.500.000.000	0,24	0,73	29,77	69,47	100,00			
57	327	66	2	31	Rehabilitación Integral de Trenes de Carga - Urquiza	20.000.000	60.000.000	3.126.000.000	7.294.000.000	10.500.000.000	0,14	0,41	29,77	69,47	100,00			
57	327	66	2	32	Recuperación y Mantenimiento del Ferrocarril General Belgrano - (CAF Z351)	620.859.989	1.720.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000	6.340.859.989	12,95	28,30	30,38	30,57	100,00			

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS														
JURISDICCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (en porcentajes)				
					2018	2019	2020	RESTO	TOTAL	2018	2019	2020	RESTO	TOTAL
57	804	47	32	2	4.983.333	17.166.667	6.666.667	0	30.016.667	16,60	57,19	26,21	0,00	100,00
57	804	47	33	2	6.666.667	13.333.333	13.333.333	0	20.000.000	16,00	50,00	34,00	0,00	100,00
57	804	47	35	1	2.100.001	14.900.000	0	0	14.900.001	15,00	85,00	0,00	0,00	100,00
57	804	47	36	2	2.000.000	13.333.333	6.666.667	0	40.000.000	16,00	50,00	34,00	0,00	100,00
57	804	47	37	2	10.000.000	30.000.000	20.000.000	0	60.000.000	16,00	50,00	34,00	0,00	100,00
57	804	47	38	2	3.333.333	6.666.667	6.666.667	0	16.666.667	20,00	40,00	40,00	0,00	100,00
57	804	47	39	2	3.333.333	6.666.667	6.666.667	0	16.666.667	20,00	40,00	40,00	0,00	100,00
57	804	47	40	2	20.000.000	13.333.333	13.333.333	0	40.000.000	16,00	50,00	34,00	0,00	100,00
57	804	47	41	2	20.000.000	13.333.333	13.333.333	0	40.000.000	16,00	50,00	34,00	0,00	100,00
57	804	47	42	2	6.666.667	13.333.333	6.666.667	0	20.000.000	16,00	50,00	34,00	0,00	100,00
57	804	47	43	2	6.666.667	13.333.333	6.666.667	0	20.000.000	16,00	50,00	34,00	0,00	100,00
57	804	47	44	2	6.666.667	13.333.333	6.666.667	0	20.000.000	16,00	50,00	34,00	0,00	100,00
57	804	48	29	1	10.500.000	43.100.000	2.400.000	0	56.000.000	18,75	76,96	4,29	0,00	100,00
57	804	48	30	1	16.500.000	90.000.000	43.500.000	0	225.000.000	7,33	33,33	40,00	19,34	100,00
57	804	48	32	1	24.750.000	60.250.000	0	0	85.000.000	29,12	70,86	0,00	0,00	100,00
57	804	48	34	1	9.000.000	51.000.000	0	0	60.000.000	15,00	85,00	0,00	0,00	100,00
57	804	48	37	1	27.200.000	156.550.000	34.000.000	0	212.500.000	11,43	65,36	14,29	8,92	100,00
57	804	48	40	1	69.000.000	329.550.232	120.000.000	0	589.550.232	10,28	56,30	20,57	12,85	100,00
57	804	48	41	1	3.844.000	17.840.000	2.016.000	0	22.696.000	7,00	8,00	0,00	0,00	100,00
57	804	49	1	1	1.500.000	5.850.000	0	0	7.350.000	15,00	85,00	0,00	0,00	100,00
57	804	49	1	1	1.650.000	5.950.000	0	0	7.600.000	15,00	85,00	0,00	0,00	100,00
57	804	49	1	1	3.300.000	10.500.000	1.200.000	0	15.000.000	22,00	70,00	8,00	0,00	100,00
57	804	49	1	1	1.200.000	6.800.000	0	0	8.000.000	15,00	85,00	0,00	0,00	100,00
57	804	49	1	1	1.500.000	8.500.000	0	0	10.000.000	15,00	85,00	0,00	0,00	100,00
57	804	49	1	1	1.200.000	6.800.000	0	0	8.000.000	15,00	85,00	0,00	0,00	100,00
57	804	49	1	1	1.350.000	7.650.000	0	0	9.000.000	15,00	85,00	0,00	0,00	100,00
57	804	49	1	1	2.025.000	11.425.000	0	0	13.500.000	15,00	85,00	0,00	0,00	100,00
57	804	49	1	2	4.500.000	25.500.000	0	0	30.000.000	15,00	85,00	0,00	0,00	100,00
57	804	49	1	2	6.000.000	34.000.000	0	0	40.000.000	15,00	85,00	0,00	0,00	100,00
57	804	49	1	2	2.283.658	12.940.859	0	0	15.224.517	15,00	85,00	0,00	0,00	100,00
57	804	49	1	2	3.750.000	21.250.000	0	0	25.000.000	15,00	85,00	0,00	0,00	100,00
57	804	49	1	2	5.100.000	30.600.000	0	0	35.700.000	15,00	85,00	0,00	0,00	100,00
57	804	49	1	2	1.950.000	9.750.000	0	0	11.700.000	15,00	85,00	0,00	0,00	100,00
57	804	49	1	2	1.300.000	6.500.000	0	0	7.800.000	15,00	85,00	0,00	0,00	100,00
57	804	49	1	2	800.000	5.100.000	0	0	6.000.000	15,00	85,00	0,00	0,00	100,00
57	804	49	2	1	5.280.000	16.800.000	1.920.000	0	24.000.000	22,00	70,00	8,00	0,00	100,00
57	804	49	2	1	2.250.000	12.750.000	0	0	15.000.000	15,00	85,00	0,00	0,00	100,00
57	804	49	2	1	4.750.000	26.919.000	0	0	31.670.000	15,00	85,00	0,00	0,00	100,00
57	804	49	2	1	4.000.000	24.000.000	0	0	28.000.000	15,00	85,00	0,00	0,00	100,00
57	804	50	1	1	10.000.000	100.000.000	0	0	300.000.000	60,00	40,00	0,00	0,00	100,00
57	804	50	1	2	200.000.000	168.000.000	16.800.000	0	420.000.000	47,00	40,00	5,00	0,00	100,00
57	804	50	1	2	2.315.156	30.859.262	20.836.752	0	77.173.156	30,00	30,00	27,00	0,00	100,00
57	804	50	1	3	12.488.958	93.667.019	187.534.037	0	480.824.029	2,60	19,48	38,96	38,96	100,00
57	804	50	1	3	39.400.004	92.084.182	101.243.709	0	253.109.273	16,22	32,43	32,43	19,92	100,00
57	804	50	1	4	30.000.000	70.000.000	468.666.667	0	1.198.666.667	2,80	58,50	39,00	0,00	100,00
57	804	50	1	4	14.964.280	112.632.700	224.465.400	0	576.127.680	2,60	19,48	38,96	38,96	100,00
57	804	50	1	4	1.135.000	12.865.000	2.500.000	0	16.500.000	6,00	65,00	32,00	0,00	100,00
57	804	50	1	4	405.262.430	238.598.970	0	0	644.861.400	63,00	37,00	0,00	0,00	100,00
72	113	16	0	20	50.000.000	166.000.000	16.000.000	0	212.000.000	23,15	76,85	0,00	0,00	100,00
72	113	16	0	24	10.000.000	14.000.000	10.000.000	0	40.000.000	25,00	35,00	40,00	0,00	100,00
72	337	17	0	1	50.000.000	100.000.000	150.000.000	0	300.000.000	16,67	33,33	50,00	0,00	100,00
72	337	18	0	1	3.500.000	48.500.000	143.000.000	0	200.000.000	2,50	16,50	33,33	42,67	100,00
72	337	18	0	1	11.300.000	50.000.000	80.000.000	0	150.000.000	3,77	16,67	26,66	55,55	100,00

CAPÍTULO II
Planilla Anexas A al Artículo Nº 11

JURISDICCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (en porcentajes)		
					2018	2019	2020	RESTO	TOTAL	2018	2019	2020	RESTO	TOTAL			
75	850	1		Ampliación y Remodelación de los Edificios propiedad de Arses de las provincias de Mendoza y La Rioja	14.661.000	12.489.000	0	0	27.150.000	54,00	46,00	0,00	0,00	100,00			
80	310	37	0	1 Construcción Edificio Base Nacional de Control de Vectores en Juan José Castelli - Provincia de Chaco - Préstamo FONPLATA.ARG-19/2013	1.370.360	3.523.764	3.321.976	0	8.216.120	16,68	42,89	40,43	0,00	100,00			
80	310	37	0	2 Puesta en Valor Edificio Base de Control de Vectores - Provincia de Catamarca - Préstamos FONPLATA.ARG-19/2013	773.985	1.989.221	1.763.163	0	4.525.969	17,09	43,95	38,96	0,00	100,00			
80	310	37	0	3 Puesta en Valor Edificio Base de Control de Vectores - Provincia de Corrientes - Préstamos FONPLATA.ARG-19/2013	485.886	1.275.139	1.130.230	0	2.901.255	17,09	43,95	38,96	0,00	100,00			
80	310	37	0	4 Puesta en Valor Edificio Base de Control de Vectores - Provincia de Tucumán - Préstamos FONPLATA.ARG-19/2013	813.255	2.091.231	1.863.560	0	4.758.066	17,09	43,95	38,96	0,00	100,00			
80	310	37	0	5 Puesta en Valor Edificio Base de Control de Vectores Puntilla - Provincia de Comoba - Préstamos FONPLATA.ARG-19/2013	1.467.827	3.774.414	3.345.485	0	8.587.726	17,09	43,95	38,96	0,00	100,00			
80	310	38	0	10 Remodelación del Bioterio del Ateneo de Contención Biológica y de Insictario del Instituto Nacional de Parasitología Dr. Marco Fabian Chabán - ANLIS	617.747	1.588.497	4.660.844	0	6.867.088	9,00	23,13	67,87	0,00	100,00			
81	107	21	0	1 Reparación Seccional El Saico Parque Nacional Patagonia y Vivienda de Guardaparques PN Patagonia	2.518.126	5.428.058	0	0	7.946.184	32,00	68,00	0,00	0,00	100,00			
81	107	21	0	2 Construcción de Sede Administración Parque Intejurisdiccional Mefro Costero Patagonia Austral	2.664.266	5.781.918	0	0	8.446.184	31,54	68,46	0,00	0,00	100,00			
81	107	21	0	3 Construcción de Gabión/Taller y Alojamiento para para Personal en Tránsito en el Parque Nacional El Impeñetrable	3.248.826	5.500.000	9.697.358	0	18.446.184	22,00	78,00	0,00	0,00	100,00			
81	107	21	0	4 Construcción de Desacantamiento y Vivienda para Guardaparques en el Parque Nacional El Impeñetrable	3.248.826	5.697.358	0	0	8.946.184	36,00	64,00	0,00	0,00	100,00			
81	107	23	0	11 Construcción Subcentral de Incendio y Oficina Informes Junin de los Andes - Parque Nacional Lanin	11.388.920	8.101.080	0	0	19.500.000	58,00	42,00	0,00	0,00	100,00			
81	107	23	0	15 Construcción Subcentral de Incendio en El Chalten - Parque Nacional Los Glaciares	11.508.925	5.991.475	0	0	17.500.000	65,76	34,24	0,00	0,00	100,00			
81	107	23	0	38 Construcción de Muebles en Calle Sars e Isla Leones y Puesta en Valor Faro	8.644.180	12.295.400	12.900.420	0	33.800.000	25,57	36,26	38,17	0,00	100,00			
81	107	23	0	39 Puesta en valor del Faro Leones en el Parque Intejurisdiccional Marino Costero Patagonia Austral	14.248.650	30.751.350	0	0	45.000.000	31,66	68,34	0,00	0,00	100,00			
81	107	23	0	41 Construcción de Museo, Sanitarios y Salón de Merendantes en el Monumento Natural Bosques Petrificados	3.614.175	8.832.000	6.000.009	0	18.446.184	19,60	47,30	33,10	0,00	100,00			
81	107	23	0	42 Construcción de Subcentral de Incendios para ICE en Rio La Palata Parque Nacional Tierra del Fuego	3.614.176	8.832.000	10.000.008	0	22.446.184	22,00	78,00	0,00	0,00	100,00			
81	107	23	0	43 Construcción de Centro de Visitantes en el Parque Nacional Tierra del Fuego	1.787.426	6.659.758	0	0	8.446.184	24,00	76,00	0,00	0,00	100,00			
81	107	23	0	44 Construcción de 7 km de Camino de Vinculación entre el Centro Operativo y la Ruta Provincial IV93 en el Parque Nacional Monte León	1.787.425	6.658.758	12.000.000	0	20.446.183	8,74	32,57	58,69	0,00	100,00			
81	107	24	0	37 Restauración Seccional La Escuela - Parque Nacional Mburuzuya	2.000.000	2.000.000	0	0	4.000.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00			
81	107	24	0	44 Construcción de Intendencia, Centro de Interpretación y Baños Públicos - Parque Nacional Campos del Tuyú	4.000.000	13.500.000	0	0	17.500.000	23,85	77,15	0,00	0,00	100,00			
81	107	24	0	52 Restauración del Edificio de Parques Nacionales	50.000.000	50.000.000	0	0	100.000.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00			
81	317	44	0	8 Sanamiento Planta de Tratamiento Efluentes Líquidos Industriales PIC Lamus (BIRE N°7708-AC)	325.960.949	214.449.039	210.956.108	157.929.736	909.296.022	45,00	60,00	5,00	0,00	100,00			
81	317	44	0	8 Sanamiento Obra Las Heras-Cañuelas-Pic Perchi (BIRE N°7705-AC)	61.600.000	159.400.000	0	0	220.000.000	20,00	50,00	20,00	0,00	100,00			
81	317	60	0	11 Construcción e Instalación de Baños Comunitarios	1.787.426	2.698.453	1.856.179	0	6.284.028	27,52	42,94	29,54	0,00	100,00			
81	317	62	0	20 Relleno Sanitario Zona Metropolitana de Mendoza	31.781.725	97.454.125	110.988.005	200.715.173	434.949.028	3,00	92,00	0,00	0,00	100,00			
81	317	62	0	34 Construye un nuevo Sanitario y una Planta de Recuperación de Materiales en el Alto Valle de Rio Mendoza	15.520.067	91.160.000	106.719.833	0	212.400.000	0,00	100,00	0,00	0,00	100,00			
81	317	62	0	44 Construcción de un Balneario Sanitario para la Ciudad de Parada y Municipios Vecinos	90.533.230	33.366.270	0	0	123.900.000	73,00	27,00	0,00	0,00	100,00			
81	317	62	0	46 Construcción del centro ambiental regional de Santa Elena, Entre Rios	7.501.365	50.100.000	45.038.635	0	102.600.000	9,00	92,00	0,00	0,00	100,00			
81	317	62	0	47 Construcción del Centro Ambiental de Colón, Entre Rios	2.922.600	23.200.000	21.077.200	0	47.200.000	8,00	92,00	0,00	0,00	100,00			
81	317	62	0	48 Construcción del Centro Ambiental de La Rioja	2.922.600	23.200.000	21.077.200	0	47.200.000	8,00	92,00	0,00	0,00	100,00			
81	317	62	0	49 Planta Biogas Las Heras	6.118.606	0	0	0	6.118.606	73,07	26,93	0,00	0,00	100,00			
81	317	62	0	50 Sistema Biogas Realeno Obavaria	6.177.907	0	0	0	6.177.907	74,00	26,00	0,00	0,00	100,00			
81	317	62	0	51 Sistema Biogas Realeno Obavaria	1.706.996	0	0	0	1.706.996	73,07	26,93	0,00	0,00	100,00			
81	317	62	0	52 Sistema Biogas Realeno Obavaria	1.706.996	0	0	0	1.706.996	73,07	26,93	0,00	0,00	100,00			
81	317	62	0	53 Construcción de un Centro Ambiental en el Municipio de El Calfate, provincia de Santa Cruz	13.840.540	5.100.942	0	0	18.941.482	51,00	49,00	0,00	0,00	100,00			
81	317	62	0	54 Planta de Saponación y Saneamiento del Basural de Junin, de los Andes	15.520.067	55.279.933	8.117.778	0	70.800.000	29,00	71,00	0,00	0,00	100,00			
81	317	62	0	55 Construcción de Plantas de transferencia y equipamiento para relleno sanitario en la región de Tupungato, Mendoza	21.687.175	60.912.825	0	0	82.600.000	26,26	73,74	0,00	0,00	100,00			
Total					13.681.142.934	48.282.267.656	100.351.331.925	163.800.511.417	326.118.253.932								

30 325	Ampliación Hábitat I - Zona Sur - Ciudad de Concordia	15.930.000	23.895.000	47.790.000	71.685.000	159.300.000	15.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 325	Construcción "Casa del Futuro" - Ciudad de Concordia	4.000.000	5.000.000	0	0	8.000.000	50,00	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
30 325	Proyectos Construir Empleo - Ciudad de Concordia	3.500.000	4.250.000	8.750.000	0	17.500.000	20,00	20,00	30,00	50,00	0,00	100,00
30 325	Defensas Barrio San Pedro Pescador - Chaco	22.090.000	33.135.000	66.270.000	99.405.000	220.900.000	10,00	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 325	Ampliación Canal 16 Emp. RN11 - Riacho Arazá - Chaco	11.340.000	17.010.000	34.020.000	51.030.000	113.400.000	10,00	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 325	Rehabilitación Defensa contra Inundaciones La Leonesa y Las Palmas - Chaco	2.670.000	4.005.000	8.010.000	12.015.000	26.700.000	10,00	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 325	Construcción Sistema de Control Río Negro Barranqueras - Chaco	2.940.000	4.410.000	7.350.000	0	14.700.000	20,00	20,00	30,00	50,00	0,00	100,00
30 325	Ampliación Embalse Compensador Canal Soberanía Nacional AMGR - Chaco	3.580.000	5.370.000	8.950.000	0	17.900.000	20,00	20,00	30,00	50,00	0,00	100,00
30 325	Reparación Computas e Izaje Obra de Control Laguna Blanca - Chaco	2.200.000	2.200.000	0	0	4.400.000	50,00	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
30 325	Readecuación Hidráulica Canal y Aliviador Río Muerto Las Colonias - Chaco	12.110.000	18.165.000	36.330.000	54.495.000	121.100.000	10,00	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 325	Sanamiento y Mejoramiento Ambiental Lagunas AMGR - Chaco	2.330.000	3.495.000	6.990.000	10.485.000	23.300.000	10,00	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 325	Dragado Riacho Barranqueras - Chaco	3.620.000	5.430.000	9.050.000	0	18.100.000	20,00	20,00	30,00	50,00	0,00	100,00
30 325	Plan de Desagües pluviales y de mitigación de inundaciones Ciudad de Salta - Provincia de Salta	91.250.000	136.875.000	273.750.000	410.625.000	912.500.000	10,00	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 325	Construcción de Viviendas - Provincia de Corrientes	300.000.000	100.000.000	100.000.000	0	500.000.000	70,00	70,00	15,00	15,00	0,00	100,00
30 325	Remodelación y Refacción del Hospital Ramón Mazza - La Madrid - Tucumán	2.880.405	4.320.607	8.641.215	12.961.822	28.804.049	10,00	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 325	Policlínica Graneros - Provincia de Tucumán	1.646.441	2.469.662	4.939.324	7.408.986	16.464.413	10,00	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 325	Hospital Alberdi - Provincia de Tucumán	1.923.487	2.885.231	5.770.462	8.655.694	19.234.874	10,00	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 325	Rehabilitación de tramos de Redes de Agua Potable en mal estado en SMT.	15.304.165	22.956.248	45.912.496	68.868.745	153.041.654	10,00	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 325	Rehabilitación de tramos de Redes de Agua Potable en mal estado en el interior de la Provincia.	6.121.664	9.182.496	18.364.993	27.547.490	61.216.643	10,00	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 325	Rehabilitación de tramos de Redes de Agua Potable en mal estado en el interior de la Provincia.	7.652.082	11.478.124	22.956.248	34.434.372	76.520.826	10,00	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 325	NUUEVA TOMA SUPERFICIAL BURRUYACU - TRANQUITAS	3.050.000	3.050.000	0	0	6.100.000	50,00	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
30 325	CONDICIONAMIENTO INTEGRAL DE SISTEMA DE PROVISION DE AGUA POTABLE RIO NIO	4.250.000	4.250.000	0	0	8.500.000	50,00	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
30 325	Encauce y protección de márgenes en Río Salí-Pte. M. Barros-Pte. Lucas Córdoba. GSWT - Provincia de Tucumán	46.552.074	69.828.112	139.656.224	209.484.336	465.520.746	10,00	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 325	Encauce y protección de márgenes en Río Salí-Pte. Lucas Córdoba-Pte. Derivador San Andrés. GSWT - Provincia de Tucumán	39.898.639	59.847.959	119.695.919	179.543.879	398.986.396	10,00	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 325	Aroyo Dupy Etapa III - Ramal Rañael Castillo y Lafere	30.000.000	45.000.000	90.000.000	135.000.000	300.000.000	10,00	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 325	Reconstrucción de Cauce Original Arrollo Molins en Villa Madero	5.600.000	8.400.000	16.800.000	25.200.000	56.000.000	10,00	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 325	Reservorio Molins con compuertas y estación de Bombeo	6.400.000	9.600.000	19.200.000	28.800.000	64.000.000	10,00	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 613	Enisarios Marinos Zona Norte y Sur de Conadoro Rivadavia	110.000.000	165.000.000	330.000.000	495.000.000	1.100.000.000	10,00	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 613	Nueva Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales Zona Sur de Puerto Madryn	37.200.000	55.800.000	111.600.000	167.400.000	372.000.000	10,00	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 613	Sanamiento integral Ciudad del Carmen - Provincia de Jujuy	61.030.000	91.545.000	183.090.000	274.635.000	610.300.000	10,00	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 613	Nueva Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales - Ciudad de Concordia	69.650.000	104.475.000	208.950.000	313.425.000	696.500.000	10,00	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 613	Desagües Cloacales Laguna Limpia y Capilán Solari - Chaco	2.750.000	4.125.000	8.250.000	12.375.000	27.500.000	10,00	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 613	Desagües Cloacales Colonia Elisa - Chaco	3.620.000	5.430.000	10.860.000	16.290.000	36.200.000	10,00	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00

30 613	Desaques Cibacales Villa Río Bermelito - Chaco	3.920.000	5.880.000	11.760.000	17.640.000	39.200.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 613	Desaques Cibacales General Vedía - Chaco	2.110.000	3.165.000	6.330.000	9.495.000	21.100.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 613	Desaques Cibacales La Leonesa - Chaco	9.040.000	13.560.000	27.120.000	40.680.000	60.400.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 613	Desaques Cibacales Campo Largo - Chaco	9.310.000	13.965.000	27.930.000	41.895.000	83.100.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 613	Desaques Cibacales Makalle - Chaco	4.520.000	6.780.000	13.560.000	20.340.000	45.200.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 613	Desaques Cibacales Las Garcitas - Chaco	4.220.000	6.330.000	12.660.000	18.990.000	42.200.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 613	Desaques Cibacales Santa Sylvia - Chaco	7.930.000	11.745.000	23.490.000	35.235.000	78.300.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30 613	Desaques Cibacales Puerto Eva Perón - Chaco	2.050.000	2.050.000	0	0	4.100.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
30 613	Red de Agua Potable Las Piedritas - Chaco	2.650.000	2.650.000	0	0	5.300.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
30 613	Red de Agua Potable La Aurora - Chaco	2.940.000	4.410.000	7.350.000	0	14.700.000	20,00	30,00	50,00	0,00	100,00
30 613	Dique Quines - Provincia de San Luis	900.000.000	1.782.000.000	1.782.000.000	936.000.000	4.500.000.000	16,67	33,00	33,00	17,33	100,00
30 613	Adecuado del este - Provincia de San Luis	750.000.000	1.485.000.000	1.485.000.000	780.000.000	4.500.000.000	16,67	33,00	33,00	17,33	100,00
30 613	Acueducto Formosa - Río Paraguay - Ingeniero Juárez	1.440.000.000	2.880.000.000	2.880.000.000	4.320.000.000	11.520.000.000	12,50	25,00	25,00	37,50	100,00
30 613	Acueducto Troncal Oberá - Provincia de Misiones	100.000.000	100.000.000	780.000.000	100.000.000	1.080.000.000	12,50	25,00	50,00	12,50	100,00
52 363	Perforaciones de pozos de agua lucha sequía puma jujeña	3.000.000	4.500.000	7.500.000	0	15.000.000	20,00	30,00	50,00	0,00	100,00
57 327	Paso Bajo Nivel Vías del FFCC Roca y Avda. San Martín - Municipio Almirante Brown - Provincia de Buenos Aires	25.000.000	37.500.000	75.000.000	112.500.000	250.000.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57 327	Paso Bajo Nivel Calle Vieytes-Rincón - Municipio Lomas de Zamora - Provincia de Buenos Aires	18.970.000	28.455.000	56.910.000	85.365.000	189.700.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57 327	Parador de Micros de Larga distancia - Municipio Hurlingham - Provincia de Buenos Aires	7.200.000	10.800.000	21.600.000	32.400.000	72.000.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57 327	Retiaccion y Puesta en valor edificio deposito y taller Estacion Metán - Provincia de Salta	2.920.000	4.380.000	7.300.000	0	14.600.000	20,00	30,00	50,00	0,00	100,00
57 604	Acordacionamiento Av 9 de Julio/Eva Perón (ex Pasco) - RP	27.000.000	40.500.000	81.000.000	121.500.000	270.000.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57 604	Pavimento para recorrido colectivos - Municipio Lomas de Zamora - Provincia de Buenos Aires	12.200.000	18.300.000	36.600.000	54.900.000	122.000.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57 604	Distribuidor Combate de Pavon y Paso Morales - Municipio Hurlingham - Provincia de Buenos Aires	4.500.000	6.750.000	13.500.000	20.250.000	45.000.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57 604	Rolonda Acceso Cunuzu Cualta - Ruta Nacional 119 - Provincia de Corrientes	6.000.000	9.000.000	18.000.000	27.000.000	60.000.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57 604	Iluminación autopista Ruta 68 SS JUJUY - PERICO JUJUY	7.000.000	10.500.000	21.000.000	31.500.000	70.000.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57 604	Obras de mejoramiento seguridad vial acceso sur SS JUJUY	2.500.000	2.500.000	0	0	5.000.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
57 604	Programa de Pavimentación de calles y recuperación Serv. Pcos - Ciudad de Concordia	5.500.000	8.250.000	16.500.000	24.750.000	55.000.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57 604	PROVISION Y COLOCACION DE MICROMEDIDORES DE AGUA - Ciudad de Concordia	10.280.000	15.420.000	30.840.000	46.260.000	102.800.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57 604	Obras readecuación y completamiento Red de Agua - EDOS Ciudad de Concordia	3.780.000	5.670.000	9.450.000	0	18.900.000	20,00	30,00	50,00	0,00	100,00
57 604	Obras readecuación y completamiento Red Cloacal - EDOS - Ciudad de Concordia	3.020.000	4.530.000	9.060.000	13.590.000	30.200.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57 604	Mejora Acceso Norte a la ciudad de Concordia - Ruta Nacional A.015	5.390.000	8.085.000	16.170.000	24.255.000	53.900.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57 604	Renovación Parcial Etapa II - Km 1290,4 a 1082,2 - Provincia de Salta	337.510.000	506.265.000	1.012.530.000	1.518.795.000	3.375.100.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57 604	Renovación Parcial Etapa II - Km a 1082,2 a 1110,2 - Provincia de Salta	45.390.000	68.085.000	136.170.000	204.255.000	453.900.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57 604	Renovación Parcial Etapa I - Km 1110,2 a 1139,9 - Provincia de Salta	46.520.000	69.780.000	139.560.000	209.340.000	465.200.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57 604	Renovación Parcial Etapa III - Km 976,54 a 936,955 - Provincia de Salta	60.920.000	91.380.000	182.760.000	274.140.000	609.200.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57 604	Renovación Parcial Etapa III - Km 976,54 a 1082,2 - Provincia de Salta	171.280.000	256.920.000	513.840.000	770.760.000	1.712.800.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57 604	Renovación Parcial Etapa III - Km 1086,236 a 976,54 - Provincia de Salta	177.830.000	266.745.000	533.490.000	800.235.000	1.778.300.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00

57	604	Renovación Parcial Etapa III - Km 1311 a 1290,4 - Provincia de Salta	33.390.000	50.085.000	100-170.000	150.255.000	333.900.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Rutas Nacionales Varias en Zona Norte: Provincia de Tucumán, Provincia de Salta, Provincia de Jujuy, Provincia de Catamarca y Provincia de Santiago del Estero	7.290.000	10.935.000	21.870.000	32.805.000	72.900.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Señalamiento Horizontal en Varias Rutas Nacionales de la Zona Norte: Provincias de Tucumán, Salta, Catamarca, La Rioja, Jujuy, Santiago del Estero - Etapa IV a	37.500.000	56.250.000	112.500.000	168.750.000	375.000.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Varios tramos de Rutas Nacionales en las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, Santiago del Estero, Chaco	6.250.000	9.375.000	18.750.000	28.125.000	62.500.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Ruta Nacional N° 86 - Tramo: Villa General Güemes - Posta Cambio Zalazar - Sección: Villa General Güemes - San Martín 2	5.000.000	7.500.000	15.000.000	22.500.000	50.000.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Ruta Nacional N° 86 - Tramo: Villa General Güemes - Posta Cambio Zalazar - Sección: San Martín 2 - Posta Cambio Zalazar	5.370.000	8.055.000	16.110.000	24.165.000	53.700.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Ruta Nacional N° 95 - Tramo: Limite con Chaco - Empalme Ruta Nacional N° 86 - Sección: Limite con Chaco - Empalme Ruta Nacional N° 81	5.120.000	7.680.000	15.360.000	23.040.000	51.200.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Ruta Nacional N° 95 - Tramo: Limite con Chaco - Empalme Ruta Nacional N° 86 - Sección: Empalme Ruta Nacional N° 81	5.220.000	7.830.000	15.660.000	23.490.000	52.200.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Ruta Nacional N° 9 - Tramo: Salta - Limite con Jujuy	3.750.000	5.625.000	11.250.000	16.875.000	37.500.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Ruta Nacional N° 34 - Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 9 (Zuñerda) - Limite Provincia de Salta y Jujuy - Sección: km 1129-43 - km 1149-98	5.130.000	7.695.000	15.390.000	23.085.000	51.300.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Ruta Nacional N° 16 - Joaquín V. González - Metán - Puente sobre Río Juramento - Provincia de Salta	6.840.000	10.260.000	20.520.000	30.780.000	68.400.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Ruta Nacional N° 34 - Corredor del NOA - Sección: Intersección Ruta Nacional N° 9 - Limite Salta/ Jujuy	82.290.000	123.435.000	246.870.000	370.305.000	822.900.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Ruta Nacional N° 34 - Corredor del NOA - Sección: Limite Salta/Jujuy - San Pedro de Jujuy	189.270.000	283.905.000	567.810.000	851.715.000	1.892.700.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Autopista Ruta Nacional N° 16 - Roque Sáenz Peña - Salta - Sección: Lic. Chaco/Santiago Estero - El Caburé - Provincia de Salta	41.410.000	62.115.000	124.230.000	186.345.000	414.100.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Autopista Ruta Nacional N° 16 - Roque Sáenz Peña - Salta - Sección: El Caburé - Monte Quemado - Provincia de Salta	32.400.000	48.600.000	97.200.000	145.800.000	324.000.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Autopista Ruta Nacional N° 16 - Roque Sáenz Peña - Salta - Sección: Monte Quemado - Limite, Santiago del Estero/Chaco	25.800.000	38.700.000	77.400.000	116.100.000	258.000.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Autopista Ruta Nacional N° 16 - Roque Sáenz Peña - Salta - Sección: El Quebrachal - El Tunal - Provincia de Salta	22.500.000	33.750.000	67.500.000	101.250.000	225.000.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Autopista Ruta Nacional N° 16 - Roque Sáenz Peña - Salta - Sección: El Tunal - Intersección Ruta Nacional N° 9/34 - Provincia de Salta	32.630.000	48.945.000	97.890.000	146.835.000	326.300.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Recuperación de espacios verdes del Parque San Martín y puesta en valor circuito guemesiano - Ciudad de Salta - Provincia de Salta	23.160.000	34.740.000	69.480.000	104.220.000	231.600.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Pavimentación 27 cuadras en Campo Santo, Provincia de Salta	3.370.000	5.055.000	10.110.000	15.165.000	33.700.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Puesta en Valor Rutas Provinciales - Provincia de Tucumán - DPVT	12.375.368	18.563.052	37.126.105	55.689.158	123.753.683	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00

57	604	Construcción de nuevo puente sobre el Arroyo Nueva Esperanza en calle Constitución (Ruta Provincial N° 315) entre Ruta Nacional N° 9 y Tafi Viejo.	3.498.248	5.247.373	10.494.746	15.742.119	34.982.486	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Repavimentación de Ruta Provincial N° 312 - Tramo: Los Guilerrez (Intersección con Ruta Provincial N° 304) - Mayo (Intersección con Ruta Provincial N° 321)	14.269.687	21.404.531	42.809.063	64.213.594	142.696.875	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Construcción de nuevo puente sobre el Río Muerto en Ruta Provincial N° 338. Tramo: Horco Molle - El Paraíso.	3.172.830	4.759.245	9.518.490	14.277.736	31.728.301	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Reconstrucción de puente sobre el Río Seco en Ruta Provincial N° 324 entre Arcadía y Sagunto Moya	3.335.539	5.003.309	10.006.618	15.009.927	33.355.393	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Construcción de nuevo puente sobre Río Sañ en Ruta Provincial N° 323. Tramo: Río Colorado - Santa Rosa de Leales.	6.020.241	9.030.362	18.060.725	27.091.088	60.202.416	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Repavimentación de Ruta Provincial N° 321- Tramo: Lules (Intersección con Ruta Provincial N° 301) - El Bracho (Intersección con Ruta Nacional N° 9)	28.463.030	42.694.545	85.389.090	128.063.635	284.630.300	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Mejora de obra básica y pavimentación de Ruta Provincial N° 327- Tramo: Arcadía (Inters. c/ Ruta Nac. N° 38) - Los Puestos (Inters. c/ Ruta Nac. N° 9)	63.334.700	95.002.050	190.004.100	285.006.150	633.347.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Ensanche y Repavimentación Ruta Provincial N° 4 desde Rolonda San Justo hasta límite con Merón	20.000.000	30.000.000	60.000.000	90.000.000	200.000.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	669	READECUACION AEROPUERTO COMODORO PIERRESTEGUI-CIUDAD DE CONCORDIA	2.250.000	2.250.000	0	0	4.500.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
58	328	Apertura Línea 500 kv - Provincia de Chubut	25.000.000	37.500.000	75.000.000	112.500.000	250.000.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
58	328	Obras Gasoducto Patagónico Corallierano	170.000.000	255.000.000	510.000.000	765.000.000	1.700.000.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
58	328	Centro Ambiental de Reconposición Energética - CARE Elapa I y II	30.000.000	45.000.000	90.000.000	135.000.000	300.000.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
70	330	Pabellón 1 Sede Andina - Universidad Nacional de Río Negro	33.250.000	49.875.000	99.750.000	149.625.000	332.500.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
70	330	Pluviales Secundarios y Terciarios de la Ciudad de Goya	43.460.000	65.190.000	130.380.000	195.570.000	434.600.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
70	330	Construcción Campus Universitario 1ra Etapa San Salvador de Jujuy UNJU	9.000.000	13.500.000	27.000.000	40.500.000	90.000.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
58	328	Línea de 132kv San Isidro Alem - Obrera - Provincia de Misiones	10.000.000	15.000.000	30.000.000	45.000.000	100.000.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
58	328	Construcción LAT 132 kv Charata - Villa Angélica con estaciones transformadoras - Provincia de Chaco	15.000.000	22.500.000	45.000.000	67.500.000	150.000.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Puerto Las Palmas Acceso Ruta Provincial 56	28.000.000	110.000.000	110.000.000	41.000.000	290.000.000	10,00	40,00	42,00	8,00	100,00
57	604	Pavimento Urbano Ciudad de Santa Rosas. Provincia de La Pampa.	15.000.000	22.500.000	45.000.000	67.500.000	150.000.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	604	Puente Santa Fe - Santo Tomé. Provincia de Santa Fe.	8.000.000	12.000.000	24.000.000	36.000.000	80.000.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
30	325	Hospital del Bicentenario de Escobar	5.000.000	15.000.000	15.000.000	15.000.000	50.000.000	10,00	30,00	30,00	30,00	100,00
58	328	Línea de tensión 132kv el impenetrable. Provincia de Chaco	10.000.000	15.000.000	30.000.000	45.000.000	100.000.000	10,00	15,00	30,00	45,00	100,00
57	327	Puerto Barraquera	25.000.000	100.000.000	100.000.000	26.000.000	251.000.000	10,00	40,00	40,00	10,00	100,00
57	327	Adquisición de bienes y servicios para la Modernización de la red de transporte ferroviario	3.300.000.000	6.000.000.000	6.000.000.000	32.000.000.000	47.300.000.000	10,00	40,00	40,00	10,00	100,00
		Perforaciones, provisión de equipamiento y conexión eléctrica Zona Centro Primera Etapa	10.000.000	25.000.000	25.000.000	5.000.000	65.000.000	10,00	40,00	40,00	10,00	100,00
		Perforaciones, provisión de equipamiento y conexión eléctrica Zona Sur Primera Etapa	10.000.000	25.000.000	25.000.000	5.000.000	65.000.000	20,00	70,00	10,00	0,00	100,00
		Construcción del Centro Penitenciario Federal - Misiones UP 17	87.868.000	293.112.000	33.020.000	0	414.000.000	20,00	60,00	10,00	10,00	100,00
		Construcción del Centro Penitenciario Federal - Corrientes	80.000.000	223.000.000	61.000.000	50.000.000	414.000.000	80,00	20,00	0,00	0,00	100,00
		Construcción Pasa Fauna Ruta Nacional Nro.12	10.000.000	5.000.000	0	0	15.000.000	15,00	30,00	30,00	25,00	100,00
		Rehabilitación Integral de Carga Uruquiza	200.000.000	500.000.000	500.000.000	300.000.000	1.500.000.000	16,67	33,00	31,00	19,33	100,00
		Acueducto Norte - La Pampa	530.000.000	653.400.000	613.800.000	382.800.000	1.980.000.000	7,00	13,00	13,00	67,00	100,00
		Total	10.626.426.600	18.857.724.906	23.561.175.818	52.398.558.731	105.443.866.055					

PLANILLA B anexa al Artículo 12

UNIVERSIDADES 2018

Universidades Nacionales	MONTO En pesos
Catamarca	\$ 30.000.000
Centro	\$ 55.000.000
Entre Ríos	\$ 35.000.000
General San Martín	\$ 155.000.000
General Sarmiento	\$ 20.000.000
Jujuy	\$ 20.000.000
La Matanza	\$ 60.000.000
La Patagonia San Juan Bosco	\$ 30.000.000
La Rioja	\$ 30.000.000
Litoral	\$ 20.000.000
Lomas de Zamora	\$ 40.000.000
Misiones	\$ 20.000.000
Rosario	\$ 20.000.000
Salta	\$ 40.000.000
San Luis	\$ 20.000.000
Tres de Febrero	\$ 40.000.000
Villa María	\$ 30.000.000
Instituto Universitario Nacional del Arte	\$ 15.000.000
Noroeste	\$ 20.000.000
Río Negro	\$ 117.000.000
Avellaneda	\$ 30.000.000
Del Oeste	\$ 20.000.000
Arturo Jauretche	\$ 25.000.000
Villa Mercedes	\$ 10.000.000
Alto Uruguay	\$ 10.000.000
Rafaela	\$ 30.000.000
San Antonio de Areco	\$ 10.000.000
SUBTOTAL	\$ 952.000.000
Hospitales Universitarios	\$ 350.000.000
SUBTOTAL	\$ 350.000.000
Total General	\$ 1.302.000.000

Planilla anexa A Artículo 16

Denominación de la obra	Provincia	Monto 2018 (en pesos)
Obra de cloacas de Tres Algarrobos, Carlos Tejedor	Buenos Aires	37.200.000
Ampliación Sistema de agua potable a la localidad de Las Breñas - Chaco	Chaco	43.331.720
Rehabilitación y Ampliación Planta Cloacal Existente y Construcción de la impulsión- Rada Tilly - Chubut	Chubut	45.160.616
Ampliación Redes de Desagües Cloacales - Villa Allende - Córdoba	Córdoba	16.762.500
Construcción de Colector Principal Estaciones de Bombeo Cloaca Maxima Planta Depuradora y Obra de descarga Líquidos Cloacales - Sierras Chicas- Córdoba	Córdoba	36.512.561
Construcción de Sistema Agua Potable - Concordia - Entre Ríos (PAYS II)	Entre Ríos	112.110.332
Ampliación Sistema de agua potable a la localidad de Villaguay - Entre Ríos	Entre Ríos	15.477.888
Cuenca Sureste – Obras básicas; colectores, estación elevadora de líquidos cloacales, impulsiones y red subsidiaria de líquido cloacal - PARANA	Entre Ríos	22.500.000
Planta tratamiento efluentes Gualeguaychu - 1era etapa	Entre Ríos	17.500.000
Construcción Acueducto de Santa Rosa - General Pico - La Pampa	La Pampa	34.049.425
Ampliación Sistemas Recolección y tratamiento de Efluentes - Cuenca El Paramillo – Mendoza	Mendoza	125.290.036
AMPLIACION ESTABLECIMIENTO DEPURADOR- RIVADAVIA -PROVINCIA DE MENDOZA (610)	Mendoza	49.858.884
Construcción Colector cloacal del Oeste II- 1° Etapa-Neuquén Ciudad- Neuquén	Neuquén	92.019.635
Construcción Acueducto Nexo IV Ramal Este y Nexo I Ramal Plotier - Mari Menuco - Neuquén	Neuquén	40.270.340
Construcción Plan Director de Agua Potable Cipolletti	Río Negro	26.887.900
Construcción Reactor Biológico - Bariloche - Río Negro	Río Negro	33.500.000
Construcción Sistema de Desagües Cloacales - El Bolsón - Río Negro	Río Negro	32.557.213
Construcción Sistema Cloacal -San Agustín, Valle Fertil- San Juan	San Juan	29.936.660
CONSTRUCCIÓN ACUEDUCTO SAN LORENZO - SANTA FE	Santa Fé	73.279.529
Ampliación Redes Cloacales Barrio Roque Saenz Peña Este y Oeste - Gran Rosario - Santa Fe	Santa Fé	11.063.726
Ampliación Planta Depuradora - Alderetes y Banda de Río Salí -Tucumán	Tucumán	27.249.256
Construcción de Redes Colectores - Alderetes - Banda del Río Salí - Provincia de Tucumán	Tucumán	29.749.257
Construcción Sistema Potabilizador y de Distribución - Amaicha del Valle - Tucumán	Tucumán	29.674.949
Subtotal ENOHA		981.942.424
Ampliación del Sistema de Desagües Cloacales de las localidades de Fray Mamerto Esquiú y Valle Viejo, Catamarca. Etapa II	Catamarca	69.061.400
Acueducto del norte de Catamarca.	Catamarca	65.000.000
Plan Director de Agua Potable para 7 localidades del interior de Chaco, Provincia de Chaco	Chaco	77.965.333
Plan Director de Desagües Cloacales de la localidad de General San Martín, Provincia de Chaco	Chaco	100.933.673
Manejo Integrado de Derrames del Río Bermejo y Alimentación del Estero Bellaco - 1era etapa.	Chaco / Formosa	62.065.548
Construcción de Red de Colectores y Planta Depuradora en Pirané, Provincia de Formosa	Formosa	40.618.473
Expansión de Redes Colectoras de Desagües Cloacales en la ciudad de Formosa.	Formosa	29.177.586
Construcción de Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales en La Quiaca. Provincia de Jujuy	Jujuy	19.205.161
Adquisición e Instalación 33.000 Micromedidores. Provincia de Jujuy	Jujuy	39.375.000
Recuperación y desarrollo del área de riego y drenaje de Manantiales - Provincias de Salta y Jujuy	Jujuy / Salta	90.154.200
Plan Maestro de Abastecimiento de Agua Potable para las Ciudades de Posadas y Garupá. Segunda y Tercera Etapa, Misiones	Misiones	38.251.693
Ampliación del sistema de redes de agua potable y cloacas en la localidad de El Soberbio, Misiones	Misiones	49.517.306
Desagües cloacales de Aristóbulo del Valle. Provincia de Misiones.	Misiones	34.026.856
Nuevo Sistema de Bombeo en toma de Agua Cruda e Impulsión a Planta Potabilizadora de la Localidad de Dos de Mayo	Misiones	20.000.000
Agua Potable municipio de Campo Grande	Misiones	20.000.000
Sistema provision agua potable San Vicente etapa I	Misiones	21.000.000
Sistema provision agua potable San Vicente etapa II	Misiones	21.000.000
Sistema agua potabele localidad de Corpus	Misiones	15.000.000
Sistema agua potabele localidad de Bernardo de Yrigoyen	Misiones	15.000.000
Desagues cloacales Bernardo de Yrigoyen	Misiones	15.000.000
Desagues cloacales localidad de Corpus	Misiones	15.000.000
Desagues cloacales ciudad de Jardín América	Misiones	15.000.000
Desagues cloacales ciudad de Cerro Azul	Misiones	15.000.000
Adquisición e Instalación 20.000 Micromedidores. Provincia de Salta	Salta	27.000.000
Ampliación de Redes de Cloacas y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la ciudad de Salta	Salta	43.861.054
Ampliación de la Red Fina Cloacal de la ciudad de Santiago del Estero	Santiago del Estero	44.825.839
Construcción de Planta de Tratamiento y Red Cloacal en la localidad de Añatuya, Santiago del Estero	Santiago del Estero	30.018.459
Subtotal Programa 73 - Recursos Hídricos		1.033.057.577

Planilla Anexa B Artículo 16

PROVINCIA	MUNICIPIO	ÁREA DE INTERVENCIÓN	MONTO 2018 TOTAL PROYECTO
Mendoza	Maipú	San Roque	\$ 33.600.000
Mendoza	Ciudad de Mendoza	Favaloro-El Triángulo	\$ 33.600.000
Chaco	25 de mayo	Colonia Aborigen	\$ 33.600.000
Chaco	General Guemes	Espinillo	\$ 33.600.000
Chaco	General Guemes	Fortin Lavalle	\$ 33.600.000
Chaco	General Guemes	Zaparinqui	\$ 33.600.000
Corrientes	Curuzu Cuatia		\$ 18.600.000
Corrientes	Capital	Barrio Montaña	\$ 18.600.000
Corrientes	Isla Apipe	Isla Apipé	\$ 23.600.000
Formosa	Mojon de Fierro	Mojón de Fierro	\$ 13.600.000
Misiones	2 de MAYO	BARRIOS MACUCO, COOPERATIVA Y TEALERA	\$ 33.600.000
Misiones	POSADAS	Chacra 112	\$ 18.600.000
Misiones	TRES CAPONES	BARRIO PERON	\$ 18.600.000
Misiones	Colonia Victoria	Colonia Victoria	\$ 18.600.000
Misiones	25 DE MAYO	Colonia Aborigen	\$ 18.600.000
Misiones	OBERA	BARRIO CABALLERIZA	\$ 18.600.000
Catamarca	San Fernando del Valle de Catamarca	Barrio Papa Francisco	\$ 33.600.000
Jujuy	General San Martín	40has/El triángulo	\$ 18.600.000
Jujuy	Puna	Caspala	\$ 18.600.000
Jujuy	Libertador General San Martín	Libertador General San Martín	\$ 18.600.000
Jujuy	Tilcara	Tilcara	\$ 53.600.000
Jujuy	Departamento Valle Grande	Pueblo de Santa Ana	\$ 18.600.000
La Rioja	Chilecito	Barrio Pomán	\$ 18.600.000
La Rioja	Aimogasta	Aimogasta	\$ 18.600.000
LA RIOJA	Felipe Varela	Villa Unión	\$ 18.600.000
Salta	Cerrillos	Loteo 60 ha	\$ 73.600.000
Salta	Santa Victoria Este	Etapas 2 -Mensura Caso Lhaka Honhat	\$ 23.600.000
Santiago del Estero	Alberdi	Sachayoj	\$ 18.600.000
Santiago del Estero	Silpica	Nueva Francia	\$ 18.600.000
Santiago del Estero	Las Tinajas	Las Tinajas	\$ 18.600.000
Catamarca	La Merced	La Banda	\$ 3.600.000
Chubut	Puerto Madryn	Nueva Chubut	\$ 18.600.000
Chubut	TRELEW	BARRIO MOREIRA BANDERITAS	\$ 18.600.000
Chubut	Comodoro Rivadavia	Fracción 14 y 15	\$ 23.600.000
La Pampa	Victorica	Sector Norte	\$ 33.600.000
La Pampa	Santa Rosa	Villa Parque	\$ 18.600.000
La Pampa	General Pico	Carlos Berg	\$ 18.600.000
Neuquen	CENTENARIO	SARMIENTO OESTE I	\$ 33.600.000
Neuquen	EL CHOCÓN	BARRIO LLEQUÉN 1 Y 2	\$ 33.600.000
Tierra del fuego	Almanza	Almanza	\$ 23.600.000
Total Programa 37- Acciones del programa "Hábitat Nación"			\$ 999.000.000

Planilla Anexa C Artículo 16

Denominación	Provincia	Monto 2018 En pesos
Plan Nacional de Vivienda - Localidades Varias	Catamarca	\$ 100.000.000
Plan Nacional de Vivienda - Localidades Varias	Chaco	\$ 140.350.000
Plan Nacional de Vivienda - Localidades Varias	Chubut	\$ 121.450.000
Plan Nacional de Vivienda - Localidades Varias	Córdoba	\$ 310.800.000
Plan Nacional de Vivienda - Localidades Varias	Corrientes	\$ 61.100.000
Plan Nacional de Vivienda - Localidades Varias	Entre Ríos	\$ 82.700.000
Plan Nacional de Vivienda - Localidades Varias	Jujuy	\$ 223.150.000
Plan Nacional de Vivienda - Localidades Varias	La Pampa	\$ 40.950.000
Plan Nacional de Vivienda - Localidades Varias	San Juan	\$ 85.950.000
Plan Nacional de Vivienda - Localidades Varias	Mendoza	\$ 296.520.000
Plan Nacional de Vivienda - Localidades Varias	Misiones	\$ 111.500.000
Plan Nacional de Vivienda - Localidades Varias	Salta	\$ 176.400.000
Plan Nacional de Vivienda - Localidades Varias	Santiago del Estero	\$ 118.260.000
Plan Nacional de Vivienda - Localidades Varias	Tucumán	\$ 131.300.000
Total Programa 38 - Acciones de Vivienda y desarrollo Urbano		\$ 2.000.430.000

Planilla anexa D Artículo 16

Denominación de la Obra	Provincia	Monto
Cordón Cuneta y Enripiado de Calles	Neuquén	6.100.000
Espacios Verdes	Neuquén	6.600.000
SUM Galpón Jovén	Neuquén	2.712.000
Reparación Planta Depuradora - Centenario	Neuquén	12.900.000
Sistema de Tratamiento de Líquidos Cloacales – Lonco Pue	Neuquén	9.000.000
Reacondicionamiento de Colector Pluvioaluvional Oeste	Neuquén	3.000.000
Desagües Aluvionales de Plaza Huincol	Neuquén	3.480.000
Viviendas e Infraestructura en Capital – Ex Cartodromo A	Neuquén	9.730.000
Vivienda e Infraestructura en Villa la Angostura	Neuquén	3.740.000
Vivienda e Infraestructura Barrio Richardson	Córdoba	6.247.000
Vivienda e Infraestructura Barrio Costa Canal	Córdoba	6.227.000
Financiamiento de obras viales urbanas, periurbanas, caminos de producción, acceso a pueblos y obras de seguridad vial	Córdoba	5.590.000
Red Colectora Cloacal y conexiones domiciliarias. Barrio Villa Libertador	Córdoba	3.000.000
Programa Hábitat	Córdoba	7.000.000
Puente Rio Uruguay entre Misiones y Rio Grande do Sul (Brasil)	Misiones	10.000.000
Ruta Provincial 3	Misiones	2.000.000
Total		97.326.000

CAPÍTULO III
Planilla Anexa al Artículo 20

PRESUPUESTO 2018
CONTRIBUCIONES AL TESORO NACIONAL
(en pesos)

	Aportes a Ingresar al Tesoro Nacional
<u>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</u>	<u>60.375.000</u>
- Superintendencia de Seguros de la Nación	53.333.000
- Ente Nacional Regulador del Gas	3.000.000
- Ente Nacional Regulador de la Electricidad	4.042.000
<u>BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA</u>	<u>516.000.000</u>
TOTAL	576.375.000

CAPÍTULO VII
Planilla Anexa al Artículo 32

OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO

JURISDICCION ENTIDAD	TIPO DE DEUDA	MONTO AUTORIZADO (en pesos)	PLAZO MINIMO DE AMORTIZACION	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
Administración Central	Títulos o préstamos	220.000.000.000	90 días	Servicio de la deuda y gastos no operativos
"	"	220.000.000.000	180 días	"
"	"	220.000.000.000	360 días	"
"	"	220.000.000.000	18 meses	"
"	"	220.000.000.000	2 años	"
"	"	220.000.000.000	3 años	"
"	"	220.000.000.000	4 años	"
"	"	70.000.000.000	2 años	Programa de Inversiones Prioritarias
"	Préstamo	1.950.000.000	3 años	Programa de Modernización de los Sistemas de Riego y Promoción de Nuevas Tecnologías de Riego Mecanizado
"	"	530.000.000	3 años	Proyecto Suministro de Pistolas calibre 9x19, Rifles de asalto y Know-How
"	"	8.300.000.000	3 años	Adquisición de Patrulleros Oceánicos OPV
"	"	3.150.000.000	3 años	Proyecto Adquisición Aeronaves BEECHCRAFT T-6 TEXAN, Motores Aeronáuticos Turbohélice PT6A-68 y Soporte Adicional
"	"	4.500.000.000	3 años	Recuperación de las Capacidades de Transporte Aéreo de las Fuerzas Armadas – Aviones de Mediana Carga

"2017 – Año de las Energías Renovables"

CAPÍTULO VII
Planilla Anexa al Artículo 32
(continuación)

JURISDICCION ENTIDAD	TIPO DE DEUDA	MONTO AUTORIZADO EN PESOS	PLAZO MINIMO DE AMORTIZACION	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
Administración Central	Préstamo	1.580.000.000	3 años	AYSA – Estación de Bombeo
“	“	3.600.000.000	3 años	AYSA – Río Subterráneo
“	“	1.360.000.000	3 años	Plan Belgrano – Programa de Desarrollo de los Servicios de Agua y Saneamiento
“	“	1.417.679.879	18 meses	Recuperación de las Capacidades de Defensa Antiaérea de las Fuerzas Armadas – Sistemas de Lanzadores de Misiles Portátiles de muy baja y baja cobertura

CAPITULO VII
Planilla Anexa al Artículo 39

OTORGAMIENTO DE AVALES

ENTE AVALADO	TIPO DE DEUDA	MONTO MAXIMO AUTORIZADO	PLAZO MINIMO DE AMORTIZACIÓN	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
INVAP S.E.	Garantía de ejecución, anticipo y operaciones de prefinanciación de exportaciones	U\$S 75.000.000	A la vista	Ejecución de Proyectos de exportación en las áreas Nuclear y/o Espacial
Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y/o Austral Líneas Aéreas – Cielos del Sur Sociedad Anónima	Bancaria/Financiera /Comercial	U\$S 372.000.000	A la vista	Financiamiento destinado a la cancelación de deuda con el BNDES por la adquisición de aeronaves
Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA S.A.) o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	Bancaria/Financiera /Comercial	U\$S 1.900.000.000	A la vista	Plan Director de Obras AySA S.A.: Río Subterráneo Norte y E.E, Planta Depuradora Escobar-Pilar, Planta Depuradora San Miguel-Santa María, Planta Laferrere+Redes La Matanza-Merlo, ampliación Planta El Jagüel, Gestión de barro / Co-generación de energía en Plantas Norte y Sudoeste, y otras obras del Plan Director.
ARSAT S.A.	Bancaria/Financiera /Comercial	U\$S 250.000.000	A la vista	Obras de Construcción del tercer Satélite Geoestacionario Argentino
Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA S.A.)	Préstamo	U\$S 224.000.000	3 años	Río Subterráneo y Estación Elevadora Tramo II
Provincia de Buenos Aires	Préstamo	U\$S 150.000.000	3 años	Río Salado Superior Tramo IV Etapa II
Provincia de Buenos Aires	Préstamo	U\$S 40.000.000	3 años	Plan de manejo integral de la cuenca río Lujan Etapa II

"2017 – Año de las Energías Renovables"

CAPITULO VII
Planilla Anexa al Artículo 39 (continuación)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Préstamo	U\$S 104.000.000	3 años	Modernización de la Línea D (Etapa I)
Provincia de Córdoba	Préstamo	U\$S 97.000.000	3 años	Construcción de Acueductos Troncales
Provincia de Entre Ríos	Préstamo	U\$S 23.000.000	3 años	Gasoducto Productivo III, del Nordeste Entrerriano
Provincia de Entre Ríos	Préstamo	U\$S 33.000.000	3 años	Cierre Energético Norte: Los Conquistadores - La Paz
Provincia de Jujuy	Préstamo	U\$S 81.000.000	3 años	GIRSU Y Valorización Energética
Provincia de San Juan	Préstamo	U\$S 51.000.000	3 años	Acueducto Gran Tulum - Etapa II
Provincia de Santa Fe	Préstamo	U\$S 150.000.000	3 años	Acueducto Desvío Arijón Etapa II - Tramo: Desvío Arijón – Rafaela
Provincia de Santa Fe	Préstamo	U\$S 200.000.000	5 años	Desarrollo de la infraestructura energética y productiva de la provincia.
Provincia de Santa Fe	Préstamo	U\$S 200.000.000	5 años	Desarrollo de la infraestructura social de la provincia.
Provincia de Entre Ríos	Préstamo	U\$S 235.000.000	3 años	Mandisoví Chico
Provincia de Córdoba	Préstamo	U\$S 156.000.000	3 años	Nuevos Hospitales y equipamiento médico
Provincia de Córdoba	Préstamo	U\$S 97.000.000	3 años	Programa avanzado de educación secundaria (Escuelas PROA)
Provincia de Córdoba	Bancaria/Financiera /Comercial	U\$S 108.000.000	1 año	Rutas, Puentes: Red primaria y secundaria provincial
Provincia de Córdoba	Bancaria/Financiera /Comercial	U\$S 140.000.000	1 año	Rutas, Puentes: Red primaria y secundaria provincial
Provincia de Córdoba	Bancaria/Financiera /Comercial	U\$S 60.000.000	1 año	Desarrollo de Cloacas en Ciudades de la Provincia
Provincia de Mendoza	Préstamo	U\$S 50.000.000	1 año	Recambio de alumbrado público a LED en Municipios

CAPITULO VII
Planilla Anexa al Artículo 39

Sociedad de Transportes Mendoza (S.A.U.P.E.)	Préstamo	U\$\$ 100.000.000	1 año	Ampliación red metrotranvía en área metropolitana Gran Mendoza
Empresa Mendocina de Energía S.A.	Préstamo	U\$\$ 150.000.000	1 año	Proyectos de energías renovables: Lujan de Cuyo-Lavalle-La Paz-General Alvear- El Sosneado 1
Provincia de Buenos Aires	Préstamo	U\$\$ 51.000.000	3 años	Planta Potabilizadora La Plata
Provincia del Chaco	Bancaria/Financiera /Comercial	U\$\$ 390.000.000	1 año	Rutas, Puentes: Red primaria y secundaria provincial

Planilla Anexa al Artículo 41

COLOCACION DE BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS

En Pesos

CONCEPTO	TOTAL
Artículo 7° de la Ley N° 23.982, Incisos b) y c)	700.000.000
Artículo 7° de la Ley N° 23.982, Incisos d), e) y g)	140.000.000
Artículo 7° de la Ley N° 23.982, Incisos h)	450.000.000
Otras deudas que se cancelan mediante la entrega de Bonos de Consolidación	30.000.000
Sentencias Judiciales Ex Agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF)	80.000.000
Beneficiarios de Leyes N° 24.411; N° 24.043; N° 25.192, N° 26.690 y 27.139	1.200.000.000
Leyes Nros. 25.471, 26.572, 26.700, 27.179 y 27.133	6.000.000.000
TOTAL	8.600.000.000

Planilla Anexa al Artículo N° 59
CAPÍTULO IX

PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA (PPP)
CONTRATACIÓN DE OBRAS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCIÓN	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	CONCEPTO	FONDOS PÚBLICOS (en pesos)						AVANCE FÍSICO (en porcentajes)			
				2018	2019	2020	RESTO	TOTAL	2018	2019	2020	RESTO	TOTAL
40	332	18	2	0	0	0	5.464.826.133	5.464.826.133	33,33	33,33	33,33	0,00	100,00
40	332	18	1	0	0	0	34.100.515.072	34.100.515.072	25,00	33,33	33,33	8,33	100,00
40	332	18	2	0	0	0	48.090.469.974	48.090.469.974	16,67	33,33	33,33	16,67	100,00
30	310	99	0	0	0	0	8.667.022.499	8.667.022.499	33,33	33,33	33,33	0,00	100,00
30	310	99	0	0	0	0	7.209.735.530	7.209.735.530	25,00	33,33	33,33	8,33	100,00
30	310	99	0	0	0	0	5.982.546.504	5.982.546.504	25,00	33,33	33,33	8,33	100,00
30	310	99	0	0	0	0	5.982.546.504	5.982.546.504	16,67	33,33	33,33	16,67	100,00
30	310	99	0	0	0	0	5.982.546.504	5.982.546.504	16,67	33,33	33,33	16,67	100,00
30	310	99	0	0	0	0	3.911.665.022	3.911.665.022	8,33	33,33	33,33	25,00	100,00
30	310	99	0	0	0	0	10.584.505.353	10.584.505.353	8,33	33,33	33,33	25,00	100,00
57	604	40	11	0	0	2.894.362.860	41.854.984.041	44.749.346.901	14,30	26,25	34,91	24,54	100,00
57	604	40	11	0	0	3.809.364.900	40.614.437.967	44.424.002.867	17,64	35,47	34,48	12,41	100,00
57	604	40	11	0	0	2.864.052.476	25.994.954.306	28.859.006.782	24,08	37,24	21,32	17,27	100,00
57	604	40	11	0	0	3.367.404.404	44.962.112.131	48.319.516.534	11,81	31,88	37,73	19,00	100,00
57	604	40	11	0	0	4.411.725.846	61.642.757.976	66.054.484.821	11,60	30,17	29,87	28,00	100,00
57	604	40	11	0	0	3.382.925.982	47.078.271	50.463.901.253	7,84	33,99	41,41	16,75	100,00
57	604	40	11	0	0	5.059.843.754	48.414.322.566	53.474.166.320	25,00	33,33	33,33	8,33	100,00
57	604	40	11	0	0	3.730.873.928	40.979.540.364	44.710.414.293	19,88	32,01	29,04	19,07	100,00
57	604	40	11	0	0	2.007.138.762	26.778.193.280	28.785.332.042	10,32	33,06	44,58	12,04	100,00
57	604	40	11	0	0	1.942.687.915	36.535.083.550	38.477.771.465	12,47	19,65	27,21	40,90	100,00

Flanilla Anexa al artículo N° 59
CAPÍTULO IX

A

CONTRATACIÓN DE OBRAS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	CONCEPTO	FONDOS PÚBLICOS (en pesos)				AVANCE FÍSICO (en porcentajes)					
					2018	2019	2020	RESTO	TOTAL	2018	2019	2020	RESTO	TOTAL
57	604	40	11	Construcción de Autopistas, Rutas Seguras, Rehabilitación, Mantenimiento, Operación y Financiación de Ruta Nacional N° 205 - Autopista Buen Aires y 4002 - Acceso Sur a Buenos Aires	0	0	3.966.876.600	42.508.213.657	46.475.090.257	16,98	35,80	31,92	15,00	100,00
57	604	44	10	Construcción de Autopistas, Rutas Seguras, Rehabilitación, Mantenimiento, Operación y Financiación de Ruta Nacional N° 40 y Ruta Nacional N° 47 - Provincia de Mendoza, Corredor Cuyo.	0	0	1.340.925.582	10.949.942.400	12.290.867.982	16,51	50,19	33,30	0,00	100,00
57	604	44	10	Conexión Vial Santa Fe - Paraná - Construcción de Puente sobre el Río Paraná	0	0	2.417.984.906	33.953.868.870	36.371.873.776	8,33	33,33	33,33	25,00	100,00
57	604	44	10	Conexión Vial Resistencia - Corrientes - Construcción de Puente sobre el Río Paraná	0	0	2.417.984.906	33.953.868.870	36.371.873.776	8,33	33,33	33,33	25,00	100,00
57	327	66	1	Renovación y Mejoramiento de Vías Bahía Blanca - Ahelo (Proyecto Vacca Muerta) - Provincias de Buenos Aires, Río Negro y Neuquén	0	0	0	25.080.675.728	25.080.675.728	33,33	33,33	33,33	0,00	100,00
58	328	77	0	Línea Extra Alta Tensión 500 kv Vinculación entre E.T. Río Diamante - E.T. Charlone Ampliaciones	0	0	0	26.031.747.223	26.031.747.223	38,42	45,34	16,23	0,00	100,00
58	328	77	0	ET - Provincias de Buenos Aires y Mendoza	0	0	0	18.180.805.427	18.180.805.427	27,57	50,39	22,04	0,00	100,00
58	328	77	0	Nueva Línea Extra Alta Tensión 500 kv para la Vinculación de la ET Atucha II - ET Balgrano I, Ampliaciones ET - Provincia de Buenos Aires	0	0	0	4.545.201.357	4.545.201.357	27,57	50,39	22,04	0,00	100,00
58	328	77	0	Nueva Estación Transformadora 500/220 kv Oscar Smith y Nueva Línea Extra alta Tensión 500 kv - Provincia de Buenos Aires	0	0	0	27.059.518.033	27.059.518.033	11,34	48,12	39,54	0,00	100,00
58	328	77	0	Nueva Línea de Extra Alta Tensión 500 kv para la Vinculación de las ET Charlone - ET Intermedia - ET Plomer, Ampliaciones ET - Provincia de Buenos Aires	0	0	0	22.457.559.184	22.457.559.184	16,78	43,50	37,54	2,19	100,00
58	328	77	0	Nueva Línea Extra Alta Tensión 500 kv para la Vinculación de las ET Vivorata - ET Plomer, y Ampliaciones ET - Provincia de Buenos Aires	0	0	0	5.614.389.796	5.614.389.796	16,78	43,50	37,54	2,19	100,00
58	328	77	0	Nueva Estación Transformadora 500/220 kv Plomer para la vinculación de líneas- Provincia de Buenos Aires	0	0	0	19.443.276.138	19.443.276.138	15,23	48,43	35,35	0,00	100,00
58	328	77	0	Nueva Línea Extra Alta Tensión en 500KV para Vincular las ET Chocho Chol - ET Puerto Madryn 2° - Te Ruta Nacional N° a y Ampliaciones ET - Provincias de Chubut y Río Negro	0	0	0	20.532.406.399	20.532.406.399	0,00	34,96	45,05	19,99	100,00
58	328	77	0	Nueva Línea Extra Alta Tensión 500KV para la Vinculación de las ET Rodrigo - ET La Rioja y Ampliaciones ET - Provincias de La Rioja y San Juan.	0	0	0	38.348.857.076	38.348.857.076	25,00	35,33	35,33	8,33	100,00
30	325	73	0	Proyecto de Reasombro de Aluminado Público	0	0	0	115.048.971.229	115.048.971.229	25,00	35,33	35,33	8,33	100,00
30	325	73	0	Programa de Desarrollo de Viviendas	0	0	0	27.196.726.670	27.196.726.670	33,33	33,33	33,33	0,00	100,00
30	325	73	0	Construcción Sistema de Riego Intermedia - Provincia de Chubut	0	0	0	24.238.983.272	24.238.983.272	33,33	33,33	33,33	0,00	100,00
30	325	73	0	Sistema de Riego Negro, Mito - Provincia de Río Negro	0	0	0	76.689.314.153	76.689.314.153	0,00	20,00	20,00	60,00	100,00
30	325	73	0	Sistema de Riego Negro, Mito - Provincia de Río Negro	0	0	0	34.514.691.369	34.514.691.369	0,00	33,33	33,33	33,33	100,00
30	325	73	0	Constitución Planta Depuradora Laferrere y Redes Asociadas - Provincia de Buenos Aires	0	0	0	26.844.759.953	26.844.759.953	0,00	37,14	31,43	31,43	100,00
30	325	73	0	Constitución Planta Depuradora Escobar - Provincia de Buenos Aires	0	0	0	15.339.862.831	15.339.862.831	0,00	50,00	25,00	25,00	100,00
30	325	73	0	Constitución Planta Depuradora Santa María - Provincia de Buenos Aires	0	0	0	15.339.862.831	15.339.862.831	0,00	50,00	25,00	25,00	100,00

Planimilla Anexa al Artículo N° 59
CAPÍTULO IX

		PARTICIPACIÓN PÚBLICA PRIVADA (PPP) CONTRATACIÓN DE OBRAS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS												
JURISDICCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	CONCEPTO	FONDOS PÚBLICOS (en pesos)					AVANCE FÍSICO (en porcentajes)				
					2018	2019	2020	RESTO	TOTAL	2018	2019	2020	RESTO	TOTAL
30	325	73	0	Construcción Plantas Depuradoras Norte y Sudeste - Waste to Energy - Provincia de Buenos Aires	0	0	0	3.834.965.708	3.834.965.708	0,00	50,00	50,00	0,00	100,00
30	323	73	0	Reducción Agua no Comercializada Gran Mendoza, Provincia de Mendoza	0	0	0	9.430.180.675	9.430.180.675	16,67	33,33	33,33	16,67	100,00
30	323	73	0	Mejora de la Red de Cargas para Mejorar la Competitividad de las Economías Regionales	0	0	0	3.067.972.966	3.067.972.966	16,67	33,33	33,33	16,67	100,00
30	325	73	0	Desarrollo del Plan Micro y Macromedición de Aguas del Norte	0	0	0	2.791.665.026	2.791.665.026	16,67	33,33	33,33	16,67	100,00
30	325	73	0	Planta depuradora Gran Rosario, Provincia de Santa Fe	0	0	0	5.100.504.391	5.100.504.391	16,67	33,33	33,33	16,67	100,00
30	325	73	0	Reeducción sistema cloacal San Miguel de Tucumán y Area Metropolitana, Provincia de Tucumán	0	0	0	4.601.968.849	4.601.968.849	16,67	33,33	33,33	16,67	100,00
57	327	66	2	Mejora en la Conectividad Ferroviaria de Cargas en Accesos Portuarios	0	0	0	21.169.010.706	21.169.010.706	18,84	34,06	16,30	30,80	100,00
57	327	66	2	Mejora de la Red de Cargas para Mejorar la Competitividad de las Economías Regionales	0	0	0	60.975.954.751	60.975.954.751	3,27	14,84	28,18	53,71	100,00
57	327	66	1	Corredores Viales de Acceso a Areas Metropolitanas	0	0	0	43.105.014.554	43.105.014.554	4,61	25,13	39,88	30,39	100,00
57	327	66	2	Mejora en la Conectividad Ferroviaria de Pasajeros del Area Metropolitana	0	0	0	46.403.085.062	46.403.085.062	4,30	23,31	37,02	35,37	100,00
57	327	66	1	RER - Estación Subterránea Constitución y Tunel de interconexión - Etapa 1 - Fase 1	0	0	0	21.709.942.711	21.709.942.711	0,00	39,92	40,00	20,08	100,00
57	327	66	1	RER - Estación Subterránea Obelisco y Tunel de interconexión - Etapa 1 - Fase 2	0	0	0	70.971.086.427	70.971.086.427	3,78	16,24	28,24	53,73	100,00
57	327	66	1	RER - Estación Retiro Subterránea de las líneas Mitre/ Sarmiento + Distribuidor Retiro + Tunel Retiro a Correo Central - Etapa 1 - Fase 3	0	0	0	55.231.579.802	55.231.579.802	0,00	0,00	15,63	84,37	100,00
57	327	66	1	RER - Electromecánica Roca - Subestación Eléctrica Retiro - Cálculo Electromecánica Roca y Subestación Eléctrica Retiro	0	0	0	23.615.315.147	23.615.315.147	0,00	0,00	14,00	86,00	100,00
30	325	73	0	Construcción Planta Depuradora El Jagüel -Provincia de Buenos Aires	0	0	0	6.135.945.132	6.135.945.132	0,00	50,00	25,00	25,00	100,00
30	325	73	0	Generación de energía en Planta de tratamiento de aguas residuales (Salta)	0	0	0	345.146.914	345.146.914	16,67	33,33	33,33	16,67	100,00
30	325	73	0	Desarrollos cloacales para Fray M. Esquivel y Valle Viejo - Etapa II - Catamarca	0	0	0	2.300.979.425	2.300.979.425	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
30	325	73	0	Sistema Cloacal de la Ciudad de San Martín - Chaco	0	0	0	2.377.678.739	2.377.678.739	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
30	325	73	0	Sistema Cloacal de la Ciudad de Barranqueras - Chaco	0	0	0	1.533.986.283	1.533.986.283	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
30	325	73	0	Provisión de Agua Potable a la localidad de Corzuelo - Chaco	0	0	0	751.653.279	751.653.279	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
30	325	73	0	Sistema cloacal Villa Angélica - Chaco	0	0	0	1.955.632.511	1.955.632.511	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
30	325	73	0	Ejecución de la red de abastecimiento de agua de la ciudad de Corzuelo - Gral. Pinedo - Provincia del Chaco	0	0	0	444.856.022	444.856.022	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
30	325	73	0	Opera del sistema de producción, transporte y distribución de Agua Potable de la Ciudad de Guayaquichu - Entre Ríos	0	0	0	2.914.573.938	2.914.573.938	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
30	325	73	0	Operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de la Ciudad de Guayaquichu - Entre Ríos	0	0	0	1.917.482.854	1.917.482.854	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
30	325	73	0	Optimización y ampliación Planta depuradora Guayaquichu - Entre Ríos	0	0	0	690.293.827	690.293.827	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
30	325	73	0	Optimización y ampliación Planta depuradora Guayaquichu - Entre Ríos	0	0	0	1.917.482.854	1.917.482.854	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
30	325	73	0	Remodelación integral del sistema cloacal de la Ciudad de Concepción del Uruguay - Entre Ríos	0	0	0	93.384.617.831	93.384.617.831	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
30	325	73	0	Acueducto del desarrollo bosoense - Formosa	0	0	0	613.984.513	613.984.513	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
30	325	73	0	Desarrollo del Plan Micro y Macromedición de Aguas de Formosa - Formosa	0	0	0	120.734.891.387	120.734.891.387	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
30	325	73	1	Aprovechamiento Hidrológico Los Blancos I y II - Mendoza	0	0	0	120.734.891.387	120.734.891.387	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00

A Plantilla Anexa al Anéxulo N° 59
CAPÍTULO IX

CONTRATACIÓN DE OBRAS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	CONCEPTO	FONDOS PÚBLICOS (en pesos)					AVANCE FÍSICO (en porcentajes)				
					2018	2019	2020	RESTO	TOTAL	2018	2019	2020	RESTO	TOTAL
30	325	73	0	Expansión Servicios de Agua y Cloaca del Pedernales de Gran Mendoza - Mendoza	0	0	0	4.916.426.037	4.916.426.037	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
30	325	73	0	Sistema de saneamiento Campo Espejo - Mendoza	0	0	0	5.357.447.094	5.357.447.094	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
30	325	73	0	Acueducto Los Monos - Santa Cruz	0	0	0	89.584.798.930	89.584.798.930	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
30	325	73	0	Planta potabilizadora Río Gallegos - Santa Cruz	0	0	0	4.276.937.636	4.276.937.636	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
30	325	73	0	Acueducto Río Coronado - Santa Fe	0	0	0	17.640.842.255	17.640.842.255	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
30	325	73	0	Planta Depuradora Santa Fe - Santa Fe	0	0	0	6.325.392.438	6.325.392.438	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
30	325	73	0	Descarga de lodos de la laguna La Picasa - Santa Fe	0	0	0	19.098.129.224	19.098.129.224	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
30	325	73	0	Renovación de troncos de agua potable obsoletos - Tucumán	0	0	0	14.386.791.335	14.386.791.335	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
30	325	73	0	Renovación de troncos de redes cloacales obsoletos en Tucumán - Tucumán	0	0	0	9.119.548.453	9.119.548.453	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
30	325	73	0	Sistema cloacal de las localidades de Alderetes, Banda del Río Salí y San Andrés - Tucumán	0	0	0	4.678.658.163	4.678.658.163	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
30	325	73	1	Complejo Hídrico Multigranito Potrero del Cielo - Tucumán / Catamarca	0	0	0	50.007.952.828	50.007.952.828	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
57	604	40	11	Autopista 8 Yala - Volcán - Jujuy	0	0	0	5.511.327.953	5.511.327.953	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
57	604	40	11	Nueva Ruta RN 68 Salta - El Carril - Salta	0	0	0	2.755.693.992	2.755.693.992	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
57	604	40	11	Autopista RN 1738 Famaillá - Concepción - Tucumán	0	0	0	7.348.437.294	7.348.437.294	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
57	604	40	11	Nueva Carretera La Banda - Santiago del Estero - Santiago del Estero	0	0	0	5.511.327.953	5.511.327.953	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
57	604	40	11	Autopista RN 139 Jujuy - Salta - Jujuy	0	0	0	4.139.469.872	4.139.469.872	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
57	604	40	11	Autopista RN 1520 Jujuy - Salta - Jujuy	0	0	0	2.191.933.663	2.191.933.663	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
57	604	40	11	Autopista RN 111 RN 116 - Int. RP 90 - Chaco	0	0	0	9.185.546.605	9.185.546.605	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
57	604	40	11	Autopista RN 14 Virasoro - San José - Corrientes	0	0	0	5.511.327.953	5.511.327.953	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
57	604	40	11	Reconstrucción RP 8 Campo Grande - Jardín de América - Misiones	0	0	0	6.889.159.954	6.889.159.954	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
57	327	66	2	Recuperación Ramal C3 - Avda. Terán - Pto. Barranquera - Chaco	0	0	0	4.592.773.303	4.592.773.303	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
57	327	66	2	Recuperación Ramal C16 - Embarcación - Cnel. Cornejo - Salta	0	0	0	8.268.981.945	8.268.981.945	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
57	327	66	2	Recuperación Ramal C14 - Guemes - Paso Socomba - Salta	0	0	0	11.481.933.256	11.481.933.256	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
57	327	66	2	Recuperación Ramal A-A2-A10 (Ocan Funes - Sorruzuela) Córdoba / La Rioja	0	0	0	14.696.874.568	14.696.874.568	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
81	40			Ruta Nacional N° 40, Chorrillos - Ea San Julio	0	0	0	790.000.000	790.000.000	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
81	328			Parque Edilicio N° 3, Av. Leandro N. Alem - Bahía Lapataia	0	0	0	540.000.000	540.000.000	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
81	328			Proyecto de Interconexión ET Río Gallegos y Río Grande	0	0	0	6.093.304.059	6.093.304.059	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
81	328			Parque Edilicio 6 MM Cabo Domingo	0	0	0	309.754.019	309.754.019	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
81	73			Road cotas 172 y Ampliación Planta 4 y Nueva Sistema Monte Susana	0	0	0	399.000.000	399.000.000	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
81	73			Infraestructura de riego y cloacas: Nueva urbanización Bata (I-P-V): Nueva Sistema 2000 MG	0	0	0	310.000.000	310.000.000	33,00	33,00	34,00	0,00	100,00
				TOTAL				43.614.253.820	2.140.997.795.068	2.184.612.048.888				

Table with multiple columns containing numerical data and text descriptions of legislative projects, organized by bill number (e.g., 30, 31, 32, 33, etc.).

INFORME

Honorable Cámara:

En el proyecto de ley de Presupuesto para la Administración Pública Nacional correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se han incluido las prioridades de las políticas públicas, que responden al plan de gobierno sostenido por el proyecto político que conduce la acción del Estado nacional desde el inicio del actual periodo presidencial en Diciembre de 2015.

Por ende este plan tiene ocho objetivos principales, I Estabilidad Macroeconómica; II Acuerdo Productivo Nacional; III Desarrollo de Infraestructura; IV Desarrollo Humano Sustentable; V Combate al Narcotráfico y mejora en la Seguridad; VI Fortalecimiento Institucional; VII Modernización del Estado y VIII Inserción Inteligente en el Mundo.

En conjunto la política presupuestaria avanza hacia la reducción de la pobreza, generación de empleo, la implementación de un acuerdo productivo nacional, el desarrollo de la infraestructura, desarrollo humano sustentable, presentando además acciones tendientes al fortalecimiento institucional, la modernización del Estado, reforzando así la convivencia ciudadana.

El comportamiento esperado en la actividad económica para el 2018, fundamenta la estimación del crecimiento de la recaudación.

Por otra parte, la asignación selectiva de gastos primarios permitirá atender con carácter prioritario las acciones en favor de la Seguridad Social, la asignación universal por hijo y por embarazo; la educación, la ciencia y tecnología, la inversión en infraestructura económica y social, la salud, la promoción y asistencia social, la seguridad y el sistema penal.

En tal sentido el comportamiento de las cuentas públicas tiende a garantizar la solvencia fiscal en el mediano plazo, causado en la proyección de escenarios de crecimiento sostenido de la actividad económica.

El presente Presupuesto prevé para el año 2018 un gasto público total que se estima en \$ 2.904.414.117.468, los recursos alcanzarán \$ 2.225.544.243.077. El cálculo de recursos y gastos en el ejercicio 2018 presenta un resultado económico deficitario o desahorro de - \$ 678.869.874.391. Este Presupuesto verifica prudencia y, en función de todo lo expuesto y lo contenido en el presente, es que la Comisión de Presupuesto y Hacienda requiere la sanción del mencionado proyecto de ley.

Luciano A. Laspina.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el mensaje 25/17 del 14 de septiembre de 2017 y

proyecto de ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Axel Kicillof. – Silvina P. Frana. – Laura V. Alonso. – Carlos D. Castagneto. – Fernando Espinoza. – Gustavo R. Fernández Patri. – José L. Gioja. – Adrián E. Grana. – Ana M. Llanos Massa. – Jorge A. Romero. – Julio R. Solanas.

INFORME

Honorable Cámara:

Nuestro rechazo al proyecto de ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018 se funda en que este presupuesto no hace otra cosa que legitimar y cristalizar los graves impactos económicos y sociales que ha tenido durante los dos primeros años de gobierno la política económica desplegada por el Poder Ejecutivo nacional. Acompañar este proyecto de ley es convalidar la política de ajuste, endeudamiento y centralismo que se ha exhibido hasta este momento.

Para peor, el presente proyecto fue ingresado en el mes de septiembre y contiene estimaciones sobre el curso de la economía que, aun siendo claramente equivocadas, hasta cierto punto se correspondían con lo que en aquel momento conocíamos de los planes del gobierno. No obstante, en este período de sesiones extraordinarias, además del tratamiento del presente proyecto de ley, el Poder Ejecutivo pretende que se transformen en leyes reformas estructurales en materia económica: la tributaria, la previsional, la laboral y el pacto fiscal.

De tener tratamiento favorable alguna o varias de estas reformas, a nadie se le escapa que se verán sustancialmente afectadas las ya de por sí endebladas proyecciones de recursos y gastos incluidos en el presente proyecto de ley.

Sólo por mencionar un ejemplo, con el gran recorte a los haberes jubilatorios propuesto en la reforma previsional, se modificarán los gastos en seguridad social contenidos en el presupuesto que hoy se somete a discusión. De igual forma, las proyecciones sobre recaudación presupuestaria contenidas en el proyecto de ley de presupuesto 2018 quedan del todo obsoletas si se sancionara la reforma tributaria que ha presentado el Poder Ejecutivo para su aprobación.

En síntesis: si el presupuesto se aprobara tal como está, no deberían aprobarse las reformas que modifican los parámetros sobre los que se construyó el primero. Si, en cambio, se aprueban las reformas, el presente proyecto se transforma en letra muerta y, si el Poder Ejecutivo guarda algún respeto por este Parlamento, debería tomarse el tiempo necesario para elaborar

nuevamente su plan presupuestario así como las proyecciones que este proyecto contiene.

Más allá de las mencionadas variaciones en las proyecciones, en las líneas directrices el gobierno sostiene un mismo denominador común a todas las reformas propuestas y al proyecto de presupuesto 2018: el ajuste.

1. *El regreso del neoliberalismo*

Durante la campaña presidencial del año 2015, el actual presidente de la Nación, Mauricio Macri, no se cansó de repetir que si llegaba a la presidencia iba a “cambiar todo lo que estuviera mal y conservar todo lo que estuviera bien” en materia económica. Este eslogan vacío encerraba una promesa implícita: las medidas que se fueran a tomar sólo iban a traer beneficios pero nadie iba a sufrir ningún perjuicio, porque “lo que estaba bien” se iba a mantener. “Nadie va a perder ningún derecho”, repetía. De manera vaga y abstracta parecía ser la forma en la que se implementaría la también publicitada “revolución de la alegría” que desembocaría en la improbable promesa de “pobreza cero”.

Sin embargo, una vez que llegó al gobierno, el presidente Macri implementó mecánicamente un programa económico de neto corte neoliberal con todos sus clásicos elementos: una inicial devaluación que se trasladó rápidamente a los precios, la represión salarial, el violento incremento de tarifas, la apertura de las importaciones, la desregulación y liberalización financiera, la elevación de la tasa interna de interés y el masivo endeudamiento externo. Los resultados están a la vista: más inflación, precarización del empleo, reducción del salario real y de los ingresos de todos los sectores vulnerables, trabajadores, jubilados y sectores medios. Así, el deterioro en las condiciones de vida de los sectores mayoritarios, determinó a su vez una caída del consumo y la demanda interna, lo que puso en crisis la rentabilidad y el volumen de ventas del sistema fabril y comercial. Si a esto agregamos los efectos del encarecimiento del crédito, la apertura importadora y el efecto del tarifazo sobre los costos, tenemos como resultado la “tormenta perfecta” que aqueja a nuestra estructura productiva, con particular intensidad en las pymes.

Éste es el programa económico que se quiere consagrar nuevamente mediante la aprobación de este presupuesto.

2. *El deterioro económico y social en dos años de Macri: se equivocan en todas las proyecciones*

Transcurridos sólo dos años del gobierno de Mauricio Macri, la política económica sólo ha tenido como grandes consecuencias el endeudamiento, el deterioro del salario real y la precarización del empleo.

En este contexto, los errores en las metas y proyecciones económicas del gobierno, tanto en sus variadas exposiciones públicas como en las proyecciones de cierre de 2016 y las estimadas para 2017 en el presupuesto 2017 distan de cumplirse. En el caso de las

pautas de crecimiento, los errores más destacados han sido los siguientes:

– Las metas de cierre del PIB para el año 2016 era primero un crecimiento de 1 %, luego una caída del -1,5 %. La realidad es que terminó cayendo -2,3 %.

– Para 2017 estimaron una recuperación de 3,5 %. Al ritmo de crecimiento del último mes disponible, el año finalizaría con un crecimiento por rebote estadístico cercano al 2,5 %.

– En el caso de las exportaciones proyectadas para el año 2017, nuevamente se han equivocado. Plantearon que las ventas al exterior iban a crecer un 7,7 % en cantidades. Durante los diez meses transcurridos, las exportaciones se encuentran estancadas (+0,7 %).

Respecto de la *inflación*, las diferencias son aún más significativas:

– Para el año 2016 proyectaron una inflación del 25 %. Fue superior al 40 %.

– En 2017 la inflación acumulada en octubre ya superó la inflación estimada para diciembre 2017 (19,3 % vs 15,4 % para IPC INDEC acumulado a octubre). Por su parte, la inflación del IPC-CABA acumula en 10 meses una suba del 20,6 %. Utilizando cualquiera de las dos fuentes, ya se superó la banda superior de la meta (que iba del 12 % al 17 %).

– La inflación interanual, según el IPC - CABA, es de 24,5 %.

– Cabe destacar que en noviembre de 2015, el IPC de la Ciudad de Buenos Aires marcaba una inflación anual de 23,9 % no muy por encima de lo que los privados esperan para este fin de año, a dos años de asumir Mauricio Macri.

– Para diciembre de 2018, las consultoras y bancos que releva el BCRA esperan una inflación de 15,7 % (5,7 puntos por encima de la meta y 3,7 por encima de la banda superior). Estas mismas consultoras esperaban una inflación de 19,6 % para diciembre de este año pero ya ajustaron sus proyecciones a 22 %.

Y en el caso del *déficit fiscal*, obsesión de este gobierno, los errores de estimación fueron los siguientes:

– A fines de 2015 el entonces ministro Prat Gay se dedicó a presentar la supuesta “herencia recibida” en materia de déficit fiscal. En aquella oportunidad se añadió de forma bastante peculiar al déficit “de base” una serie de gastos que terminaban por dar un desequilibrio primario de 7 % del PIB. Además de restarse algunos ingresos del BCRA y el FGS –a contramano de lo que indican los manuales del FMI– le sumaron gastos devengados a un cálculo base caja y como esto no alcanzaba para verificar el presunto record de déficit, le sumaron lo que habían sido las promesas de campaña del nuevo gobierno (aun cuando algunas de éstas ni siquiera estaban realizadas).

– A contramano de esta construcción comunicacional y mediática totalmente desviada de la realidad, en los prospectos de las emisiones de bonos internacionales de deuda, el gobierno sinceró que el déficit de 2015

fue -1,8 %. Utilizando la misma metodología, el déficit en 2016 fue de -2,2 % del PIB (superior al observado en 2015). El déficit en 2016 aumentó, a pesar de los ingresos del blanqueo, que aportaron 1,3 % del PIB para evitar que el déficit fuese aún mayor (hasta 3,4 %, es decir, casi duplicarlo).

– El objetivo 2016 era una meta de 4,8 % de déficit medido en los términos que propuso el ex ministro Prat Gay. El resultado final fue 4,5 %, pero lo cierto es que sin el blanqueo, habrían estado muy lejos de la meta: -5,8 %.

– A su vez el ministro Dujovne nuevamente aportó su propia metodología, según la cual el déficit primario de 2016 fue 4,3 %. Esto implica que la meta planteada para 2017, de 4,2 % casi no implica baja del déficit.

– Aun así, la meta parece lejana. Para alcanzarla, los ingresos deberían seguir creciendo al ritmo que lo vienen haciendo y el gasto debería crecer sólo un 15 % anual (una caída real de -6 %). Utilizando los números del presupuesto, el ajuste que se viene para los últimos meses de 2017 es fenomenal: el gasto crecerá sólo 7 % anual en lo que queda del año, una caída de -12,3 % real.

– Por ejemplo, el gasto en prestaciones sociales tiene que terminar creciendo un 26 %, cuando, producto de la movilidad y los pagos de la reparación histórica, en agosto creció un 32 %.

– Los gastos de capital (obra pública) van a terminar el año creciendo sólo un 6 %, sin que además se haya realizado un solo programa de participación público-privada. Esto, además de una caída real del gasto de capital de -13 %, implica incumplir en \$ 43 mil millones el gasto comprometido (un 22 %) en el presupuesto 2017. Para que efectivamente gasten lo que dicen que van a gastar en 2017, el gasto de capital tiene que caer -31 % nominal en el último cuatrimestre del año.

– Cuando se mira el presupuesto 2018, se observa que sostiene que en 2017 se van a gastar \$ 193 mil millones de gasto de capital y en 2018, \$ 235 mil millones, lo que presupone un aumento de 21,5 %. Eso también implica que en 2017 el gasto de capital va a aumentar apenas 6,3 %.

– En el presupuesto 2017, habían estimado gastos de capital por \$ 237 mil millones para este año. Si comparamos con lo que originalmente habían previsto (es decir, una suba de 30 % para 2017), el resultado es una caída nominal de -0,7 % para 2018.

– Por otra parte, en el presupuesto anterior se subestimó el pago de intereses en nada menos que un 25 % (\$ 63 mil millones de pesos). Mientras proyectaban un crecimiento de 32,4 %, el pago de intereses terminará creciendo un 72 %.

– Para el año que viene planean reducir el déficit 1 punto más del PIB. Aun si cumplen la meta de este año, lo cual no es sencillo sin incurrir en un cruento ajuste poselectoral, alcanzar la meta en 2018 requerirá nuevos y mayores sacrificios. No contarán con los 0,4 puntos

del PIB que aportó el blanqueo en 2017, y se vienen nuevas reducciones de las retenciones a la soja (otros 0,4 puntos), la continuidad en la devolución del 15 % a las provincias (unos 0,2 puntos) y los pagos comprometidos en materia de seguridad social (0,8 puntos), junto con otras pérdidas como la menor recaudación por la nueva rebaja en las alícuotas de bienes personales.

– Contando todos estos elementos, el presupuesto de 2018 indica un salvaje ajuste del gasto. Es precisamente lo que se quiere esconder con la palabra “gradualismo”: que el gobierno se proponga ajustar en casi 2,5 puntos del producto el déficit fiscal.

3. *El proyecto de presupuesto 2018: la consolidación del ajuste*

El proyecto de presupuesto 2018 consolida las bases del modelo económico iniciado en diciembre de 2015: represión salarial, distribución regresiva y endeudamiento. Esto, porque los aumentos previstos no logran recuperar toda la caída del poder adquisitivo de los salarios ocurrida durante 2016, y además porque las proyecciones excesivamente optimistas de crecimiento, precios, tipo de cambio, recaudación, exportaciones e inversión implican que cualquier desajuste entre lo previsto y la realidad lleve a requerir de créditos públicos mayores a los ya abultados valores que busca autorizar el presupuesto.

Asimismo, es muy difícil confiar en los números presupuestados. En primer lugar, porque las metas, los objetivos macroeconómicos y las proyecciones de los principales indicadores han sido constantemente. A esto hay que agregar que la batería de reformas ingresadas alterará sustancialmente todos los datos presentados.

Independientemente de esta cuestión, analizando los números de este proyecto, la magnitud del ajuste se puede apreciar en los siguientes puntos:

– El total de gastos corrientes y de capital presupuestado para el 2018 es de \$ 2.783.156 millones, lo que da cuenta de un crecimiento del 16 % nominal. Tomando en cuenta la inflación proyectada en el presupuesto (15,7 %), el gasto total sólo crecería un 0,3 % en términos reales en el 2018. Como ocurrió durante el corriente año, el gobierno utiliza su impericia para calcular los efectos inflacionarios de sus propias políticas, como excusa para un ajuste mayor. Cualquier desviación de la meta de inflación (como ya ocurrió en 2016, y ocurre en el 2017, y posiblemente vuelva a ocurrir en 2018) implicaría un nuevo retroceso del gasto, de la inversión y de las prestaciones del Estado.

– El crecimiento previsto en el gasto nuevamente se explica por el crecimiento de los servicios de deuda: tomando los pagos de servicios de la deuda al sector privado, los organismos internacionales y el sector público financiero, el crecimiento nominal es del 28 % y el real del 11 %.

– Otra de las partidas que tiene un peso importante y crece es Seguridad Social, que representaría en 2018 el 51,5 % de los gastos. Crece 21,7 % nominal y 5 % real.

– Con respecto a las caídas en las partidas presupuestarias, se destacan las siguientes, porque permiten revelar los planes políticos del gobierno:

1. *Se va a continuar con el incremento de tarifas y la quita de subsidios:*

– Se reducen nominalmente los gastos en Energía un -18,6 %, lo que en términos reales implicaría una caída del -30 %.

– En Transporte, los gastos nominales se mantienen prácticamente constantes, lo que implica una caída del -13 % real.

2. *Siguen disminuyendo los gastos destinados a la industria, continuando con el deterioro de la estructura productiva:*

– Caen los recursos asignados a la función industria: -10,7 % nominal y 23 % real.

– El industrial fue uno de los sectores más perjudicados por la política económica macrista, generando 66,6 mil despidos formales. La recuperación del entramado productivo no es prioridad del gobierno.

3. *Al sector agropecuario también le destinan menos recursos, lo que prefigura un menor apoyo a economías regionales y pequeños productores:*

– Al igual que la industria, los recursos destinados al sector agropecuario caen un -5 % nominal y un 18% real.

4. *La ciencia sigue retrocediendo:*

– Nuevamente la finalidad y función vuelve a estar lejos de las prioridades de este gobierno.

– En términos reales, cae un -2 %. Es decir que los recursos destinados a la comunidad científica pierden con la inflación proyectada.

5. *Prosigue el achicamiento del Estado:*

– Los gastos de la administración gubernamental caen un -13 % en términos reales.

6. *Se observa nuevamente un preocupante escaso crecimiento de la salud:*

– Los gastos asignados a la finalidad y función salud crecen sólo un 1,3 % real. Es decir, cualquier desvío de la proyección de la inflación implicaría un retroceso del presupuesto sanitario. Aun así, claramente no es una prioridad.

– Otros casos como la partida Vivienda y Urbanismo (-3,8 %) y la partida Trabajo (-3,1 %), también evidencian caídas en términos reales.

Cuando el análisis de la asignación de recursos se realiza por jurisdicción (es decir, por ministerio), las conclusiones son similares. Por ejemplo, la caída en el gasto en la industria y en el campo se observa en respectivas caídas en las asignaciones a los ministerios de Producción (-6 % nominal y -18,7 % en términos

reales) y Agroindustria (-3,4 % nominal y -16,5 % real). La quita de subsidios a los servicios públicos en los respectivos presupuestos de los ministerios de Energía, que registra una caída del -19,5 % nominal y del -30,4 % real (nuevamente, ejercicio realizado con la inflación del propio presupuesto), y en el Ministerio de Transporte, cuyo presupuesto asignado desciende un -6,3 % nominal y un -19 % real. Por último, otros ministerios cuyas finalidades tienen más de un organismo de ejecución, también registran caídas, tal es el caso del Ministerio de Salud, cuyos recursos asignados caen con la inflación prevista un -1,3 %.

4. *Algunos puntos concretos del articulado*

Respecto del empleo público (artículo 6°), es explícito que se continuará con la política indiscriminada de despidos. En 2017 se previó una caída de alrededor de 10.000 cargos de planta permanente. Como no se presentaron las planillas por jurisdicción, no se puede especificar a qué correspondía. Para 2018 prevén una reducción adicional de 27.118 cargos totales (26.661 permanentes y 457 temporarios), así como una reducción de las horas cátedras totales.

Ante la falta de planillas detalladas por jurisdicción en 2017 se compara con 2016 y se observa que la mayor reducción de cargos se produce en el Ministerio de Seguridad, lo cual se debe al traspaso a CABA de fuerzas de seguridad (policía federal a metropolitana). Sin embargo, se verifica una reducción generalizada del número de cargos de planta permanente entre lo proyectado para 2018 y lo proyectado en 2016 (a excepción de Poder Judicial, Ministerio Público, Poder Legislativo y Ministerio de Defensa). Resulta especialmente llamativa la reducción en el Ministerio de Salud (- 6.144 cargos) y Trabajo (- 4.993 cargos). Por último, no está previsto –siempre respecto de 2016– un incremento de cargos ni de horas cátedras para el Ministerio de Educación.

Asimismo, sigue reduciéndose el aporte al Fondo Nacional de Empleo. En 2017 ya se había reducido en términos reales porque era el mismo monto que en 2016. Ahora se reduce nominalmente pasando de \$ 2.606 millones a \$ 2.500 millones, lo que implica una caída del 4 % nominal y del 17 % real.

Esta reducción también opera en el caso de los bosques nativos: el año pasado lo habían reducido y le agregaron ad hoc en la votación un plus que hizo un total de alrededor de 600 millones. Este año le asignan 2 % menos nominal, con lo cual se reduce en términos reales -16 %.

En el caso de Aerolíneas Argentinas, se modifica drásticamente el artículo referido al financiamiento estatal. En 2017, el artículo 17 establecía que: “Artículo 17: Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Transporte de la Nación, a instrumentar los mecanismos correspondientes, a los fines de cubrir las necesidades financieras de Aerolíneas Argentinas

Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas - Cielos Del Sur Sociedad Anónima y sus controladas, hasta el 31 de diciembre de 2017. El monto de las asistencias a realizarse deberá considerarse como transferencias corrientes y de capital según corresponda, con obligación de rendir cuentas de su aplicación al Ministerio de Transporte. La Auditoría General de la Nación fiscalizará, evaluará y emitirá dictamen sobre las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos, autorizados por el presente artículo”.

En el proyecto de presupuesto 2018 no se autoriza a cubrir necesidades financieras hasta el 31-12-2018 y en el mensaje dice: “Para el año 2018 se proyectan ingresos corrientes, generados íntegramente por la prestación del servicio, de \$ 45.350,6 millones, superando los previstos para 2017 en un 17,6 %. Por su parte, se prevé un incremento de los gastos totales en un 16,4 %, entre los cuales se destacan los gastos operativos (91,5 % del total del gasto) para el desarrollo de la actividad de la empresa, acompañados por las erogaciones destinadas a la inversión, estimadas en \$ 1.617,3 millones para 2018”. No obstante, en la planilla de AIF de las empresas con participación del Estado, Aerolíneas –entre otras– tiene 0 en transferencias del Estado.

En el artículo 20, se encuentran las cuestiones referidas a las contribuciones al Tesoro nacional. Hasta el año pasado entre los ingresos por contribuciones al Tesoro nacional figuraban también el Ente Nacional de Comunicaciones y el Banco Nación. Este año no, lo que las reduce drásticamente. En 2017 sumaban casi 2 mil millones y en 2018 se proyectan en \$ 1.590 millones.

En el caso del Banco Nación, el presupuesto claramente lo desfinancia, en los artículos 89 y 90, en donde se establece en la carta orgánica del banco que tendrá que destinar una parte de las utilidades al Tesoro nacional, con el techo del 20 %. Esta transferencia podría significar alrededor de \$ 20.000 millones, que representan el 13 % de los préstamos que otorgó el Banco Nación en 2016, aumentar en un 57 % lo que el Banco le presta al Tesoro nacional; el 83 % de los créditos hipotecarios otorgados por el banco, la totalidad de los resultados acumulados durante 2016, y por último implica reducir un 25 % el patrimonio del banco.

Respecto a las operaciones de crédito público, que estipula los límites de deuda que puede tomar el país, la situación es la siguiente.

En el artículo 32, que establece los límites de la deuda, el año pasado se logró votar la incorporación de un párrafo que decía: “El Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas deberá presentar al Congreso Nacional, dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley, los lineamientos del programa financiero estimado a cubrir bajo la presente autorización de endeudamiento, detallando todos los servicios por mes, tipo de deuda, moneda y tenencia de dichos instrumentos –sector privado, sector externo y tenencia intrasector público–. Dichos lineamientos constituirán

pautas generales sobre los esquemas de financiamiento que podrían ser utilizados en base a la información disponible en la fecha de la presente ley. Asimismo, deberá publicar trimestralmente los avances, actualizaciones y modificaciones a dicho programa financiero”. Este año no está este artículo.

Lo que si agregaron este año en el artículo 33 es una autorización al Ministerio de Finanzas a emitir letras por hasta \$ 330.000 millones en circulación para dar cumplimiento al programa financiero: “Artículo 33: Autorízase al Ministerio de Finanzas a emitir letras del Tesoro hasta alcanzar un importe en circulación de valor nominal pesos trescientos treinta mil millones (V. N. \$ 330.000.000.000) para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero. Estas letras deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten”.

Además, a través del artículo 42 se faculta a dicho ministerio a emitir letras del Tesoro en garantía al FODER (Fondo de Energías Renovables) por un monto ligeramente inferior al del año pasado (\$ 2.422 millones contra 3.000 millones el año pasado).

Asimismo, este año no facultan al Ministerio de Finanzas a realizar operaciones de crédito público adicionales para capitalizar el fondo fiduciario Pro.Cre. Ar (el año pasado autorizaron por \$ 10,5 millones con letras del Tesoro a dos años).

Por último, en el artículo 59 se trata la participación pública - privada (PPP). Según la planilla anexa al presupuesto, se prevé destinar alrededor de \$ 2,136 billones de fondos públicos en contratos de participación pública - privada pero en períodos posteriores a 2020. En 2018, 19 y 20 no hay fondos públicos en obras bajo esta modalidad. Es decir, son obras que serán comenzadas por la “participación privada”, y estos \$ 2,136 billones es lo que irá pagando el Estado en cada obra al contratista privado.

En la planilla mencionada, no se presenta ningún tipo de desagregación de los costos de las obras ni de los servicios por el uso. No se especifica nada. Sólo que se van a pagar durante muchos años más de \$ 2.100 billones. En último lugar, el proyecto de ley de presupuesto crea el fondo fiduciario para los contratos de PPP.

Una cuestión que genera especial alerta es la proyección de los recursos que se prevé transferir para el financiamiento de los cuerpos de bomberos voluntarios de todo el país. Alarma corroborar que el monto estimado es inferior al previsto por la entidad recaudadora, que es la Superintendencia de Seguros, toda vez que se deriva del producido por un impuesto sobre los seguros, con asignación específica.

Conclusiones

El rechazo al proyecto de ley de presupuesto 2018 se sustenta en la convicción de que el mismo consolida el ajuste iniciado por el presidente Mauricio Macri en diciembre de 2015. Pero además, en el contexto de las

modificaciones que se discuten del paquete de reformas tributarias, previsionales, laborales y el pacto fiscal, las previsiones contenidas en el proyecto de ley en discusión resultan completamente inexactas e insuficientes. Ante la imposibilidad de analizar estimaciones sólidas y realistas, el eje central de las medidas en discusión es claro: la profundización de la concentración económica y la mejora de la rentabilidad de las empresas de mayor tamaño a costa de la pérdida del poder adquisitivo de

los trabajadores. Por estos motivos, rechazamos el proyecto de ley de presupuesto 2018.

Axel Kicillof.

ANTECEDENTE

Ver expediente 54-J.G.M.-2017, publicado en el Trámite Parlamentario 126/2017, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.